



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA TERCER ÉPOCA

15 DE ABRIL DE 2003

No. 31-Bis.

ÍNDICE

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE SE CELEBRARÁ EL 6 DE JULIO DE 2003	2
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA DEMOCRÁTICA	5
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "MOVIMIENTO CIVIL 21".	23
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	38
AVISO	107

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE JEFES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE SE CELEBRARÁ EL 6 DE JULIO DE 2003

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que la Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político administrativo y que para los efectos de este Estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente delegaciones.
2. Que el artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, enuncia que cada delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente jefe delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años según lo determine la ley.
3. Que el artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la elección de los jefes delegacionales se realizará en la misma fecha en que sean electos los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
4. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
5. Que con fundamento en lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
6. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
7. Que en términos de lo previsto por el artículo 9 del Código Electoral del Distrito Federal, la función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
8. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del Código Electoral del Distrito Federal, en cada delegación del Distrito Federal se elegirá un jefe delegacional a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
9. Que según el artículo 15, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el ámbito territorial aplicable para que los diputados de mayoría relativa sean electos, será el de igual número de distritos locales uninominales.
10. Que con fundamento en el artículo 15, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el ámbito territorial en que se verificarán las elecciones de jefes delegacionales será el de cada una de las respectivas delegaciones en que se divida el Distrito Federal.
11. Que en términos de lo previsto por el artículo 17, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores y que se compone de un mínimo de 50 electores y un máximo de 1,500.

12. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
13. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
14. Que en términos de lo previsto por el artículo 60, fracciones XXI y XXVI del referido Código, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre otras atribuciones, autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales en materia de Catálogo General de Electores, Padrón Electoral, seccionamiento, Listas Nominales de Electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las facultades que le confiere la ley.
15. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62, párrafo primero y 64, párrafo cuarto, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones está la del Registro de Electores del Distrito Federal.
16. Que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 68, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal, tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal.
17. Que el artículo 71, incisos b) y o) del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que corresponde al Presidente del Consejo General del Instituto, entre otras atribuciones, establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, órganos de Gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, velando por el cumplimiento de las disposiciones de dicho Código, e informando de los convenios que se celebren al Consejo General; así también, convenir con las autoridades competentes el intercambio de información, asesoría y documentos de carácter electoral.
18. Que según lo dispuesto por el artículo 74, incisos a), b), e) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, representar legalmente al propio Instituto; cumplir los acuerdos del Consejo General; apoyar a éste, a su Presidente y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; y coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General.
19. Que atento a lo dispuesto por el artículo 80, incisos a), g) e i) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal es la instancia responsable de prestar los servicios inherentes al Registro de Electores del Distrito Federal; participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos relativos a dicho Registro de Electores para los procesos electorales locales; y mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal.
20. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el domingo 6 de julio de 2003 tendrán verificativo en el Distrito Federal las elecciones ordinarias de diputados a la Asamblea Legislativa y de jefes delegacionales.
21. Que el 22 de marzo de 1999 se suscribió el Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante las cuales se apoyará la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal; de la cooperación del organismo local para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

22. Que toda vez que en la cláusula primera del citado Convenio, las partes determinaron que para la adecuada ejecución del mismo se establecerían dos apartados, según las características de las actividades de apoyo y colaboración materia del Convenio, dichos apartados han sido desarrollados con detalle y en su oportunidad en los anexos técnicos correspondientes.
23. Que al efecto, en el Anexo Técnico Número Seis firmado el 11 de enero de 2002, las partes convinieron en colaborar para mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal y que, para facilitar la coadyuvancia de ambas instituciones en los procesos electorales, se mantendría una cartografía electoral única a nivel sección electoral en el Distrito Federal, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal adecuaría a su ámbito de competencia la metodología que utilice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en las actividades de actualización cartográfica.

Además, con el objeto de establecer la misma base geográfica como punto de partida para dichas actualizaciones, ésta última proporcionaría a aquélla la cartografía electoral más reciente y la programación de actividades correspondientes. Por su parte, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal procuraría elaborar su agenda de trabajo en esta materia de tal forma que coincidiera en tiempos y actividades con la programación establecida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

De igual manera, que ésta entregaría trimestralmente a aquélla, en medios magnéticos, la información que se hubiere generado y que afecte la cartografía electoral del Distrito Federal. Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal se comprometió a entregar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los insumos que ésta requiera para proporcionarle la cartografía electoral del Distrito Federal y demás información que la afecte en los términos señalados.

24. Que derivado de las actividades técnicas que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para actualizar la cartografía digital, ésta ajustó los límites seccionales en dos zonas del Distrito Federal con la finalidad de envolver las localidades rurales asociadas a las secciones electorales correspondientes.
25. Que dichas zonas corresponden a la delegación Tláhuac en los distritos electorales uninominales XXXIV (sección electoral 3720) y XXXV (sección electoral 3709), y a la delegación Xochimilco en los distritos electorales uninominales XXXVI (secciones electorales 4260 y 4262) y XXXIX (secciones electorales 4264 y 4266).
26. Que el 13 de junio de 2002 Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinó la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales.
27. Que al considerar los ajustes realizados a las secciones electorales por la autoridad electoral federal, se hizo necesario que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal modificara los descriptivos en los límites de los distritos electorales uninominales XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXIX, aprobados por este órgano superior de dirección.
28. Que en consecuencia, el 13 de febrero de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el acuerdo que modifica el diverso de 13 de junio de 2002, por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales.
29. Que en este orden de ideas, el Marco Geográfico Electoral que el Instituto Electoral del Distrito Federal deberá utilizar en el presente Proceso Electoral local para las elecciones de los 40 diputados de mayoría relativa, será con base en el que proporcione el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
30. Que de igual manera, el Marco Geográfico Electoral que el Instituto Electoral del Distrito Federal deberá utilizar en el presente Proceso Electoral local para las elecciones de los 16 jefes delegacionales, será el que se utilizó para las elecciones de 2 de julio de 2000, en razón de que no hubo una nueva división de las demarcaciones territoriales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 105, 106, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 9, 10, 15, incisos b) y d), 17, párrafos primero y segundo, 52, párrafos primero y segundo, 54, inciso a), 60, fracciones XXI y XXVI, 62 párrafo primero, 64 párrafo cuarto, inciso d), 68 inciso a), 71 incisos b) y o), 74 incisos a), b), e) y g), 80 incisos a), g) e i), y 136 del Código Electoral del Distrito Federal; y en los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal señalados en los considerandos 26 y 28, aprobados respectivamente en sesión de 13 de junio de 2002 y 13 de febrero de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el Marco Geográfico Electoral para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y de jefes delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el 6 de julio de 2003, en los términos de los considerandos 29 y 30 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados de oficinas centrales y en los de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet: www.iedf.org.mx.

CUARTO.- Notifíquese personalmente este Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintisiete de febrero de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.-El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA DEMOCRÁTICA.

México Distrito Federal, catorce de marzo de dos mil tres.

VISTO para resolver el expediente número IEDF-CG-PI-APL/006/2001, integrado con motivo del procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", ordenado por los puntos resolutivos QUINTO y SEXTO de la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril de dos mil uno, sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los Estatutos, requerida a la Asociación Política citada, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Democrática".
2. Que con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que se otorgó el registro como Agrupación Política

Local a la asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Democrática", con fundamento en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60, fracción XIII, 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal.

3. Que en el Dictamen aprobado por la Comisión de Asociaciones Políticas que dio sustento a la Resolución mencionada en el párrafo inmediato anterior, en el considerando 11, inciso e), párrafo noveno, se precisa que: "Por lo que respecta al análisis de los Estatutos de la asociación en cita, se desprende que sí bien cumple en lo general con las disposiciones legales respectivas, se advierte falta de precisión en lo relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al procedimiento de género. Por tales motivos, se estima que la asociación de ciudadanos correspondiente debe desarrollar con mayor precisión en sus Estatutos los temas que han quedado referidos con antelación... Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen".
4. Que acorde a las observaciones consignadas en el Dictamen de referencia aprobado por la Comisión de Asociaciones Políticas que sustentó la Resolución emitida por el Consejo General con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, mediante oficios DEAP/1347.00, DEAP/1414.00 y DEAP/030.01 de fechas seis de noviembre y siete de diciembre de dos mil, y dieciocho de enero de dos mil uno, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática" que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
5. Que mediante escritos de fechas dieciséis y veintitrés de febrero de dos mil uno, respectivamente, el C. José Luis González Bonilla, en su carácter de Representante de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, solicitó al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, copia simple y certificada del oficio por el cual se notificó la realización de adecuaciones a los documentos básicos, ajustándose a los supuestos normativos previstos por el Código Electoral del Distrito Federal; y copia simple del Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Local de la asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Democrática", que sustentó la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por la que se otorgó registro a la citada asociación de ciudadanos.

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante oficios DEAP/112.00, DEAP/126.00, DEAP/130.00 y DEAP/141.00, de fechas veintiuno, veintiséis, veintisiete y veintiocho todos de febrero de dos mil uno, respectivamente, dio respuesta y acompañó en forma anexa la documentación solicitada en los escritos mencionados en el párrafo anterior.

6. Que con fecha veinte de marzo de dos mil uno, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el Informe que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la documentación que remitieron las Agrupaciones Políticas Locales en razón de las modificaciones a sus documentos básicos.
7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha tres de abril de dos mil uno, emitió Resolución sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones, requerida a la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", cuyos puntos resolutivos SEGUNDO Y QUINTO precisan: "La Agrupación Política Local Fuerza Democrática deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes... Se apercibe a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal".
8. Que con fecha diecisiete de abril de dos mil uno, se practicó la notificación de la resolución referida en el Resultando anterior, al Lic. José Luis González Bonilla, Representante de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática".

9. Con fecha siete de junio de dos mil uno, el C. José Luis González Bonilla, quien se ostentó como representante legal de la Agrupación Política en comento, presentó escrito en respuesta a la Resolución del Consejo General de este Instituto emitida con fecha tres de abril del mismo año, en el que expresó, "por este conducto, me permito enviar a usted copia certificada del ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA DEMOCRÁTICA DE FECHA 1° DE JUNIO DE 2001, POR EL CUAL SE MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA DEMOCRÁTICA, REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, con el propósito de dar cumplimiento a los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los estatutos, requerida a la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", de fecha tres de abril del año dos mil uno.", anexando a dicho documento lo siguiente:
 - a) Copia certificada del Acta que contiene el Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", de fecha primero de junio de dos mil uno, en la que consta que se modifican y derogan diversas disposiciones de los estatutos de la Agrupación Política Local en comento.
10. Que por oficio número CAP/128/01 emitido por la Consejera Presidenta de la Comisión de Asociaciones Políticas de este Instituto, Mtra. Rosa María Mirón Lince, con fecha veinte de septiembre de dos mil uno, remitió al Secretario Ejecutivo el Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales, mismo que contiene los cuadros comparativos de modificaciones a documentos básicos de Agrupaciones Políticas Locales.
11. Que mediante oficio SE-CG-IEDF/1969/2001 de fecha treinta y uno de octubre del dos mil uno, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, los expedientes formados con motivo de este procedimiento.

En consecuencia, a través del oficio DEAP/1526.01 de fecha ocho de noviembre de dos mil uno, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, entregó a la Secretaría Ejecutiva los expedientes requeridos.
12. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió con fecha veintiuno de noviembre de dos mil uno, acuerdo por medio del cual se inició el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Democrática", notificado con fecha veintitrés del mismo mes y año.
13. Que mediante oficio número SECG-IEDF/2091/01, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto con fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el Informe actualizado que presentó a la Comisión de Asociaciones Políticas, sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales, de acuerdo a la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, del tres de abril de dos mil uno.
14. Que con fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1642.01 la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el Informe que presentó la citada Dirección Ejecutiva a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales, de acuerdo a las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, del tres de abril de dos mil uno.
15. Que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil uno, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió acuerdo a través del cual se le emplazó a la Agrupación Política Local en comento, el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Democrática", concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que contestara por escrito ante esta autoridad lo que a su derecho conviniera y aportara los medios de convicción que estimara pertinentes, misma que se practicó con fecha veintinueve del mismo mes y año; en tal virtud, la fecha para el vencimiento del plazo citado, fue el día seis de diciembre de dos mil uno.

16. Que en respuesta al emplazamiento ordenado en el acuerdo mencionado en el resultando anterior de esta Resolución, la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Democrática", presentó con fecha seis de diciembre de dos mil uno ante este Instituto Electoral, escrito de fecha veintiocho de noviembre del mismo año, suscrito por el Lic. José Luis González Bonilla, quien se ostenta como Presidente de la Agrupación Política Local citada, quien manifestó: "...Por un error involuntario, se omitió presentar las convocatorias y las Actas de Asamblea, en donde constan que las modificaciones a nuestros estatutos se realizaron (sic) conforme a los procedimientos estatutarios correspondientes, por lo que en este acto subsanamos tal omisión, presentando, las convocatorias y actas correspondientes, con lo que queda perfeccionado el procedimiento", acompañando al mismo la siguiente documentación:
- Original de la Convocatoria a la Primera Asamblea General Extraordinaria (Primera Convocatoria) de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", de fecha dieciocho de abril de dos mil uno;
 - Original de la Convocatoria a la Primera Asamblea General Extraordinaria (Segunda Convocatoria) de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", de fecha veintiocho de mayo de dos mil uno;
 - Original del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha primero de junio de dos mil uno, de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", y anexo consistente en el Acuerdo de la Asamblea General de la Agrupación Política Local aludida, de fecha primero de junio del mismo año, por el cual se modifican y derogan diversas disposiciones de los estatutos de la citada Agrupación Política Local, registrados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal;
 - Original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha veintiocho de mayo de dos mil uno, por el cual se determinó la no existencia de quórum para llevar a cabo dicha Asamblea; y
 - Lista de asistencia de los delegados a la Asamblea General Extraordinaria de fecha primero de junio de dos mil uno.
17. Que la Unidad de Asuntos Jurídicos con sustento en los Acuerdos referidos en los Resultandos doce y quince de la presente Resolución, mediante oficios emitidos con fecha veinticinco de febrero del año 2002, identificados con los números SE-UAJ/104/2002, SE-UAJ/105/2002, SE-UAJ/106/2002 y SE-UAJ/107/2002, solicitó a Oficialía de Partes, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, respectivamente, informaran por escrito si las Agrupaciones Políticas Locales que incumplieron con lo ordenado por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, con relación a las modificaciones a sus disposiciones estatutarias emitidas con fecha tres de abril de dos mil uno, presentaron ante estas instancias, documentación alguna respecto de los Acuerdos emitidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal con fechas veintiuno y veintiocho de noviembre de dos mil uno.
- En consecuencia, a través de oficios IEDF-OP/015/02, SP-PCG-IEDF/100/02, DEAP/261.02 y SP-SECG-IEDF/149/02 correspondientes a los días veinticinco el primero de ellos, veintiséis los dos siguientes y veintisiete el último, todos de febrero del año 2002, la Oficialía de Partes, Presidencia, Dirección Ejecutiva de Asociaciones Política y Secretaría Ejecutiva de este Instituto, respectivamente, dieron respuesta a los oficios en cuestión, precisando que únicamente las constancias que se describen en el cuerpo de esta Resolución, fueron las presentadas por la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática".
18. Que en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de febrero de dos mil tres, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el Acuerdo 15-4^o-03, mediante el cual validó el Informe que le presentó la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de Distrito Federal, sobre la valoración de las constancias exhibidas por las Agrupaciones Políticas Locales "Fuerza Democrática" y "Movimiento Civil 21", con motivo de los procedimientos sancionatorios instaurados en contra de dichas agrupaciones; y solicitar al Secretario Ejecutivo del propio Instituto disponer lo conducente para presentar a la consideración del Consejo General las Resoluciones respectivas.
19. Que con fecha tres de marzo de dos mil tres, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió acuerdo por medio del cual se tuvo por presentado el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la valoración de las constancias exhibidas por las agrupaciones políticas locales Fuerza

Democrática y Movimiento Civil 21", mismo que le fue turnado por la Comisión de Asociaciones Políticas mediante su oficio número CAP/19/03 recibido en la Secretaría Ejecutiva el día veinte de febrero del mismo año.

20. Que mediante Acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil tres, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción de este procedimiento, por lo que el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", se encuentra en estado de resolución de conformidad con lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.
21. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que del análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que la Agrupación Política en comento, atendió a lo previsto en el "Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la asociación de ciudadanos denominada Fuerza Democrática", aprobado con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que dio sustento a la Resolución del Consejo General de este Instituto, por la que se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Democrática", al dar cumplimiento a lo previsto en el considerando 11, inciso e), párrafo noveno y 14, último párrafo del mencionado Dictamen, y toda vez que la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", desarrolló con mayor precisión en sus Estatutos las observaciones que le fueron hechas acorde a lo previsto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, la Secretaría Ejecutiva propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º, 3º, 20, 21, incisos d) y e), 25, incisos a) y h), 60, fracciones XI y XIII, 274, inciso g), y 275, del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como verificar el cumplimiento de los requisitos para la modificación de los Estatutos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal.
- II. Con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el Dictamen sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Democrática", mismo que fue sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación, destacando que en la parte que nos ocupa señala lo siguiente:

11...

"Por lo que respecta al análisis de los Estatutos de la asociación en cita, se desprende que si bien cumple en lo general con las disposiciones legales respectivas, se advierte falta de precisión en lo relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al procedimiento de género. Por tales motivos, se estima que la asociación de ciudadanos correspondiente debe desarrollar con mayor precisión en sus Estatutos los temas que han quedado referidos con antelación, en términos de lo establecido por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

14...

Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen."

Acorde a lo anterior, debe precisarse que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril de dos mil uno, emitió Resolución sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los estatutos, requerida a la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", estipulando en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO, lo siguiente:

"PRIMERO.- Se tiene por incumplido el requerimiento a que hacen referencia los Considerandos 12 y 13 de la presente Resolución, por parte de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática.

SEGUNDO.- La Agrupación Política Local Fuerza Democrática deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes.

...
QUINTO.- Se apercibe a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal."

En este sentido, cabe precisar que los Considerandos 12 y 13 de la Resolución aludida, señalan en lo particular, lo siguiente:

"12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó el informe a que alude el considerando que antecede, concluyendo que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, omitió dar respuesta a los oficios señalados en el resultando IV de la presente Resolución.

13. Que derivado del análisis efectuado al Informe realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales y recibido con fecha 20 de marzo del año en curso por la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, esta autoridad que resuelve, observa que la Agrupación Política Local Fuerza Democrática incumplió con la solicitud realizada mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2000 por la Dirección Ejecutiva en cita...

...
Respecto a lo anterior debe señalarse que la omisión descrita, fue reiterada por la Agrupación Política Local Fuerza Democrática en torno a los recordatorios efectuados por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral, realizados mediante oficios de fechas 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero del año en curso."

En consecuencia, la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Democrática", con fecha siete de junio de dos mil uno, dio respuesta a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Resolución emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los estatutos, destacando lo siguiente:

"Por este conducto, me permito enviar a Usted Copia Certificada del ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA DEMOCRÁTICA DE FECHA 1º DE JUNIO DE 2001, POR EL CUAL SE MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL FUERZA DEMOCRÁTICA, REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, con el propósito de dar cumplimiento a los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los estatutos, requerida a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, de fecha tres de abril del año dos mil uno.

Por lo anterior, me permito solicitar atentamente.

PRIMERO. Se tenga por presentada a mi representada en tiempo y forma dando cumplimiento a los resolutivos SEGUNDO y TERCERO Del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha tres de abril del año en curso sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los estatutos, requerida a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática.

SEGUNDO. Dar por cumplido dicho requerimiento y por terminado el mismo."

- III. Es importante destacar, que la Agrupación Política Local en comento, aún cuando presentó ante esta autoridad electoral su escrito de fecha siete de junio de dos mil uno, subsanó parcialmente las irregularidades detectadas, por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral en la Resolución mencionada en el párrafo inmediato anterior, misma que le fue notificada con fecha diecisiete de abril de dos mil uno, para que implementara y concluyera el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos, dentro de un plazo de cuarenta días hábiles siguientes a la notificación, esto es, que el vencimiento de dicho plazo fue el día trece de junio del mismo año.

En cumplimiento a los puntos Resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la Resolución emitida con fecha tres de abril de dos mil uno mencionada, se inició el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, en contra de la Agrupación Política Local de referencia, mediante Acuerdos emitidos con fechas veintiuno y veintiocho de noviembre de dos mil uno, notificados a la Agrupación Política Local en cita, los días veintitrés y veintinueve del mismo mes y año, respectivamente.

Acorde a lo anterior, con relación al Acuerdo citado emitido por esta autoridad electoral con fecha veintiocho de noviembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", presentó escrito con fecha seis de diciembre de dos mil uno, en contestación al emplazamiento ordenado, acompañado de cinco anexos consistentes en: a) Original de la Convocatoria a la Primera Asamblea General Extraordinaria (Primera Convocatoria) de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", de fecha dieciocho de abril de dos mil uno; b) Original de la Convocatoria a la Primera Asamblea General Extraordinaria (Segunda Convocatoria) de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", de fecha veintiocho de mayo de dos mil uno; c) Original del Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha primero de junio de dos mil uno, de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", y anexo consistente en el Acuerdo de la Asamblea General de la Agrupación Política Local aludida, de fecha primero de junio del mismo año, por el cual se modifican y derogan diversas disposiciones de los estatutos de la citada Agrupación Política Local, registrados ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; d) Original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha veintiocho de mayo de dos mil uno, por la cual se determinó la no existencia de quórum para llevar a cabo dicha Asamblea; y e) Lista de asistencia de los delegados a la Asamblea General Extraordinaria de fecha primero de junio de dos mil uno a través del cual manifestó lo siguiente:

"JOSE (sic) LUIS GONZÁLEZ BONILLA, en mi carácter de Representante legal de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, de acuerdo a las constancias que obran en el Instituto Electoral del Distrito Federal, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle de Río Usumacinta No. 20 Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad Capital, con el debido respeto comparezco y expongo.

Que en este acto vengo a dar contestación al Acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del 2001, emitido por el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto al procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática.

Para lo anterior, me fundo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió un Acuerdo sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los Estatutos requerida a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, emitida con fecha tres de abril del año en curso señalaba:

PRIMERO. Se tiene por incumplido el requerimiento a que hacen referencia los considerandos 12 y 13 de la presente Resolución, por parte de la agrupación (sic) Política Local fuerza (sic) Democrática.

SEGUNDO. La Agrupación Política Local Fuerza Democrática deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes.

TERCERO. La Agrupación Política Local deberá hacer del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, las modificaciones correspondientes en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, hacer del conocimiento de la Comisión de asociaciones (sic) Políticas las modificaciones de referencia en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Se advierte a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto segundo de la presente Resolución se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del código (sic) electoral (sic) del Distrito Federal.

II. Con fecha primero de junio del año 2001, se llevó a cabo, conforme a lo marcado en sus propios Estatutos, Asamblea Extraordinaria de la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, con el propósito de modificar sus estatutos.

Con fecha 7 de junio, se presentó oficio suscrito por el C. José Luis González Bonilla, al Lic. Alfredo Ríos Camarena, Director Ejecutiva (sic) de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la que se daba por cumplido el resolutivo número TERCERO de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los Estatutos, requerida a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática, de fecha tres de abril del año 2001, documento del cual se remitió copia al Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal y al Consejero Electoral Eduardo Huchim, tal y como consta en el acuse de recibo que se anexa al presente.

III. Como se desprende con facilidad, mi representada cumplió, en tiempo y forma con el requerimiento del consejo (sic) general (sic) del tres de abril, ya que hizo del conocimiento del propio Instituto, de forma oportuna las modificaciones a sus estatutos, por lo que de ninguna manera se ha incurrido en omisión alguna, como se desprende de la notificación del veintisiete de noviembre del año en curso, del Secretario Ejecutivo de Asociaciones Políticas.

IV. Por otro lado, es indiscutible que una de las características de la Democracia, es sin lugar a dudar (sic), la aplicación del principio de legalidad, que significa que la actuación d (sic) cualquier tipo de ciudadanos y autoridades debe darse dentro de los lineamientos marcado por las leyes, y que en este caso no solamente no se incurrió en ninguna omisión y si por el contrario, se está afectando a mi representada.

V. De lo anteriormente expuesto, se desprende una grave irregularidad en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, ya que en el menor de los casos la notificación de las modificaciones a nuestros Estatutos, presentada el 7 de junio, fue traspapelada o bien extraviada, lo que en toda (sic) caso resulta lamentable, debido a que el Instituto electoral (sic), como la Máxima (sic) autoridad en materia electoral, debe ser la primera en ajustar sus actos a los principios de certeza y legalidad, por lo que resulta claro la existencia de responsabilidad del o los funcionarios adscritos a dicha Dirección.

VI. Por un error involuntario, se omitió presentar las convocatorias y las actas de Asamblea, en donde constan que las modificaciones a nuestros estatutos se realizaron (sic) conforme a los procedimientos estatutarios correspondientes, por lo que en este acto subsanamos tal omisión, presentado, las convocatorias y actas correspondientes, con lo que queda perfeccionado el procedimiento.

PRUEBAS.

PRIMERA. DOCUMENTAL PRIVADA Consistente en el Acuse de Recibo, sellado por la dirección (sic) ejecutiva (sic) de asociaciones (sic) Políticas, la Secretaria (sic) Ejecutiva, la Presidencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y e (sic) la oficina del Consejero Eduardo Huchim, mediante la cual se dio por cumplido el resolutive TERCERO de la Resolución del Consejo general (sic) del instituto (sic) Electoral del distrito (sic) Federal, de fecha tres de abril del año 2001.

SEGUNDA. DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente Convocatorias (sic) expedidas por el Comité Directivo de la Agrupación Política Local de fechas 18 de abril y 28 de mayo de 2001, así como Acta de Asamblea de fecha 28 de mayo y primero de junio de 2001.

TERCERA. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (sic) Consistente en todo lo actuado.

CUARTA. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA

DERECHO.

Regulan el procedimiento, lo marcado por los artículos 274, 275, 276 y 277, y demás relativos y aplicables del Código electoral (sic) del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo general (sic), atentamente pido se sirva.

PRIMERO. Tener por presentada a mi representada en tiempo y forma, conforme al inciso a (sic) del artículo 277 del código (sic) electoral (sic) del distrito (sic) Federal, y expresados los razonamientos que se señalan que a nuestro derecho convienen, así como presentadas las pruebas expresadas en el cuerpo del presente ocuroso.

SEGUNDO. Previos los trámites de ley, declarar improcedente el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del distrito (sic) Federal, en contra de la Agrupación Política Local fuerza (sic) Democrática."

- IV. Con el propósito de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobado el incumplimiento a lo ordenado en la Resolución del Consejo General de este Instituto emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, así como la presunta transgresión a los artículos 21 inciso a) y e), 25 inciso a) y 275 incisos a), b) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, y por tanto, la infracción que se imputa a la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

Con base en el escrito de respuesta de la Agrupación Política Local en comento y de la valoración hecha a las constancias que en forma anexa a los mismos se presentaron, esta autoridad observa: que con fecha dieciocho de abril de dos mil uno, en ejercicio de las atribuciones previstas en sus propios estatutos, el Comité Directivo de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", emitió la Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse con fecha veintiocho de mayo del mismo año, con el propósito de llevar a cabo las modificaciones estatutarias ordenadas mediante Resolución del Consejo General de fecha tres de abril de dos mil uno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de sus disposiciones estatutarias, que establece: "...La Asamblea

podrá ser convocada por el Comité Directivo...", sin embargo, dicha Asamblea no se realizó, en virtud de que en el Acta respectiva, se determinó 'LA NO EXISTENCIA DE QUÓRUM ', situación que originó que el Comité Directivo emitiera una segunda Convocatoria.

Al respecto, el Comité Directivo de la Agrupación Política en comento, con fecha veintiocho de mayo de dos mil uno, emitió una segunda convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria para celebrarse con fecha primero de junio de dos mil uno, en donde se sometió a la consideración de los presentes, la propuesta de modificación a sus estatutos, mismos que fueron aprobados por unanimidad, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución del Consejo General de este Instituto, con fecha tres de abril de dos mil uno, cuyos puntos resolutiveivos SEGUNDO y QUINTO precisan: "La Agrupación Política Local Fuerza Democrática deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes... Se advierte a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal".

Asimismo, se advierte que la mencionada Agrupación Política Local, remitió a esta autoridad electoral, el original de la lista de asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de fecha primero de junio de dos mil uno, así como el Acta realizada con motivo de la Asamblea referida, desprendiéndose de dichas constancias, que la Asamblea General Extraordinaria efectivamente se realizó en la fecha y hora determinada, acorde a lo previsto por la segunda Convocatoria con fecha veintiocho de mayo de dos mil uno, emitida por el Comité Directivo de la asociación mencionada, contando con la asistencia de dieciocho delegados, número suficiente para integrar el quórum legal para llevar a cabo la Asamblea en comento, tal como lo establece el artículo 16, fracción II de sus Estatutos, que expresamente señala: "En la segunda convocatoria que se realice, las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán con el número de asociados que asistan, siendo para ellos obligatorias las resoluciones que se deriven de éstas".

Continuando con el análisis de la documentación exhibida, se observa que la Asamblea General Extraordinaria acordó por unanimidad de votos de los delegados presentes, la modificación de sus disposiciones estatutarias, de conformidad con lo previsto por los artículos 13, fracción III y 14, fracción II de los Estatutos de la Agrupación en cita, al establecer que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria es el órgano de gobierno facultado para modificar los documentos básicos de dicha Agrupación Política, como se acredita con el original del Acta mencionada.

- V. Del análisis a las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que la Agrupación Política en comento, atendió a lo previsto en el "Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la asociación de ciudadanos denominada "Fuerza Democrática", aprobado con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que dio sustento a la Resolución del Consejo General de este Instituto, por la que se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada " Fuerza Democrática", al dar cumplimiento a lo previsto en el considerando 11, inciso e), párrafo noveno y 14, último párrafo del mencionado Dictamen, que señala: "Por lo que respecta al análisis de los Estatutos de la asociación en cita, se desprende que sí bien cumplen en lo general con las disposiciones legales respectivas, se advierte falta de precisión en lo relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al procedimiento de género. Por tales motivos, se estima que la asociación de ciudadanos correspondiente debe desarrollar con mayor precisión en sus Estatutos los temas que han quedado referidos con antelación.." ..."Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen", toda vez que desarrolló con mayor precisión en sus Estatutos los temas antes referidos, acorde a lo previsto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, al reformar el contenido de los mismos, de la siguiente forma:

**"CAPITULO III.
DE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN.**

ARTÍCULO 11. son órganos de Dirección (sic) de la Agrupación.

- I.** La Asamblea General (sic)
- II.** El Consejo General (sic)
- III.** El Consejo Directivo (sic)
- IV.** La Comisión de Honor y Justicia (sic)

- V.** La Comisión de Derechos de los Militantes (sic)
- VI.** Las Asambleas Delegacionales (sic)
- VII.** Los Comités Directivos Delegacionales (sic)

ARTICULO (sic) 12. La Asamblea General, órgano máximo de la Agrupación se integrará de la siguiente forma (sic)

- a)** El Consejo General en Pleno.
- b)** El Comité Directivo en Pleno (sic)
- c)** Los Comités Directivos Delegacionales en Pleno (sic)
- d)** Cinco Delegados, elegidos por cada una de las asambleas (sic) Delegacionales.

ARTICULO (sic) 12-A. Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias, se llevarán a cabo de manera anual, previa convocatoria del Consejo General.

Las extraordinarias (sic), en aquellos casos que el propio Consejo general (sic) considere oportuno.

En ambos casos, deberá señalarse una comisión organizadora, conformada por los propios consejeros.

ARTICULO (sic) 12-B (sic) Son facultades de la asamblea (sic) General.

- I.** Emitir y Reformar (sic) El (sic) Estatuto, la Declaración de Principios y el programa (sic) de Acción de la Agrupación.
- II.** Decidir sobre la fusión, transformación o desaparición de la Agrupación.
- III.** Dictar las líneas generales de acción de la Agrupación sobre su actuación en la vida política de la Ciudad.
- IV.** Aprobar el establecimiento de candidaturas comunes con algún Partido Político.
- V.** Conocer y Aprobar (sic) el Informe que le rinda el Consejo General.
- VI.** Elegir al Presidente y al Secretario General de la Agrupación.

ARTICULO (sic) 13. El Consejo general se integrara (sic) de la siguiente forma (sic)

- I.** El Consejo Directivo en Pleno.
- II.** Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Delegacionales (sic)
- III.** Los Expresidentes de la Agrupación.

ARTICULO (sic) 13-A. Son Facultades (sic) del Consejo General.

- I.** Aprobar el Programa de Trabajo del Consejo Directivo (sic)
- II.** Aprobar el informe de trabajo anual que deberá presentar en (sic) Consejo Directivo (sic)
- III.** Aprobar los informes financieros, de fiscalización y el presupuesto de la Agrupación, que le sea sometido por el Presidente.
- IV.** Emitir Acuerdos y orientaciones generales, con el propósito de dar cumplimiento a los documentos básicos de la Agrupación.
- V.** Aprobar convenios de colaboración con otras Agrupaciones, Partidos Políticos, asociaciones civiles u otras organizaciones.
- VI.** Aprobar su reglamento interno (sic)
- VII.** Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Agrupación.

VIII. Aprobar el programa de trabajo del Centro de Capacitación, así como del Consejo editorial de la Agrupación (sic)

IX. Conocer y en su caso aprobar la renuncia y/o licencia del Presidente (sic)

13-B. (sic) Las sesiones ordinarias del Consejo General, serán de forma trimestral y válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Si no se conformará el Quórum (sic), se realizará una segunda convocatoria, que será válida con los miembros presentes.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando la urgencia o importancia del caso lo ameriten y se seguirán los mismos lineamientos señalados para las ordinarias.

13-C (sic) El Presidente y el Secretario General, lo serán también del Consejo General y de la Asamblea General.

13-D (sic) Las votaciones en la Asamblea General y en el Consejo General serán económicas o secretas, de las cuales el secretario dará cuenta.

En casos de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO (sic) 14-D (sic) Podrán convocar a Asamblea del Consejo General Ordinaria (sic) o extraordinaria (sic)

D) (sic) El Presidente de la Agrupación (sic)

B) El 33% de los Consejeros.

ARTICULO (sic) 14. El Consejo Directivo se integrará de la siguiente forma:

I. Presidencia (sic)

II. Secretaria (sic) General (sic)

III. Secretaria (sic) de Administración y Finanzas (sic)

IV. Secretaria (sic) de Organización (sic)

V. Secretaria (sic) de Comunicación Social (sic)

VI. Secretaria (sic) de Acción Política (sic)

VII. Secretaria (sic) de Gestión Social (sic)

VIII. Secretaria (sic) de Participación Femenil (sic)

IX. Secretaria (sic) de Participación Juvenil (sic)

X. Centro de Capacitación y Divulgación Política (sic)

XI. Las demás que autorice el Consejo General, para el adecuado cumplimiento de los objetivos de la Agrupación.

ARTICULO (sic) 14-A (sic) El Presidente de la Agrupación, podrá nombrar y remover libremente a los integrantes del Consejo Directivo, cuyo nombramiento, no se encuentre establecido, por otro órgano.

ARTÍCULO 14.B (sic) El período de ejercicio del Consejo Directivo será de tres años, con opción a una reelección inmediata.

ARTICULO (sic) 14-C (sic) Son funciones del Consejo Directivo.

I. Ostentar la representación legal de la agrupación.

II. Ejecutar los acuerdos del Consejo General y de la Asamblea de la Agrupación.

III. Proponer reformas a los documentos básicos (sic)

IV. Convocar a asamblea del Consejo General (sic)

V. Vigilar el adecuado funcionamiento de la Agrupación.

ARTICULO (sic) 15. Son requisitos para ser Presidente de la Agrupación:

- I. Ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estas (sic) afiliado a la Agrupación (sic)
- III. Tener por lo menos 2 años como miembro de la Agrupación.
- IV. Haber desempeñado algún cargo dentro del Consejo Directivo Distrital, o Delegacional.
- V. Ser originario del Distrito federal (sic) o con residencia efectiva de por lo menos 3 años (sic)

ARTICULO (sic) 15-A (sic) Son funciones del Presidente de la Agrupación.

- I. Convocar al Consejo general (sic)
- II. Presidir las reuniones del Consejo General y de la Asamblea (sic)
- III. Representar legalmente a la Agrupación, ante cualquier persona física o moral, con el carácter de representante legal para pleitos y cobranzas y actos de dominio.
- IV. Firmar, conjuntamente con el Secretario General los nombramientos de los funcionarios de la Agrupación (sic)
- V. Presentar anualmente el Programa de Trabajo de la Agrupación al Consejo general (sic)
- VI. Presentar anualmente un informe de trabajo.
- VII. Ejercer el Presupuesto anual de la agrupación; (sic) así como el establecimiento de mecanismos de financiamiento.
- IX. (sic) Delegar atribuciones a los demás integrantes del Consejo Directivo.

ARTICULO (sic) 15-B (sic) El Presidente de la Agrupación solamente podrá renunciar por causa grave, calificada por el Consejo General.

ARTICULO (sic) 16. Para ser Secretario General deberán cumplirse con los mismos requisitos que para el Presidente.

ARTICULO (sic) 16-A (sic) Son funciones del Secretario General.

- I. Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- II. Emitir la convocatoria para la asamblea (sic) del Consejo general (sic)
- III. Levantar y legalizar las actas de las reuniones y asambleas de la Agrupación (sic)
- IV. Certificar los documentos de la Agrupación (sic)
- V. Será el secretario (sic) del Consejo General y de la Asamblea (sic)
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo General (sic)
- VII. Coordinar a las demás secretarías (sic).

ARTICULO (sic) 17. Corresponde a la Secretaria (sic) de Administración y Finanzas.

- I. Administrar. (sic) Controlar (sic) y resguardar el patrimonio de la Agrupación.
- II. Rendir los informes de fiscalización ante el instituto (sic) Electoral del Distrito Federal (sic)
- III. Presentar al Consejo General un informe anual acerca del estado financiero que guarde la administración de la Agrupación.
- IV. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Agrupación, para ser presentado al Consejo General, para su aprobación.
- V. Establecer un Programa de financiamiento del partido. (sic)
- VI. Administrar los recursos humanos, técnicos y financieros del Partido. (sic)
- VII. Llevar los libros contable, administrativa y financiera de la agrupación. (sic)
- VIII. Contar con un registro patrimonial de la agrupación. (sic)
- IX. Conjuntamente con el Presidente de la Agrupación, sus firmas serán las autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de la Agrupación.
- X. Representar al Presidente en el ámbito de su competencia.

ARTICULO (sic) 18. Corresponde a la Secretaria (sic) de Operación.

- I. Llevar y actualizar el Registro de Militantes (sic)
- II. Establecer los mecanismos de afiliación a la agrupación (sic).
- III. Expedir las constancias de afiliación de la Agrupación (sic)

ARTICULO (sic) 19 (sic) Corresponde a la Secretaria (sic) de Comunicación Social.

- I. Establecer la identidad de imagen de la Agrupación.
- II. Crear y mantener el periódico de la Agrupación (sic)
- III. Crear y mantener el programa radiofónico de la Agrupación, con las directrices que marque el Consejo General.
- IV. Establecer los mecanismos de divulgación de las actividades de la agrupación (sic), entre los que se encuentran internet (sic).

ARTICULO (sic) 20. Corresponde a la Secretaria (sic) de Acción Política (sic)

- I. Establecer los lineamientos de acción política de la Agrupación, en su actuación en la vida de la ciudad (sic) de México.
- II. Propiciar el acercamiento con Partidos Políticos y Agrupaciones políticas (sic) afines a la agrupación (sic).
- III. Dar seguimiento a los acuerdos (sic) del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- IV. Auxiliar al Presidente de la Agrupación en los acuerdos (sic) y requerimientos del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- V. Suplir al Presidente ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

ARTICULO 21. Corresponde a la Secretaria (sic) de Gestión Social.

- I. Establecer mecanismos de acción social a favor de los sectores más desprotegidos de la sociedad, principalmente en materia de educación.
- II. Promover la participación de los ciudadanos en acciones de mejoramiento de su calidad de vida.
- III. Promover actividades, (sic) sociales, culturales, deportivas y sociales (sic) en beneficio de los afiliados y de los sectores sociales más desprotegidos.

ARTICULO (sic) 22. Corresponde a la Secretaria (sic) de Participación Femenil.

- I. Vincular a los sectores femeniles a las tareas de la Agrupación (sic)
- II. Proponer modificaciones a políticas públicas y marcos normativo (sic), con el propósito de propiciar una cultura de equidad de género.

ARTICULO (sic) 23. Corresponde a la Secretaria (sic) de participación (sic) Juvenil.

- I. Vincular a los sectores juveniles a las tareas de la Agrupación (sic)
- II. Proponer modificaciones a políticas públicas y marcos normativo (sic), con el propósito de propiciar una cultura (sic) oportunidad a los jóvenes.

ARTICULO (sic) 24. Corresponde al Centro de Capacitación y Divulgación Política.

- I. Coordinar las actividades del Centro de Capacitación Política de la Agrupación.
- II. Llevar a cabo seminarios, foros, conferencias, encuentros, debates, mesas redondas y jornadas que promuevan la cultura democrática y el análisis y reflexión de los principales temas de la ciudad.
- III. Publicar el órgano de divulgación ideológica de la Agrupación.

ARTICULO (sic) 25. La Comisión de Honor y Justicia se integrará por:

- I. Los Expresidentes de la Agrupación, siendo el decano, el que presida la comisión.
- II. Cinco Consejeros Generales, elegidos por el propio Consejo General.

ARTICULO (sic) 25-A (sic) Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia deberán de cumplir los mismos requisitos que se contemplan para el cargo de Presidente.

ARTICULO (sic) 25-B (sic) Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia.

- I. Conocer y Resolver (sic) sobre la aplicación de alguna de las sanciones marcadas por los estatutos (sic) a los integrantes de la agrupación (sic). En dichos procedimientos los afiliados tendrán los siguientes derechos.
 - A) Conocer las imputaciones que se les hacen acerca del incumplimiento de alguno de los deberes que como afiliado tiene.
 - B) La posibilidad de ser escuchado en un procedimiento justo, equitativo y transparente (sic)
 - C) Presentar las pruebas que consoliden su defensa.
- II. Proponer a la Asamblea el reglamento sobre procedimiento de aplicación de sanciones reconocimientos en la Agrupación.
- III. Proponer al Consejo General a los Ciudadanos que se (sic) por sus méritos se hagan merecedores a los premios y distinciones que marque el propio Consejo General.

ARTICULO (sic) 26. La Comisión de Derechos de los militantes (sic) se integrará por un Comisionado y dos Vocales, electos por la Asamblea General, quienes deberán de cumplir los mismos requisitos marcados para el cargo de Presidente y su encargo durará tres años.

ARTICULO (sic) 26-A (sic) Corresponde a la Comisión de Derechos de los Militantes.

- I. Vigilar el respeto y cumplimiento de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus obligaciones.
- II. Vigilar que en los procedimientos para imponer sanciones a los afiliados se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento (sic)
- III. En caso de violaciones a los derechos de los afiliados por algún órgano de dirección, elaborar un informe detallado dirigido al Consejo General, así como recomendar las sanciones correspondientes a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO (sic) 27. Las Asambleas Delegacionales, son el máximo órgano de dirección de la Agrupación en las demarcaciones territoriales, en las cuales se tenga registro ante el Instituto.

Estarán confor madas con todos y cada uno de los ciudadanos afiliados que residan en dicha demarcación.

ARTICULO (sic) 27-A (sic) Las Asambleas sesionaran de manera ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones ordinarias deberán de realizarse cuando menos trimestralmente y las extraordinarias cuando la urgencia o la importancia del asunto a tratar lo amerite. El quórum necesario será de 60 afiliados por Asamblea Delegacional.

ARTICULO (sic) 27-B (sic) Son Facultades (sic) de las Asambleas Delegacionales.

- I. Establecer los lineamientos, estrategias y acciones de la Agrupación en la Delegación.
- II. Nombrar al Presidente y al Secretario General del Consejo Directivo Delegacional.
- III. Aprobar el programa (sic) de Trabajo del Consejo Directivo delegacional. (sic)
- IV. Cumplir en el ámbito de su competencia los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo general (sic) de la Agrupación.
- V. Elegir a los representantes de la Asamblea delegacional (sic) ante el Consejo general (sic) de la Agrupación (sic)

ARTICULO (sic) 28. El Consejo Directivo Delegacional se integra por:

- I. Presidencia (sic)
- II. Secretaria (sic) General (sic)
- III. Secretaria (sic) de Organización (sic)

- IV. Secretaria (sic) de Comunicación Social (sic)
- V. Secretaria (sic) de Acción Política (sic)
- VI. Secretaria (sic) de Gestión Social (sic)
- VII. Secretaria (sic) de Participación Femenil (sic)
- VIII. Secretaria (sic) de Participación Juvenil (sic)

ARTICULO (sic) 28-A (sic) El Presidente del Consejo Directivo delegacional (sic) podrá nombrar y remover a los funcionarios cuyo nombramiento no esté expresamente conferido a otro órgano.

El Presidente y el Secretario General del Consejo Directivo Delegacional, deberán de cumplir con los mismo requisitos marcados para el Presidente y secretario (sic) General (sic)

El encargo del Consejo Directivo Delegacional durará tres años, con posibilidad de una reelección inmediata.

ARTICULO (sic) 29. Son facultades del Presidente del Consejo Directivo delegacional (sic).

- I. Convocar a la Asamblea Delegacional (sic)**
- II. Presidir las reuniones de la Asamblea Delegacional (sic)**
- III. Representar legalmente a la Agrupación, en la Demarcación (sic) territorial (sic)**
- IV. Presentar anualmente el Programa de Trabajo de la Agrupación a la Asamblea Delegacional (sic)**
- V. Presentar anualmente un informe de trabajo.**
- VI. Delegar atribuciones a los demás integrantes del Consejo Directivo Delegacional (sic)**

ARTICULO 30. En la integración de los órganos directivos se deberán de cumplir los siguientes principios.. (sic)

- I. Transparencia.**
- II. Legalidad (sic)**
- III. Imparcialidad (sic)**
- IV. Certeza (sic)**
- V. Independencia (sic)**
- VI. Equidad de género.**
- VII. Objetividad.**

En ninguno de los casos en la integración de los órganos de dirección deberá de existir un porcentaje mayor del 70% de personas de un mismo género, lo que deberá de ser revisado por la secretaria (sic) de Operación, que deberá de emitir un informa (sic) al respecto al Consejo General.

**ARTICULO (sic) 31. DEROGADO
CAPITULO V.**

ARTICULO (sic) 32. DEROGADO

ARTICULO (sic) 33. DEROGADO

ARTICULO (sic) 34. DEROGADO

ARTICULO (sic) 35. DEROGADO

ARTICULO (sic) 36. DEROGADO

ARTICULO (sic) 37. DEROGADO

ARTICULO (sic) 38. DEROGADO

ARTICULO (sic) 39. DEROGADO

ARTICULO (sic) 40. DEROGADO

TRANSITORIOS.

UNICO (sic). Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación el día 4 de junio del 2001" (sic).

- VI. Con sustento en lo expresado en los Considerandos anteriores, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas presentó a la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Informe sobre la valoración de las constancias exhibidas por la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", con motivo del procedimiento sancionatorio instaurado en su contra, el cual fue validado Mediante el Acuerdo número 15-4.-03 emitido durante la Cuarta Sesión Ordinaria que llevó a cabo la citada Comisión el dieciocho de febrero de 2003.

Resulta importante destacar del Informe citado en el párrafo anterior, que en el mismo la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal manifiesta:..."En cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio CAP/10/03, con fecha cinco de febrero del presente año, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77, incisos a) y h) en relación con lo previsto por los artículos 60, fracción XI, 64, 65, fracciones I, III y VII del Código Electoral del Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva realizó la valoración de las constancias remitidas por las Agrupaciones Políticas Locales...'Fuerza Democrática'...", en el que considera precedentes las modificaciones a los Estatutos realizadas por la citada Agrupación Política Local, en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitida con fecha tres de abril de dos mil uno.

- VII: En este orden de ideas, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre el incumplimiento a la solicitud realizada mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2000 por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto a lo cual debe señalarse que la omisión descrita, fue subsanada por la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática" en torno a los recordatorios que le fueron notificados mediante oficios de fechas 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero del año 2001, dando cumplimiento igualmente a lo ordenado por los resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la Resolución del Consejo General de este Instituto, emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, que precisan: "La Agrupación Política Local Fuerza Democrática deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes... Se percibe a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática que en caso de incumplir con lo dispuesto en el Punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal"; por tal motivo, la omisión descrita fue atendida por la Agrupación Política Local y por lo tanto cumple con lo establecido por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, para en consecuencia determinar la procedencia o no, de imponer una sanción a la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática" y, en su caso, declarar la procedencia legal de las modificaciones hechas a sus Estatutos.

- VIII. Ahora bien, en virtud de que el motivo central de la infracción del presente procedimiento sancionatorio, se hizo consistir en que la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática" no había dado cumplimiento a la Resolución emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, situación que fue debidamente subsanada con escrito de respuesta a dicho emplazamiento y documentos anexos que fueron acompañados al mismo, se desvirtúa su responsabilidad en términos de los Considerandos III, IV, V, VI y VII de la presente Resolución; esta autoridad resolutora considera:

- a) Las Convocatorias correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", con fechas dieciocho de abril y veintiocho de mayo de dos mil uno, fueron legalmente emitidas por el Comité Directivo de dicha Agrupación, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de sus Estatutos.
- b) A la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", realizada con fecha primero de junio de dos mil uno, comparecieron dieciocho delegados, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de sus Estatutos, existió quórum legal para su celebración y toma de acuerdos.
- c) En la segunda Convocatoria emitida con fecha veintiocho de mayo de dos mil uno, se consignó el orden del día que habría de atenderse durante la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha primero de junio del mismo año, de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", según lo dispuesto por el artículo 16, numeral 4 de sus Estatutos, así como la lista de Delegados asistentes.

- d) El asunto a tratar durante la Asamblea General Extraordinaria, consistente en las modificaciones estatutarias solicitadas por esta autoridad electoral, así como el acuerdo emanado por unanimidad de los Delegados presentes, se encuentra previsto en los artículos 12, 14, fracción II y 16, numeral 4, inciso J), de los Estatutos de la Agrupación Política en cita, como atribución de la mencionada Asamblea General.
- e) En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", se desprende que se atendió el punto Tercero de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, en los aspectos que puntualiza el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, toda vez que con las reformas a los artículos que ahora quedan como: décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo, y añadir los artículos décimo segundo A y B, décimo tercero A, B, C y D, décimo cuarto A, B, C y D, décimo quinto A y B, décimo sexto A, vigésimo quinto A y B, vigésimo sexto A, vigésimo séptimo A y B, y vigésimo octavo A, se cumple a cabalidad con lo previsto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, además de atender a los procedimientos contenidos en sus propios Estatutos, por lo que las modificaciones estatutarias fueron realizadas acorde a lo dispuesto por la "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los estatutos, requerida a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática", aprobada con fecha tres de abril de dos mil uno.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1º, 3º, 20, 21, incisos a) y d) y los dos últimos párrafos, 22, 23, 25, incisos a) y h), 60, fracciones X, XI, XV y XXVI, 65, fracciones I, III y VII, 274, inciso g) y 275 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- La Agrupación Política Local denominada "Fuerza Democrática", ha acreditado que las modificaciones a sus Estatutos fueron realizadas acorde a lo previsto por el artículo 21 incisos a) y e) en relación con el 25 incisos a) y h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como a la "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los estatutos, requerida a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática", aprobada con fecha tres de abril de dos mil uno, en términos de lo expuesto en los Considerandos III, IV, V y VI de la presente Resolución.

SEGUNDO.- No ha lugar a imponer sanción alguna a la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", en atención a que cumplió con los puntos resolutivos SEGUNDO Y QUINTO de la "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los estatutos, requerida a la Agrupación Política Local Fuerza Democrática", aprobada con fecha tres de abril de dos mil uno.

TERCERO.- Con base a lo expuesto en los Considerandos III, IV, V y VI de la presente Resolución, se declara la procedencia legal de las modificaciones hechas por la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Democrática" a sus Estatutos.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la Agrupación Política Local denominada "Fuerza Democrática", por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficios a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha catorce de marzo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.-El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL "MOVIMIENTO CIVIL 21".

México Distrito Federal, catorce de marzo de dos mil tres.

VISTO para resolver el expediente número IEDF-CG-PI-APL/002/2001, integrado con motivo del procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", ordenado por los puntos resolutivos QUINTO y SEXTO de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, sobre las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Asociación Política citada, y

R E S U L T A N D O

1. Que en sesión de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Civil 21".
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 52, 54, 60, fracción XIII, 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Civil 21".
3. Que en el Dictamen aprobado por la Comisión de Asociaciones Políticas que dio sustento a la Resolución mencionada en el párrafo inmediato anterior, se precisa que: "Por lo que respecta al análisis de los Estatutos de la asociación en cita, se desprende que sí bien cumplen en lo general con las disposiciones legales respectivas, se advierte falta de precisión en lo relativo a que no establece emblema y colores, los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivo, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género...".
4. Que acorde a las observaciones consignadas en el Dictamen de referencia aprobado por la Comisión de Asociaciones Políticas que sustentó la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, mediante oficios DEAP/1347.00 y DEAP/1414.00 de fechas seis de noviembre y siete de diciembre de dos mil, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local " Movimiento Civil 21" que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
5. Que con fecha dos de enero de dos mil uno, el C. Humberto Morgan Colón, quien se ostentó como Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", presentó escrito en respuesta a los oficios DEAP/1347.00 y DEAP/1414.00, con fechas seis de noviembre y siete de diciembre de dos mil, respectivamente, mediante los cuales, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política en cita, que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas emitido con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa

y nueve, expresando: ...sírvasse usted encontrar los Estatutos del Movimiento Civil 21 que, de acuerdo con las disposiciones estatutarias respectivas, contienen las precisiones indicadas en el 'Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos Denominada Movimiento Civil 21', mediante el cual hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a sus Estatutos, acompañando un ejemplar en original de los mismos.

6. Que con fecha veinte de marzo de dos mil uno, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el Informe que rindió la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la documentación que remitieron las Agrupaciones Políticas Locales en razón de las modificaciones a sus documentos básicos.
7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha tres de abril de dos mil uno, emitió Resolución sobre las modificaciones a los estatutos realizadas por la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", cuyos puntos resolutivos SEGUNDO Y QUINTO precisan: "La Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos, a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución... Se apercibe a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal".
8. Que con fecha diecisiete de abril de dos mil uno, se notificó la Resolución referida en el punto inmediato anterior, al C. Humberto Morgan Colón, Representante de la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21".
9. Que por oficio número CAP/128/01 emitido por la Consejera Presidenta de la Comisión de Asociaciones Políticas de este Instituto, Mtra. Rosa María Mirón Lince, con fecha veinte de septiembre de dos mil uno, remitió al Secretario Ejecutivo el Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales, mismo que contiene los cuadros comparativos de modificaciones a documentos básicos de Agrupaciones Políticas Locales.
10. Que mediante oficio SE-CG IEDF/1969/2001 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil uno, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas los expedientes formados con motivo de la Resolución de fecha tres de abril del dos mil uno, mismos que fueron remitidos por la Dirección Ejecutiva referida a la instancia mencionada, mediante oficio DEAP/1526.01 de fecha ocho de noviembre del mismo año.
11. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió con fecha veintiuno de noviembre de dos mil uno, acuerdo por medio del cual se inició el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", notificado a dicha Asociación, con fecha veintitrés del mismo mes y año.
12. Que mediante oficio número SECG-IEDF/2091/01, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto con fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el Informe actualizado que presentó a la Comisión de Asociaciones Políticas, sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales, de acuerdo a las resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, del tres de abril de dos mil uno.
13. Que con fecha veintisiete de noviembre de dos mil uno, mediante oficio DEAP/1642.01 la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales, de acuerdo a las Resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, del 3 de abril de 2001".
14. Que con fecha veintiocho de noviembre de dos mil uno, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió acuerdo a través del cual se emplazó a la Agrupación Política Local en comento, el procedimiento para

imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, a la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que manifestara lo que a su derecho convenga, misma que se practicó con fecha veintinueve del mismo mes y año; en tal virtud, la fecha del vencimiento del plazo citado, fue el día seis de diciembre de dos mil uno.

15. Que en respuesta al emplazamiento ordenado en el acuerdo mencionado en el resultando anterior de esta Resolución, la Agrupación Política Local denominada "Movimiento Civil 21", presentó ante este Instituto, escrito con fecha seis de diciembre de dos mil uno, suscrito por el C. Humberto Morgan Colón, ostentándose como Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Local citada, acompañando la documentación siguiente:
 - a) Copia simple de la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil;
 - b) Copia simple del Acta Resolutiva de la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil, y anexos consistentes en las listas de asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria en comento; y
 - c) Lista de asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Delegacionales.
16. Que la Unidad de Asuntos Jurídicos en cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil uno, mediante oficios emitidos con fecha veinticinco de febrero del año dos mil dos, identificados con los números SE-UAJ/104/2002, SE-UAJ/105/2002, SE-UAJ/106/2002 y SE-UAJ/107/2002, solicitó a Oficialía de Partes, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, respectivamente, informaran por escrito si las Agrupaciones Políticas Locales que incumplieron con lo ordenado por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, con relación a las modificaciones a sus disposiciones estatutarias emitidas con fecha tres de abril de dos mil uno, presentaron ante estas instancias, documentación alguna respecto de los acuerdos emitidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal con fechas veintiuno y veintiocho de noviembre de dos mil uno.

En consecuencia, mediante oficios números IEDF-OP/015/02, SP-PCG-IEDF/100/02, DEAP/261.02 y SP-SECG-IEDF/149/02, de fechas veinticinco, veintiséis y veintisiete de febrero de dos mil dos, respectivamente, las instancias mencionadas con antelación dieron respuesta a los oficios aludidos, precisando que únicamente las constancias que se describen en el cuerpo de esta Resolución, fueron las presentadas por la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21".
17. Que en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de febrero de dos mil tres, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el Acuerdo 15-4^a.-03, mediante el cual validó el Informe que le presentó la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de Distrito Federal, sobre la valoración de las constancias exhibidas por las Agrupaciones Políticas Locales "Fuerza Democrática" y "Movimiento Civil 21", con motivo de los procedimientos sancionatorios instaurados en contra de dichas agrupaciones; y solicitar al Secretario Ejecutivo del propio Instituto disponer lo conducente para presentar a la consideración del Consejo General las Resoluciones respectivas.
18. Que con fecha tres de marzo de dos mil tres, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió acuerdo por medio del cual se tuvo por presentado el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la valoración de las constancias exhibidas por las agrupaciones políticas locales Fuerza Democrática y Movimiento Civil 21", mismo que le fue turnado por la Comisión de Asociaciones Políticas mediante su oficio número CAP/19/03 recibido en la Secretaría Ejecutiva el día veinte de febrero del mismo año.
19. Que mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo del año 2003, la Secretaría Ejecutiva, declaró cerrada la instrucción en este procedimiento; en consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", se encuentra en estado de resolución de conformidad con lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal.
20. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que del análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que la Agrupación Política en comento, atendió a lo previsto en el "Dictamen de la Comisión de

Asociaciones Políticas sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Civil 21", aprobado con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que dio sustento a la Resolución del Consejo General de este Instituto, por la que se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Civil 21", al dar cumplimiento a lo previsto en el considerando 11, inciso e), párrafo noveno y 14, último párrafo del mencionado Dictamen, y toda vez que la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", desarrolló con mayor precisión en sus Estatutos las observaciones que le fueron hechas, acorde a lo previsto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, la Secretaría Ejecutiva propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º, 3º, 20, 21, 22, 23, 25, inciso h), 60, fracciones XI y XIII, 274, inciso g), y 275 del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como verificar el cumplimiento de los requisitos para la modificación de los Estatutos y del procedimiento de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales señaladas en el Código Electoral del Distrito Federal.
- II. Con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el Dictamen sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos denominada "Movimiento Civil 21", mismo que fue sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación, destacando que en la parte que nos ocupa señala lo siguiente:

"11...

Por lo que respecta al análisis de los Estatutos de la asociación en cita, se desprende que sí bien cumplen en lo general con las disposiciones legales respectivas, se advierte falta de precisión en lo relativo a que no establece emblema y colores, los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivo, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género. Por tales motivos se estima que la asociación de ciudadanos correspondiente debe desarrollar con mayor precisión en sus Estatutos los temas que han quedado referidos con antelación, en términos de lo establecido por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.

...

14...

Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen."

Acorde a lo anterior, debe precisarse que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha tres de abril de dos mil uno, emitió Resolución sobre las modificaciones a los estatutos realizadas por la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", precisando en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO, lo siguiente:

"PRIMERO.- Se declara la improcedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21, con base en los razonamientos del Considerando 12 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos, a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez

que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.

...

QUINTO.- Se apercibe a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal."

En este sentido, cabe precisar que el Considerando 12 de la Resolución aludida, señala en lo particular, lo siguiente:

"12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 cumplió parcialmente con los términos dispuestos en el artículo 21 del Código Electoral, por las razones siguientes:

Del ejemplar de Estatutos que acompañó la Agrupación Política Local denominada Movimiento Civil 21, en su escrito de fecha 2 de enero de 2001 y que obra agregado al expediente en que se actúa, se desprende que la Agrupación Política Local en comento, no atendió el procedimiento Estatutario correspondiente.

Por otra parte Movimiento Civil 21 no entregó la convocatoria o algún otro documento que al efecto hubiese expedido el Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal en el caso de Asambleas Ordinarias y en el caso de Asambleas Extraordinarias el Comité Ejecutivo Estatal, la mitad más una de las Asambleas delegacionales o el cincuenta y uno por ciento de los miembros activos de Movimiento Civil 21, además de que no presentaron Acta o documento similar que acredite que la Asamblea Estatal aprobó las modificaciones a los documentos básicos, limitándose a presentar únicamente un ejemplar con las reformas hechas a sus Estatutos, lo cual no permite a esta autoridad electoral, tener la certeza de que efectivamente se haya realizado dicho evento.

...

Respecto del análisis practicado a las reformas de los Estatutos que realizó la Agrupación Política Local, se desprende que al modificar el artículo 3°, 26° y 28°, y adicionar los artículos 26° y 29°, del 31° al 40° y el 42°, no se contraviene el artículo 21 del Código Electoral, independientemente de las diversas modificaciones que realizaron a los artículos 1°, 6°, 8°, 17°, 19°, 22° al 24°, 26° y 34°, así como la adición al artículo 29°.

...esta autoridad que resuelve observa que la Agrupación Política Local en comento, cumplió parcialmente con los requisitos normativos para las modificaciones a sus Estatutos, toda vez que, por una parte no se atendió el procedimiento Estatutario y por otra, las modificaciones resultaron conducentes."

- III. Acorde a lo anterior, con relación al Acuerdo citado emitido por esta autoridad electoral con fecha veintiocho de noviembre de dos mil uno, la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", presentó escrito con fecha seis de diciembre de dos mil uno, en contestación al emplazamiento ordenado, a través del cual manifestó lo siguiente:

"En atención a la Cédula de Notificación dirigida a mi persona como Representante de esta Agrupación Política Local, fechada el 29 de noviembre del año en curso, donde se hace de mi

conocimiento el plazo para responder a los hechos y omisiones integrados en el Expediente IEDF-CG-PI-APL/002/2001, anexo sírvase encontrar Convocatoria para la Realización de la Asamblea Estatal Extraordinaria del 29 de diciembre de 2000, y el Acta Resolutiva correspondiente a dicha Asamblea, donde fueron aprobadas las modificaciones a los Estatutos de esta Agrupación, conforme a sus oficios del 6 de noviembre y 7 de diciembre del año 2000.

A este respecto, me permito hacer de su conocimiento que, debido a nuestra falta de experiencia en el manejo legal de este tipo de asuntos, así como a una lamentable confusión en el paradero de su notificación relativa al informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del IEDF, del 20 de marzo de 2001, no presentamos la documentación probatoria por ustedes requerida. Respetuosamente solicito a usted se haga constar que de ninguna manera existió dolo o contumacia al respecto, por lo que pido a usted presente a las instancias correspondientes nuestra disculpa más amplia y cumplida.

Manifestamos, al mismo tiempo, nuestra plena disposición para cualquier aclaración posterior que tenga que ver con el debido desarrollo de nuestra Agrupación”

Fue hasta el día ocho de enero de dos mil tres, en que la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", presentó escrito, con relación al Acuerdo citado emitido por esta autoridad electoral dando cumplimiento a lo ordenado, a través del cual el C. Benito Martínez Leyva, en su calidad de Secretario del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política, dirigido al Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, acompañando documentación original en los siguientes términos:

“Por instrucciones del C. Humberto Morgan Colón, Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal del Movimiento Civil 21 Agrupación Política Local; con relación al proceso de sanciones instaurado en contra de la misma, y en alcance al escrito de fecha 06 de diciembre de dos mil uno, al Lic. Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Consejo General del I.E.D.F. y presentado en la oficialía de partes en la misma fecha, anexo al presente remito a usted, en original los anexos que en copia simple habían sido agregados al escrito en comento y que a continuación se enuncian:

- 1). Original de la Convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal Extraordinaria.**
- 2). Original del Acta Resolutiva de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2000.**
- 3). Original de la Lista de Asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Delegacionales.**

Asimismo solicito atentamente, que los originales que en este acto exhibo para constancia me sean devueltos previo cotejo que se haga de los mismos y para que obren en el expediente correspondiente.”

Así, mediante los documentos de cuenta fueron cumplimentados los requerimientos hechos por el Consejo General, por lo que con base en los escritos presentados por la Agrupación Política Local en comento y una vez hecha la valoración de las constancias que se presentaron, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre el incumplimiento del plazo que le fuera otorgado a la Agrupación Política, para comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal las modificaciones que conforme a la obligación señalada en el inciso h) del artículo 25 del Código Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General de este Instituto Electoral, emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, la cual fue solventada hasta el día ocho de enero de dos mil tres, por ende, resulta necesario determinar la procedencia o no, de imponer una sanción a la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21".

- IV. Con el propósito de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobado el cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del Consejo General de este Instituto emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, así

como la presunta transgresión a los artículos 21 inciso a) y e), 25 inciso a) y 275 incisos a), b) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, y por tanto, la infracción que se imputa a la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

En efecto, mediante escrito de fecha dos de enero de dos mil uno, el C. Humberto Morgan Colón, quien se ostentó como Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", presentó escrito en respuesta a los oficios DEAP/1347.00 y DEAP/1414.00, con fechas seis de noviembre y siete de diciembre de dos mil, respectivamente, mediante los cuales, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política en cita, que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas emitido con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, expresando: "...sírvasse usted encontrar los Estatutos del Movimiento Civil 21 que, de acuerdo con las disposiciones estatutarias respectivas, contienen las precisiones indicadas en el 'Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la solicitud de Registro, como Agrupación Política Local, de la Asociación de Ciudadanos Denominada Movimiento Civil 21", mediante el cual hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones a sus Estatutos, acompañando un ejemplar en original de los mismos.

Posteriormente, en respuesta al emplazamiento realizado con motivo del procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal, instaurado en contra de la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", notificado con fecha veintiocho de noviembre de dos mil uno, la Agrupación Política en cita, presentó escrito con fecha seis de diciembre de dos mil uno, señalando que:

"A este respecto, me permito hacer de su conocimiento que, debido a nuestra falta de experiencia en el manejo legal de este tipo de asuntos, así como a una lamentable confusión en el paradero de su notificación relativa al informe de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del IEDEF, del 20 de marzo de 2001, no presentamos la documentación probatoria por ustedes requerida. Respetuosamente solicito a usted se haga constar que de ninguna manera existió dolo o contumacia al respecto, por lo que pido a usted presente a las instancias correspondientes nuestra disculpa más amplia y cumplida", anexando las siguientes constancias:

- 1. Copia simple de la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada con fecha veintinueve de diciembre de dos mil;**
- 2. Copia simple del Acta Resolutiva de la Asamblea Estatal Extraordinaria de la misma fecha; y**
- 3. Lista de asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Delegacionales.**

Asimismo, mediante escrito signado por el C. Benito Martínez Leyva, quien se ostentó como Secretario del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política "Movimiento Civil 21", con fecha ocho de enero del año en curso, la Agrupación mencionada expresó lo siguiente:

"...con relación al proceso de sanciones instaurado en contra de la misma, y en alcance al escrito de fecha 06 de diciembre de dos mil uno, dirigido al Lic. Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Consejo General del I.E.D.F. y presentado en la oficialía de partes en la misma fecha, anexo al presente remito a usted, en original los anexos que en copia simple habían sido agregados al escrito en comentario...", anexando la documentación que se precisa a continuación:

- 1- Original de la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada con fecha veintinueve de diciembre de dos mil.**

2. Original del Acta Resolutiva de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil.

3. Original de la lista de asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Delegacionales.

Del análisis de dicha documentación, se desprende que en ejercicio de las atribuciones previstas en sus propios estatutos, el Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", emitió la Convocatoria para que la Asamblea Estatal Extraordinaria llevara a cabo las modificaciones estatutarias ordenadas mediante Resolución del Consejo General de fecha tres de abril de dos mil uno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de sus disposiciones estatutarias, que a la letra señala: "LA ASAMBLEA ESTATAL SE REUNIRA (sic) CADA SEIS MESES. LA QUE TENGA EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIA PODRA (sic) SER CONVOCADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL...", lo que se acredita con el original de la Convocatoria mencionada.

Con relación a lo anterior, se observa que en el Acta realizada con motivo de la celebración de la Asamblea referida, se sometió a consideración de los asistentes, las propuestas de modificación a sus Estatutos, las cuales fueron aprobadas por unanimidad, dando cumplimiento a lo ordenado por la Resolución del Consejo General de este Instituto, emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, cuyos puntos resolutiveos SEGUNDO y QUINTO precisan: "La Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos, a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, toda vez que si bien es cierto que las modificaciones realizadas no contravienen lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, las mismas no se apegaron al procedimiento normativo que al efecto establecen sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 12 de esta Resolución.... Se apercibe a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 que en caso de incumplir con lo dispuesto en el punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos de lo señalado por el artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal".

Asimismo, se advierte que la mencionada Agrupación Política Local, remitió a esta autoridad electoral, el original de la lista de asistentes a la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil, así como el Acta realizada con motivo de la Asamblea referida, desprendiéndose de dichas constancias, que la Asamblea Estatal Extraordinaria efectivamente se realizó en la fecha y hora determinada, acorde a lo previsto en la propia Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Estatal, contando con la asistencia del Coordinador del Comité Ejecutivo Estatal, los ocho Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal, así como los diez Coordinadores y ochenta Secretarios delegacionales, número suficiente para integrar el quórum legal para llevar a cabo la Asamblea en comento, tal como lo establece el punto número dos de las Bases de la Convocatoria respectiva, la cual señala: "...podrán participar en la asamblea Estatal Extraordinaria 4 representantes, el Coordinador y los Secretarios Delegacionales", y el artículo 19 de sus Estatutos, que expresamente señala:

"LA ASAMBLEA ESTATAL ES EL ORGANO (sic) SUPREMO DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS SUS MIEMBROS Y ESTARA (sic) FORMADA POR LOS SIGUIENTES INTEGRANTES O SUPLENTES LEGALES:

I.- EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

II.- LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

III.- LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES ESTATALES

IV.- LOS COORDINADORES Y SECRETARIOS DELEGACIONALES

V.- LOS CONSEJEROS ESTATALES".

Igualmente, de la documentación exhibida por la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", se desprende que la Asamblea Estatal Extraordinaria acordó por unanimidad de votos de los delegados presentes, la modificación de sus disposiciones estatutarias, de conformidad con lo previsto por el artículo 20 de los Estatutos de la Agrupación en cita, que establece:

"CORRESPONDE EN FORMA UNICA (sic) A LA ASAMBLEA ESTATAL EL ESTABLECIMIENTO, LA MODIFICACION (sic) O DEROGACION (sic) DE LA DECLARACION (sic) DE principios, PROGRAMA DE ACCION (sic) Y DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASI (sic) COMO DEL LEMA Y EL EMBLEMA O DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA CONSIDERADO COMO BASICO (sic)".

- V. Del análisis a las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que la Agrupación Política en comento, dio atención a lo previsto en el "Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas sobre la solicitud de registro, como Agrupación Política Local, de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Civil 21", aprobado con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, que dio sustento a la Resolución del Consejo General de este Instituto, por la que se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Movimiento Civil 21", al dar cumplimiento a lo previsto en el Considerando 11, inciso e), párrafo octavo y 14, último párrafo del mencionado Dictamen, que señala: "Por lo que respecta al análisis de los Estatutos de la asociación en cita, se desprende que sí bien cumplen en lo general con las disposiciones legales respectivas, se advierte falta de precisión en lo relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al procedimiento de género. Por tales motivos, se estima que la asociación de ciudadanos correspondiente debe desarrollar con mayor precisión en sus Estatutos los temas que han quedado referidos con antelación.." ... "Como se desprende del análisis de sus documentos básicos, la solicitante cumple con lo establecido en el artículo 21 del Código de la materia, en el entendido de que deberá incorporar a sus Estatutos las precisiones a las que se refiere la última parte de la consideración 11 de este dictamen", toda vez que desarrolló con mayor precisión en sus Estatutos los temas antes referidos, en términos de lo previsto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, al reformar el contenido de los mismos, de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3°

SU EMBLEMA ES UNA ESPIRAL ESTILIZADA DE COLOR VERDE BOTELLA, CON DIRECCIÓN EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ Y QUE REMATA EN UNA FLECHA EN SU PARTE SUPERIOR; IMPLICA EL INICIO U ORIGEN, EL MOVIMIENTO, LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO CON SENTIDO DEFINIDO".

"ARTÍCULO 26°

LA ASAMBLEA ESTATAL TIENE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.**
- II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, POR PARTE DE SUS INSTANCIAS DIRECTIVAS.**
- III. VIGILAR QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS SE APEGUE AL ESTADO DE DERECHO.**
- IV. REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN Y LOS ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21.**
- V. ELEGIR AL COORDINADOR DEL MOVIMIENTO CIVIL 21.**
- VI. CONOCER, DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS INFORMES DE ACTIVIDADES PRESENTADOS POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL MOVIMIENTO.**
- VII. LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS.**

ARTÍCULO 27°

LA ASAMBLEA ESTATAL ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS TITULARES:

- I. UN COORDINADOR (sic)**
- II. UN SECRETARIO GENERAL (sic)**
- III. DE ESTRATEGIA Y AFILIACIÓN (sic)**

- IV. UN SECRETARIO DE IDEOLOGÍA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA (sic)
- V. UN SECRETARIO DE GESTORÍA SOCIAL (sic)
- VI. UN SECRETARIO DE FINANZAS (sic)
- VII. UN SECRETARIO DE COMUNICACIÓN (sic)
- VIII. UN SECRETARIO DE ASUNTOS JUVENILES (sic)
- IX. UN SECRETARIO JURÍDICO (sic)
- X. LOS COORDINADORES DELEGACIONALES (sic)
- A. EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DURARÁ EN SU CARGO 6 AÑOS, Y PODRÁ SER REELECTO PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL.
- B. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SERÁN DESIGNADOS POR EL COORDINADOR DEL MISMO. LA RENOVACIÓN DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PODRÁ SER POR: RENUNCIA VOLUNTARIA, INCAPACIDAD, DESTITUCIÓN O EXPULSIÓN DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR ESTOS ESTATUTOS".

"ARTÍCULO 29°

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL TIENE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTARIOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21 POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO, ASÍ COMO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DELEGACIONALES.
- II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL.
- III. AUTORIZAR LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA ESTATAL, VIGILANDO QUE ESTÉ APEGADA A PRINCIPIOS, DEMOCRÁTICOS, PARTICIPATIVOS, PLURALES Y PROPORCIONALES.
- IV. DESIGNAR PROVISIONALMENTE AL SECRETARIO GENERAL, EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE AUSENTE DEFINITIVAMENTE, MIENTRAS SE REÚNE LA ASAMBLEA ESTATAL.
- V. RESOLVER CONFORME SUS FACULTADES SOBRE AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE HAYA SIDO CONVOCADO EXPRESAMENTE POR EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- VI. CONOCER, DISCUTIR Y APROBAR LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A CONCRETAR LOS PROGRAMAS DEL MOVIMIENTO, ADEMÁS DE ANALIZAR Y EVALUAR LOS AVANCES DE DICHS PROGRAMAS.
- VII. EN LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL COORDINADOR TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.
- VIII. LOS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS".

"ARTÍCULO 31°

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL:

- I. SUSTITUIR AL PRESIDENTE DURANTE SUS AUSENCIAS TEMPORALES.
- II. FUNGIR COMO SECRETARIO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL MOVIMIENTO. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES.
- III. CONJUNTAMENTE CON EL COORDINADOR, DAR A CONOCER LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL MOVIMIENTO CIVIL 21.
- IV. DISTRIBUIR ENTRE LOS FUNCIONARIOS DEL MOVIMIENTO (sic) LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- V. LOS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 32°

LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ESTRATEGIA Y AFILIACIÓN SON:

- I. ESTABLECER ESTRATEGIAS Y LLEVAR A CABO ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA, SOCIAL Y ECONÓMICA ESTATAL Y DELEGACIONAL, A FIN DE PROPONER LOS CAMINOS MÁS IDÓNEOS PARA QUE EL MOVIMIENTO CIVIL 21 ESTÉ EN POSIBILIDAD DE PENETRAR Y SERVIR A LOS DIVERSOS NÚCLEOS POBLACIONES (sic) DE LA ENTIDAD.**
- II. DISEÑAR, OPERAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS PROGRAMAS DE AFILIACIÓN, ASÍ COMO EL REGISTRO DE AFILIADOS, EN COORDINACIÓN CON LOS COORDINADORES Y SECRETARIOS DELEGACIONALES.**
- III. LAS QUE LE FIJE EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE ESTE ORDENAMIENTO.**

ARTÍCULO 33°

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE IDEOLOGÍA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA:

- I. EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CORRIENTES DEL PENSAMIENTO POLÍTICO, SOCIAL, CULTURAL Y EDUCATIVO PARA EL PERMANENTE DESARROLLO DE LA IDEOLOGÍA Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CÍVICA DEL MOVIMIENTO CIVIL 21.**
- II. ESTABLECER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN POLÍTICA, SOCIAL Y DE GESTIÓN PARA LOS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21.**
- III. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y ESTOS ESTATUTOS.**

ARTÍCULO 34°

LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE GESTORÍA SOCIAL, SON:

- I. COADYUVAR CON EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN LA PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN SOCIAL, EN BENEFICIO DE LOS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21 Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.**
- II. SERVIR DE ENLACE CON ORGANISMOS GUBERNAMENTALES, POLÍTICOS, SOCIALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL EN GENERAL PARA LA ADECUADA GESTIÓN DE PROGRAMAS DE BAJO COSTO ECONÓMICO Y ALTO IMPACTO SOCIAL.**
- III. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y ESTOS ESTATUTOS.**

ARTÍCULO 35°

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS, LAS SIGUIENTES:

- I. LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE LOS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, FIJADAS POR LA ASAMBLEA ESTATAL. MANTENER ACTUALIZADAS (sic) LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.**
- II. LLEVAR LOS REGISTROS FINANCIEROS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, ADEMÁS DE PREPARAR, PROPONER Y OPERAR LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO RESPECTIVOS.**
- III. ADMINISTRAR LOS BIENES DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. LLEVARÁ ASIMISMO, LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORE EN EL MOVIMIENTO.**
- IV. LAS DEMÁS QUE FIJE EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.**

ARTÍCULO 36°

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN:

- I. SER PUENTE PROFESIONAL Y OPORTUNO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL MOVIMIENTO CIVIL 21 Y LA OPINIÓN PÚBLICA.**
- II. DISEÑAR Y OPERAR LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y PROPAGANDA DEL MOVIMIENTO; ASÍ COMO DIVULGAR SU ÓRGANO OFICIAL Y EL PROGRAMA EDITORIAL QUE ESTABLEZCA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.**
- III. LAS OTRAS QUE ESTABLEZCA EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS ESTATUTOS.**

ARTÍCULO 37° SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JUVENILES:

- I. DIVULGAR LA IDEOLOGÍA Y LOS PROGRAMAS DEL MOVIMIENTO CIVIL EN MATERIA JUVENIL.**
- II. INTERESAR A LA JUVENTUD EN ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES, DE SERVICIO SOCIAL Y DE BENEFICIO A LA COMUNIDAD PROMOVIDAS POR EL MOVIMIENTO.**
- III. ORGANIZAR EVENTOS EN BENEFICIO DE LA JUVENTUD, ESPECIALMENTE AQUELLOS QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, EL PLURALISMO, LA SOLIDARIDAD Y EL HUMANISMO.**
- IV. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.**

ARTÍCULO 38°

SON FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO JURÍDICO:

- I. ANALIZAR E INTERPRETAR LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGISLATIVAS LOCALES E INFORMAR DE ELLAS OPORTUNAMENTE AL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.**
- II. ANALIZAR E INTERPRETAR LAS REFORMAS DE LA LEY ELECTORAL LOCAL VIGENTE, E INFORMAR DE ELLAS OPORTUNAMENTE AL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.**
- III. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO CIVIL 21.**
- IV. PRESTAR ASESORÍA LEGAL AL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y RESOLVER LAS CONSULTAS QUE LE PLANTEEN LAS DEMÁS SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS INTEGRANTES EN GENERAL DEL MOVIMIENTO CIVIL 21.**
- V. PONER A DISCUSIÓN DE LA ASAMBLEA ESTATAL LAS PROPUESTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA LAS MODIFICACIONES O LA DEROGACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNA DEL MOVIMIENTO CIVIL 21.**
- VI. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.**

ARTÍCULO 39°

LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COORDINADORES DELEGACIONALES SON:

- I. CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES, EN COORDINACIÓN CON EL COORDINADOR DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.**
- II. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES.**

III. CUIDAR QUE SE DESARROLLEN ADECUADAMENTE EN LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, LOS PROGRAMAS, PLANES DE TRABAJO Y ACCIONES DEL MOVIMIENTO CIVIL 21, CONFORME LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y LA COORDINACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

IV. LOS DEMÁS QUE LE FIJEN LOS PRESENTES ESTADUTOS.

ARTÍCULO 40°

EN EL MOVIMIENTO CIVIL 21 NO EXISTE DISCRIMINACIÓN POR MOTIVO DE SEXO, POSICIÓN SOCIAL, CONDICIÓN ECONÓMICA O CREDO RELIGIOSO; ES POR ELLO QUE NINGÚN GÉNERO PODRÁ CONTAR CON UNA REPRESENTACIÓN MAYOR AL SETENTA POR CIENTO QUE EL OTRO".

"ARTÍCULO 42°

LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN TRIMESTRALMENTE. LAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE EXTRAORDINARIAS PODRÁN SER CONVOCADAS POR EL COMITÉ DIRECTIVO DELEGACIONAL".

VI. Con sustento en lo expresado en los Considerandos anteriores, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas presentó a la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Informe sobre la valoración de las constancias exhibidas por la Agrupación Política Local "Fuerza Democrática", con motivo del procedimiento sancionatorio instaurado en su contra, el cual fue validado Mediante el Acuerdo número 15-4.-03 emitido durante la Cuarta Sesión Ordinaria que llevó a cabo la citada Comisión el dieciocho de febrero de 2003.

Resulta importante destacar del Informe citado en el párrafo anterior, que en el mismo la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal manifiesta:..."En cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio CAP/10/03, con fecha cinco de febrero del presente año, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77, incisos a) y h) en relación con lo previsto por los artículos 60, fracción XI, 64, 65, fracciones I, III y VII del Código Electoral del Distrito Federal, esta Dirección Ejecutiva realizó la valoración de las constancias remitidas por las Agrupaciones Políticas Locales..."Movimiento Civil 21"...", en el que considera procedentes las modificaciones a los Estatutos realizadas por la citada Agrupación Política Local, en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitida con fecha tres de abril de dos mil uno.

VII. En este orden de ideas, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre el incumplimiento a la solicitud realizada mediante oficio de fecha 6 de noviembre de 2000 por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, respecto a lo cual debe señalarse que la omisión descrita, fue subsanada por la Agrupación Política Local Fuerza Democrática en torno a los recordatorios que le fueron notificados mediante oficios de fechas 7 de diciembre de 2000 y 18 de enero del año 2001, dando cumplimiento igualmente a lo ordenado por los resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la Resolución del Consejo General de este Instituto, emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, que precisan: "La Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 deberá implementar y concluir el procedimiento normativo establecido en sus Estatutos a más tardar cuarenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de realizar las modificaciones correspondientes... Se percibe a la Agrupación Política Local Movimiento Civil 21 que en caso de incumplir con lo dispuesto en el Punto Segundo de la presente Resolución, se iniciará el procedimiento para imponer sanciones en términos del artículo 275 del Código Electoral del Distrito Federal"; por tal motivo, la omisión descrita fue atendida por la Agrupación Política Local y por lo tanto cumple con lo establecido por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, para en consecuencia determinar si es procedente o no imponer una sanción a la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21" y, en su caso, declarar la procedencia legal de las modificaciones hechas a sus Estatutos.

VIII. Ahora bien, en virtud de que el motivo central de la infracción del presente procedimiento sancionatorio, se hizo consistir en que la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21" no había dado cumplimiento a la Resolución emitida con fecha tres de abril de dos mil uno, situación que fue debidamente subsanada con los escritos de respuesta y complementario a dicho emplazamiento, así como con los documentos anexos que fueron acompañados a los

mismos, se desvirtúa su responsabilidad en términos de los Considerandos III, IV V y VI de la presente Resolución; esta autoridad resolutora considera:

- a) La Convocatoria correspondiente a la Asamblea Estatal Extraordinaria de la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", con fecha ocho de diciembre de dos mil uno, fue legalmente emitida por el Comité Ejecutivo Estatal de dicha Agrupación, de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de sus disposiciones estatutarias.
- b) A la Asamblea Estatal Extraordinaria, realizada con fecha veintinueve de diciembre de dos mil uno, comparecieron el Coordinador y Secretarios del Comité Ejecutivo Estatal, así como los Coordinadores y Secretarios delegacionales, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto por el punto número dos de las Bases de la Convocatoria respectiva, así como lo señalado por el artículo 16 de sus Estatutos, existió quórum legal para su celebración y toma de acuerdos.
- c) En la Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria de la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", se consignó el orden del día que habría de atenderse durante la Asamblea en comento, según lo dispuesto por el artículo 24 de sus Estatutos.
- d) El asunto a tratar durante la Asamblea Estatal Extraordinaria, consistente en las modificaciones estatutarias solicitadas por esta autoridad electoral, así como el acuerdo emanado por unanimidad de los Delegados presentes, se encuentra previsto en los artículos 19 y 20 de los Estatutos de la Agrupación Política en cita, como atribución de la misma Asamblea Estatal.
- e) En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones estatutarias contenidas en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve y de la Resolución del Consejo General emitida de fecha veinticinco del mismo mes y año; toda vez que con la reforma de los artículos 3°, 26° al 28°; y la adición de los artículos 26°, 29°, del 31° al 40° y el 42°, cumple a cabalidad con lo previsto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, además de atender a los procedimientos contenidos en sus propios Estatutos, por lo que las modificaciones estatutarias fueron realizadas en cumplimiento a lo ordenado por la "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los estatutos, requerida a la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", aprobada con fecha tres de abril de dos mil uno.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1°, 3°, 20, 21 incisos a) y e), 22, 23, 25, inciso a), 60, fracciones XI, XIII, XXVI, 65, fracción III, 274, inciso g) y 275 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- La Agrupación Política Local denominada "Movimiento Civil 21", ha acreditado que las modificaciones a sus Estatutos fueron realizadas acorde a lo previsto por el artículo 21 incisos a) y e) en relación con el 25 incisos a) y h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como a la "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los estatutos, requerida a la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", aprobada con fecha tres de abril de dos mil uno, en términos de lo expuesto en los Considerandos III, IV, V y VI de la presente Resolución.

SEGUNDO.- No ha lugar a imponer sanción alguna a la Agrupación Política Local "Movimiento Civil 21", en atención a que cumplió con los puntos resolutivos SEGUNDO Y QUINTO de la "Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal sobre el incumplimiento a la solicitud de modificaciones a los estatutos, requerida a la Agrupación Política "Movimiento Civil 21", aprobada con fecha tres de abril de dos mil uno.

TERCERO.- Con base a lo expuesto en los Considerandos III, IV, V y VI de la presente Resolución, se declara la procedencia legal de las modificaciones hechas por la Agrupación Política Local denominada "Movimiento Civil 21" a sus Estatutos.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente a la Agrupación Política Local denominada "Movimiento Civil 21", por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficios a la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General de este Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha catorce de marzo de 2003, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

México, Distrito Federal a catorce de marzo de dos mil tres. VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, resuelve con base en el Dictamen emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional por conducto del C. Vicente Gutiérrez Camposeco, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra del Partido de la Revolución Democrática, respecto a la investigación sobre propaganda electoral y gastos relativos al proceso de selección interna de los precandidatos que habrán de contender como candidatos de ese Partido Político a los diversos cargos de elección popular del próximo seis de julio, así como de los actos de proselitismo en el que supuestamente incurre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- I. Con fecha veintidós de enero de dos mil tres, el C. Vicente Gutiérrez Camposeco, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito sin fecha, con anexos consistentes en setenta y dos fotografías, quien acredita su personería en los términos del escrito de fecha nueve de diciembre de dos mil dos, dirigido al Lic. Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, firmado por el Dip. Lic. Florentino Castro López, Delegado Especial del CEN del Partido Revolucionario Institucional, en funciones de Presidente del Comité Directivo del Distrito Federal, documento que obra en el archivo de este Instituto, en los términos siguientes:

“VICENTE GUTIERREZ CAMPOSECO, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que acredito con la copia certificada de mi nombramiento misma que anexo al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, el que se encuentra marcado con el número 53, de la Calle Puente de Alvarado, esquina con Aldama, en la Colonia Buena Vista, de la Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad y autorizando para tales efectos a los CC. Lic. en derecho José Luis Domínguez Salguero y Rosa Luz Montoya Olivarez, así como a los CC. Miguel Ángel Galicia rojas (sic) y Vicente Vázquez Franco; ante Usted, con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que con fundamento en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal, vengo a presentar ante usted, escrito de queja solicitando a ese H. Consejo General que usted preside, se investiguen los siguientes hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones:

Las acciones de propaganda que el PRD realiza bajo el engaño y pretexto de su Proceso de Elección Interna, utilizando a su libre albedrío, con el consentimiento y complacencia de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, bardas, árboles, casetas telefónicas y postes, así como inmuebles que son propiedad o de aquellos en que tiene posesión el Gobierno del Distrito Federal, en los que pinta, cuelga pendones o pega la más diversa propaganda promoviendo de manera disfrazada como precandidatos a quienes serán Candidatos en las elecciones constitucionales: de igual manera, respecto del proselitismo publicitario que realiza diariamente con su protagonismo acostumbrado el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; causando a mi representado los siguientes:

AGRAVIOS

1. Deja tanto a mi representado, como a otros Institutos Políticos, francamente en clara y total desventaja en la competencia del proceso electoral del Distrito Federal, en que habrán de elegirse Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en virtud del engañoso proceso de elección interna en el que se ha desplegado un costoso gasto de propaganda promoviendo de manera diferenciada a quienes realmente serán candidatos a puestos de elección popular, es decir, en relación con los que no lo serán, y por el posicionamiento que se obtiene en una actitud política como la que se reclama.
2. No se respeta con sus acciones el principio de equidad, atentando en contra de la integridad y la limpieza que del proceso electoral, esperan los habitantes de la Ciudad de México, dejando al resto de participantes de la contienda electoral en franca desigualdad, e irrumpiendo con los acuerdos de civildad política, que deben prevalecer en un proceso como el que actualmente vivimos.
3. La igualdad de circunstancias que debe de imperar en todo proceso electoral, muestra diferencias evidentemente notables en relación con el despliegue de recursos hechos por el PRD, lo que representa una seria y desleal diferencia que lesiona de fondo la participación de los partidos políticos nacionales que contienden en este proceso, lo que nos coloca en una situación antagónica y difícil, por que con ello se obliga a los demás partidos políticos a enfrentar en circunstancias adversas y fuera de lo normal, a un gobierno y un partido que no permiten la coexistencia política y mantiene la amenaza de una desquiciante contienda electoral.

Al respecto, manifiesto a usted, que lo anterior, ha propiciado que las circunstancias que prevalecen en el ambiente político en el Distrito Federal, sean delicadas, por las características y condiciones que han (sic) impuesto el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con su populismo y protagonismo exacerbado al realizar entrevistas diarias de prensa en las que descaradamente aplica proselitismo en favor de su partido el PRD, y éste con el pretexto de su Proceso de Elección Interna, el que por cierto está realizando de manera engañosa utilizando el equipamiento urbano a su libre antojo y a nuestro parecer han usado de manera sucia y abusiva el equipamiento urbano.

afectando (sic) la ecología y utilizando inclusive en muchos casos inmuebles que son propiedad del Gobierno o en los que ocupa alguna oficina, contraviniendo así, el principio de Equidad en la competencia electora, causando perjuicios al sistema de partidos, tomando ventaja por sobre los demás partidos que contendrán en las elecciones de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, afectando también el Proceso Electoral Federal, causando con ello un serio malestar en los demás contendientes; así actúa el PRD, partido que se jacta de demócrata, es el primero que en el presente proceso electoral se he abocado a romper las reglas de la competencia política, rompiendo los acuerdos de civildad que deben imperar en el ambiente político, respetando el marco que rija el comportamiento de los actores políticos.

Por ello, como a usted, consta, la mayoría de los partidos políticos se pronunciaron en diversos escenarios y particularmente en la sesión de instalación del Consejo General, manifestando su inconformidad con dicha situación.

Motiva nuestra acción ante ese Consejo General, el hecho de que un partido absorbe los espacios considerados como de uso común y que éstos dependen de la distribución que se haga a los partidos políticos por los órganos electorales Federal y local, previo acuerdo de colaboración con el Gobierno del (sic) Distrito Federal, lo que aún no ha sucedido y preocupa que de ser una propaganda irregular, en virtud de que no se borra, se convierte en legal a

partir del día siguiente al registro de candidatos como lo describe el artículo 148 del Código electoral (sic) del Distrito Federal, dejando sin oportunidad a los demás actores políticos.

Por lo anteriormente expuesto, mi representado espera de ese H. Consejo General del Instituto Electoral, que el resultado de la investigación que se solicita conduzca a requerir del Gobierno de la Ciudad lo siguiente:

1. QUE SE INVESTIGUE EL ORIGEN DE LOS GASTOS QUE SE REALIZAN PARA LA PINTA DE BARDAS, LA ELABORACIÓN DE MANTAS Y CARTELES ENTRE OTROS QUE REALIZAN YA QUE POR LA ABUNDANCIA DE ESTA, SE PRESUME MUY COSTOSO, ES DUDOSO QUE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO INTERNO DE MOTU PROPIO, E INCLUSIVE EL PARTIDO SE LOS HAYA COSTEADO.
2. SI SE ESTÁN OCUPANDO INMUEBLES QUE SON PROPIEDAD O EN POSESIÓN DE GOBIERNO DE LA CIUDAD, DE LAS DELEGACIONES, O DE ALGÚN ORGANO CONCENTRADO O DESCONCENTRADO; ASÍ COMO AFECTANDO EL EQUIPAMIENTO URBANO, VISUALMENTE.
3. QUE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ORDENE EL RETIRO DE LA PROPAGANDA Y LIMPIE LA CIUDAD.

EL USO INDISCRIMINADO DE ESPACIOS CONSIDERADOS COMO E USO COMÚN AÚN NO DISTRIBUIDOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ES UN BUEN ARGUMENTO PARA QUE EL CONSEJO GENERAL SOLICITE AL JEFE DE GOBIERNO QUE DEBE PONER ORDEN PARA QUE EN EL PROCESO ELECTORAL SE CONDUZCA EN UN CLIMA DE EQUIDAD ELECTORAL, SIN CONCESIONAR VENTAJAS A SU PARTIDO EL PRD.

PARA QUE HAYA CONCORDANCIA EN LAS ACCIONES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEBE RESOLVER SOBRE EL ASUNTO EN CUESTIÓN QUE EN BASE A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 2° DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, debe ordenar a los Jefes Delegacionales retiren la propaganda electoral del PRD, y limpie la Ciudad, dando cumplimiento a su BANDO INFORMATIVO NUMERO DIECINUEVE; LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SUS ARTÍCULOS 5, 8,74,77 151; EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL EN SUS ARTÍCULOS 1°, 7 APARTADO B FRACCIÓN IV; LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS DE MONUMENTOS. Instrumentando acciones tendientes a proteger conservar y restaurar la imagen de la Ciudad, salvaguardando el orden público e interés General de sus habitantes, para evitar la anarquía y la contaminación visual.

Desde luego solicitaremos a dichas autoridades administrativas locales y federales en su caso, que de conformidad con sus atribuciones procedan a retirar la propaganda en comento.

A mayor abundamiento es conveniente citar para su claridad los preceptos legales que dispone al respecto, el ordenamiento de la materia.

ARTICULO 152. La propaganda electoral que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, difundan por medios gráficos o por conducto de los medios electrónicos de comunicación, no tendrán mas (sic) limitaciones que las establecidas en la Constitución política (sic) de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello que, las autoridades electorales, los partidos políticos y las autoridades administrativas locales y federales deben observar además, las siguientes disposiciones del Código Electoral:

ARTÍCULO 147.- La campaña electoral para los efectos de éste Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, Asambleas, visitas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

ARTÍCULO 148. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

ARTÍCULO 153. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de Gobierno del Distrito Federal y los Poderes Públicos no podrán (sic) fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.

ARTÍCULO 154. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observaran (sic) las reglas siguientes:

a) Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas;

b) Podrá colgarse o adherirse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, al partido político o candidato, mismo que se registrara (sic) ante el Consejo Distrital correspondiente;

c) Podrá colgarse o adherirse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

d) No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y

e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos y construcciones de valor cultural, ni en el exterior de edificios públicos.

ARTÍCULO 155. Se entiende por lugares de uso común, los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieron en

el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral del Distrito Federal para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General, en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.

Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia velarán (sic) por la observancia de estas disposiciones y adoptarán (sic) las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mismos.

ARTÍCULO 156. Cualquier infracción a las disposiciones relativas a la propaganda electoral será sancionada en los términos de este Código.

En caso de violación a las reglas para la propaganda y la fijación de misma en los lugares permitidos, el Consejo General o Distrital respectivo, notificará al partido infractor, requiriendo su inmediato retiro, que no podrá exceder de 24 horas; en caso de incumplimiento se notificará a la autoridad administrativa para el retiro de propaganda y la sanción que se determine al partido o coalición responsable considerará el daño económico coaccionado (sic).

ARTÍCULO 160. Los gastos que realicen los partidos políticos las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal previo al inicio de las campañas.

Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personas eventuales, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. Y (sic)

d) Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral.

No se considerará dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

Ahora bien, como se desprende de los hechos que se citan, el PRD y sus precandidatos han incurrido en una franca y clara violación a lo prescrito en el artículo 154 inciso d), al utilizar el equipamiento urbano sin autorización de la autoridad administrativa y por ello, es prudente considerar que el Jefe de Gobierno vetó la reforma al Código Electoral del Distrito Federal, buscando su provecho y el de su partido el PRD, ya que conociendo las fallas de dicho ordenamiento, ahora está libre y puede mañosamente operar acciones que rompen con la

Legalidad, la equidad y la transparencia en que deben participar los partidos políticos en este proceso electoral;

- La justicia, implica en una de sus concepciones más tradicionales, dar a cada cual lo suyo;
- Igualdad.- dispone que la ley no establece distinciones individuales respecto de aquellas personas de similares características, ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades.
- Equidad.- Es tratar a cada partido político en el proceso electoral de manera igual, es decir que deben de contender en las mismas circunstancias y sin ventaja para nadie.
- Igualdad y equidad.- corresponden entonces a principios o conceptos que van de la mano con la justicia, y debe precisarse que, en ese aspecto, la Constitución señala que la ley garantizara que los Partidos cuenten de manera equitativa con elementos para realizar sus actividades, lo que sucede en la práctica por los abusos que hemos señalado.

Debo manifestar a usted que nos quede claro lo prescrito por el artículo 157 del Código Electoral del Distrito Federal, referente a la difusión del Jefe del Gobierno del Distrito Federal, motivo por el que no se abunda sobre el particular, (sic)

Como muestra de lo manifestado, es suficiente y basta con señalar algunos ejemplos que acreditan nuestras afirmaciones, con las siguientes:

PRUEBAS

1. En el modulo donde se encuentra la caseta de policía ubicada en la calle Tetis o avenida 35 y calle 8 de la Colonia Pedregal de San Nicolás Totolapan, en la Delegación Tlalpan, se encuentran sobre la barda de este inmueble, diversos pendones y mantas a su alrededor, sin que los elementos de seguridad público que ahí se encuentran laborando hagan algo por quitarla, lo que implica que ellos están de acuerdo, eso manifiesta una serie de argucias que se salen de los causes de la ley, por parte del PRD y con el consentimiento del gobierno.
2. En el puente que se encuentra entre Periférico y Renato Leduc en la Delegación Tlalpan DF. (sic) Existe propaganda en su interior cubriendo toda su superficie; En el puente vehicular de Periférico y Calzada de Tlalpan se encuentra tapizado de propaganda de Carlos Imaz, Susana Manzanares y de Ricardo Chávez.
3. En Avenida Centenario a la altura de la estación metro Martín Carrera, inmueble que ocupa el metro; en Avenida Centenario del mercado Vasco de Quiroga en el paso peatonal.
4. En la barda perimetral que se encuentra en Eduardo Molina y Talismán, en Eduardo Molina y San Juan de Aragón.
5. En los postes de toda la ciudad como los que se encuentran en Eje 8 Sur, Calzada Ermita Iztapalapa, entre Calzada de la Viga Eje 2 Oriente y Eje 3 ó Avenida 5, en los que llama la atención por su costo los espectaculares de Clara Burgada; así como los espectaculares de Víctor Círigo en Eje 8 Sur y Eje 3, ambos se promueven para Jefes Delegacionales en Iztapalapa. De Víctor Círigo y Clara Burgada se cuenta con una saturación de propaganda en los puentes peatonales de Eje 8 (sic)
6. Sur, Calzada Ermita Iztapalapa entre Calzada de la Viga y Eje 3 Arnese (sic) ó Avenida 5, también se encuentra propaganda en microbuses y en espectaculares.

7. En Iztacalco se ha saturado de propaganda de Covarrubias y de Armando Quintero en los puentes vehiculares como el de San Juan en Zaragoza, en (sic) donde coinciden las Delegaciones Iztacalco e Iztapalapa respectivamente en Cuauhtémoc en las casetas telefónicas, postes y árboles en la barda, y mobiliario urbano que se encuentra (sic) Puente de Alvarado y Zaragoza en la Glorieta Cabeza de Juárez (sic).
8. En Venustiano Carranza hay un despliegue de Ruth Zavaleta y Alejandra Barrales en espectaculares, pendones y mantas que se encuentran en los postes y puentes peatonales en la entrada de la Noria en Xochimilco en la Calzda (sic) México Xochimilco existe abundante propaganda de los precandidatos, así como en la barda perimetral del tren ligero en las estaciones Huichapan y la Noria.

Todo lo anterior, muestra como de entrada el órgano electoral no debe quedarse impávido ante los hechos que se argumentan, toda vez que se trata de una actitud generalizada por parte del PRD y de sus precandidatos, que aprovechando el veto que hizo de las reformas al Código de la materia el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hacen campaña con maña traduciéndose en acciones en su beneficio,, (sic) afectando el sano desarrollo del proceso electoral.

POR ELLO DEBE DESTACARSE LA CONVENIENCIA DE QUE EL JEFE DE GOBIERNO PONGA ORDEN EN LA CIUDAD PARA QUE EL PROCESO ELECTORAL SE CONDUZCA EN UN CLIMA DE EQUIDAD ELECTORAL, SIN CONCESIONAR VENTAJAS A SU PARTIDO EL PRD.

Para la investigación que realice el Consejo General, deberá aplicar el principio de exhaustividad (sic) yendo al fondo del asunto, ya que al igual que los partidos políticos, y más siendo la autoridad en la materia; no puede ser posible que se quede callada sin decir o hacer algo cuando es un asunto de su competencia, que no sólo merece una llamada de atención, sino que, requiere de un acuerdo de civilidad política.

Para tal efecto, resulta aplicable al caso, la siguiente jurisprudencia sobre exhaustividad:

‘EXHAUSTIVIDAD PRINCIPIO DE. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN DE OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario oextraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente a algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquellas deben de generar, ya que sí llegarán a revisar por causas de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos que obstaculizan la firmeza de los actos objetos del reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podrá haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearían incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III y 116, fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.’

Sala Superior S3EL 005/97

Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del ciudadano SUP-JDC-010/97. Organización Política ‘Partido de la Sociedad Nacionalista’. 12 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Por lo anteriormente expuesto, a usted, C. Presidente del H. Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tener por presentado EL ESCRITO DE QUEJA de mi representado, en los términos del presente escrito, solicitando se aplique del (sic) principio de exahustividad (sic) en la investigación respectiva, e imponiendo las sanciones que resulten procedentes”

- II. Con fecha veintitrés de enero de dos mil tres, el escrito que nos ocupa fue turnado a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su debida tramitación, en auxilio de la Secretaría Ejecutiva.
- III. Con fecha veintiocho de enero de dos mil tres, se turnó a la Unidad de Asuntos Jurídicos el escrito de fecha veintisiete de enero del año en curso, dirigido a Don Eduardo Huchim May, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, suscrito por el C. José Alfonso León Matus, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Alianza Social, mediante el cual manifestó:

“Los principios rectores de la organización de los procesos electorales son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, conforme a los artículos 41, 116 y 122 constitucionales, así como los artículos 3 y demás relativos del Código Electoral del Distrito Federal.

A partir del mes de enero corriente se han venido presentando una serie de hechos que están viciando el proceso electoral ordinario del año 2003. Nos referimos a la propaganda electoral que se ha venido desplegando a favor del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y militantes suyos. Esos hechos son del conocimiento general. Y por tener ese carácter, la prueba no es el problema. Más bien, la cuestión es determinar las implicaciones fácticas y legales que les corresponden.

La propaganda electoral perredista está atentando contra los principios rectores de la organización del proceso electoral ordinario 2003. Y no queremos, ni permitiremos que haga fraudulento dicho proceso electoral.

Las actividades desplegadas por los perredistas en realidad son actos de campaña, en términos de los artículos 147 y relativos del Código Electoral. Están siendo difundidos elementos tales como nombres y currículas de dirigentes y militantes, ideas políticas, colores y emblemas, todos alusivos al PRD. Y se trata de una difusión abierta. Todos esos elementos alusivos al PRD, están siendo expuestos al electorado en general. Y el único resultado que le va a representar a dicho Partido es posicionarse ante la opinión pública. En términos electorales, eso se llama obtención del voto de la ciudadanía.

Estamos frente a un fenómeno que tiene todos los elementos y apariencia de una campaña electoral. No puede considerársele de otro modo. Se trata una verdadera campaña electoral. Incluso así lo han reconocido Consejeros Electorales.

Y no es cierto de que se trate de un mero proceso interno de selección de candidatos. Si así fuera la propaganda sólo estaría dirigido a los perredistas, dentro de las instalaciones de su Partido. Y tampoco es justificación que el PRD alegue que puede actuar así debido a su método de selección de candidatos, supuestamente por encuesta. Los métodos de un Partido Político, por muy democráticos que sean, no pueden rebasar los límites de la ley.

La propaganda perredista atenta contra el principio de legalidad. Conforme al artículo 148 del Código Electoral las campañas electorales iniciarán al día siguiente del registro de candidatos. La citada disposición legal es determinante. Dice “iniciarán”. No dice que “se podrán iniciar”. Y mucho menos autoriza que puedan iniciarse las campañas antes del registro de candidatos. Ahora bien, en el proceso electoral ordinario 2003 todavía ni siquiera se registran candidatos. Todavía no pueden realizarse actos de campaña.

La propaganda perredista atenta contra los principios de certeza y objetividad. Aun no inician las campañas electorales. Y si embargo, la propaganda desplegada por el PRD, constituye verdaderos actos de campaña electoral. La ciudadanía puede caer en confusión. ¿Estamos o no en periodo de campañas electorales? ¿Antes de haber candidatos debidamente registrados, se pueden hacer campañas electorales? Y los dirigentes y militantes que están siendo promovidos, ¿son o no candidatos?

La propaganda perredista atenta contra los principios de imparcialidad y equidad. Existen Institutos Políticos, como el Partido Alianza Social que respetuosos de la legislación electoral y concretamente del citado artículo 148 del Código Electoral no han iniciado ninguna campaña electoral. Y en cambio, la propaganda que nos ocupa constituye verdaderos actos de campaña. Si se permite que el PRD persista en su conducta, resultará que sus campañas habrán tenido más tiempo y por lo tanto más penetración.

La propaganda que se ha venido desplegando a favor del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y militantes suyos también tiene serios cuestionamientos en su aspecto financiero. Y eso es lo que especialmente le compete a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Debe hacerse referencia sobre todo a los artículos 30, 32, 33, 36, 160 y 161 del Código Electoral. Los Partidos Políticos tienen financiamiento público y privado. Sin embargo, debe prevalecer el financiamiento público. El financiamiento privado tiene sus propias limitantes. Los Partidos Políticos pueden recibir de simpatizantes aportaciones: (1) que sean en dinero; y (2) hasta por el diez por ciento anual del financiamiento público para actividades ordinarias. En ningún caso los Partidos Políticos pueden recibir recursos provenientes del gobierno, de personas no identificadas (salvo el caso de excepción previsto en la ley), personas jurídicas aunque sean mexicanas o personas o entidades públicas, religiosas, extranjeras o internacionales. Y los destinos que pueden darle los Partidos Políticos a los financiamientos recibidos son fundamentalmente: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; para gastos de campaña; y para actividades específicas como entidades de interés público. Y a su vez los gastos de campaña también tienen sus limitantes legales. Son fundamentalmente los topes de gastos de campaña.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, algunos de los cuestionamientos que deben ser esclarecidos son los siguientes:

- (1) ¿En cuánto se estima el costo de la propaganda que se viene desplegando a favor del PRD y militantes suyos, a partir de enero de 2003?
- (2) ¿ Es lícita o ilícita la procedencia de los recursos utilizados para el despliegue de la propaganda perredista?
- (3) ¿ Cuáles son las fuentes de donde provienen los recursos utilizados para el despliegue de la propaganda perredista y de cuánto es el monto de cada una de ellas?

(4) **Si la fuente no fuera el PRD, y siendo del conocimiento general que es sumamente costosa la difusión de mensajes por medios electrónicos ¿ es siquiera creíble que los costos los estén absorbiendo los militantes en lo individual?**

(5) **Y si no es el PRD, ni es posible que todos esos gastos de difusión los sufragan en lo individual los militantes, entonces ¿ los recursos financieros provienen del Gobierno de la Ciudad de México o de algún otro Gobierno perredista? Este cuestionamiento no es deseable a priori. Debe tenerse en cuenta que el PRD es el Partido en el Gobierno de esta Ciudad y de otras Entidades.**

(6) **¿Es apegado a derecho que se destinen recursos financieros a actos de campaña a favor del PRD y militantes suyos, cuando todavía no pueden iniciar las campañas electorales conforme al artículo 148 del Código Electoral?**

(7) **¿Es correcto que ya se estén efectuando verdaderos gastos de campaña cuando todavía ni siquiera se fijan los topes? Y todavía más, siendo verdaderos gastos de campaña ¿es correcto que no se computen para efectos de los topes de campaña?**

En consecuencia a todo lo anterior, atentamente se solicita que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ejerza y cumpla las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 33, inciso a), d), f) e i) y demás artículos relativos del Código Electoral del Distrito Federal.

Teniendo en cuenta los siete cuestionamientos de referencia y otros más que pudieran formularse, la Comisión citada:

(1) **Deberá solicitar al Partido de la Revolución Democrática rinda un informe detallado respecto de sus ingresos y egresos, sobre todo referidos a la propaganda que se viene desplegando a favor suyo y de sus militantes desde enero de 2003.**

(2) **En su caso deberá ordenar la práctica de una auditoría a las finanzas del Partido de la Revolución Democrática.**

(3) **Y de las irregularidades detectadas deberá informar al Consejo General del Instituto Electoral a efecto de iniciar el procedimiento de faltas y sanciones.**

(4) **A la mayor brevedad posible deberá elaborar lineamientos para poder revisar y evaluar con mayor amplitud otros futuros casos, como el que nos ocupa.**

(5) **Para el respecto de nuestro derecho de petición previsto en los artículos 8 constitucionales y demás relativos, deberá contestar este escrito, refiriéndose a cada uno de los cuestionamientos arriba formulados”**

IV. Con fecha treinta de enero de dos mil tres, se dictó Acuerdo de radicación en el que se tuvieron por presentadas las fotografías que se anexan al escrito de queja e iniciándose el procedimiento correspondiente, ordenándose correr traslado al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que dentro de un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación personal de dicho Acuerdo, contestara por escrito ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos que le imputó el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto.

Asimismo, se ordenó a la Unidad de Asuntos Jurídicos, realizara una inspección en los lugares que refirió el promovente en el capítulo de pruebas de su escrito de queja; de igual forma, se ordenó a las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, para que presentaran un informe sobre el estado en que se encuentran los lugares de uso común susceptibles de ser distribuidos a los Partidos Políticos para efectos de propaganda en el proceso electoral

ordinario, comprendidos en su ámbito territorial, de acuerdo al catálogo vigente, asimismo debían informar sobre la existencia de dicha propaganda en el equipamiento y en el mobiliario urbano; también se ordenó, se giraran atentos oficios a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, para que informara a la Secretaría Ejecutiva si había recibido por parte del Partido de la Revolución Democrática información alguna respecto de los gastos que presuntamente ha realizado; al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera; al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, a los dieciséis Jefes Delegacionales y al Director General de Patrimonio Inmobiliario, todos ellos del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que en auxilio de esta autoridad electoral, se sirvieran informar sobre los hechos materia de la queja y en particular sobre los inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal o de los que tenga éste en posesión, en los cuales se haya instalado, pegado o pintado la propaganda a que alude el quejoso.

- V. Con fecha treinta de enero de dos mil tres, se dictó un Acuerdo por el que se tuvo al Partido Alianza Social, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, haciendo las manifestaciones contenidas en el escrito de fecha veintisiete de enero del año en curso, para los efectos legales a que haya lugar, ordenándose glosar a las actuaciones el escrito referido, para que surta los efectos legales correspondientes y sea tomado en consideración en la presente Resolución.
- VI. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil tres, en cumplimiento al punto VIII del Acuerdo de fecha treinta de enero del mismo año, se realizó una inspección en los lugares que refiere el promovente en el capítulo de pruebas de su escrito de queja, a fin de que se corroborara la veracidad de lo afirmado por el quejoso y la autenticidad de lo reproducido en las fotografías aportadas como pruebas, lo que se hizo constar por escrito en tres actas circunstanciadas, en los siguientes términos:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECORRIDO DE INSPECCIÓN QUE CON RELACIÓN A LAS PRUEBAS TÉCNICAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA QUEJA IEDF-QCG/01/2003, QUE REALIZAN LOS CC. DAVID SANTIAGO PÉREZ Y ÁNGEL JESÚS HERRERA BARRAGÁN.-----

En México, Distrito Federal, siendo las trece horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil tres, los que suscriben, de conformidad con lo ordenado en el punto VIII del acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal el día treinta del mismo mes y año, por el que se dispuso que la Unidad de Asuntos Jurídicos realice una inspección en los lugares que cita el promovente en el capítulo de pruebas de su escrito de queja, a fin de que esa autoridad corrobore la veracidad de lo afirmado por el quejoso y la autenticidad de lo reproducido en las fotografías aportadas como prueba, procediendo en consecuencia, a dar inicio a la inspección ordenada.-----

Encontrándonos en la Avenida Popocatepetl Eje vial ocho sur esquina con la calle Alambra, en dirección poniente a oriente, habiendo previamente identificado con la fotografía aportada como prueba, se trata del lugar a que alude la probanza ofrecida, no habiéndose encontrado la circunstancia que la fotografía muestra, ni propaganda alguna del Partido de la Revolución Democrática en el entorno; enseguida nos trasladamos a la Calzada Ermita Iztapalapa a la altura del número quinientos cincuenta y siete afuera de las instalaciones de la Universidad Tecnológica, habiendo previamente identificado con la fotografía aportada como prueba, se trata del lugar a que alude la probanza, en el que se encontró propaganda consistente en carteles en color adheridos y sujetos a postes así como adheridos a casetas telefónicas, misma que pertenece al Partido de la Revolución Democrática, la cual alude en su mayoría a la C. Clara Brugada, en la que se identificó la leyenda “Jefa Delegacional”; acto seguido nos desplazamos tres cuerdas sobre la misma Calzada Ermita Iztapalapa en el sentido poniente-oriente, en donde de lado derecho con relación al sentido de la circulación vehicular, en la parte superior de un edificio de dos niveles de color gris se observó un espectacular de sesenta metros cuadrados aproximadamente en la que se hace referencia a la ya mencionada C. Clara Brugada; acto seguido nos desplazamos sobre la misma Calzada y procedimos a identificar el puente peatonal, a que hace referencia la fotografía aportada como prueba, esto

es, a la altura del número quinientos diez de la propia vía arriba mencionada, en la colonia Mexicalzingo, Delegación Iztapalapa, en donde se pudo constatar que no se encuentra propaganda alguna del Partido de la Revolución Democrática; a continuación nos dirigimos al sitio que se ubica sobre la Calzada Ermita Iztapalapa y Eje tres oriente, frente al establecimiento mercantil con razón social “Casa Góngora”, habiendo identificado con la fotografía aportada como prueba, corresponde al lugar a que se alude en la probanza, se constató que efectivamente se encuentra en este sitio, un espectacular de sesenta metros cuadrados aproximadamente en el que se hace referencia al C. Víctor Hugo Círigo mismo que contiene la leyenda “Para Jefe Delegacional en Iztapalapa”; a continuación nos dirigimos al sitio que se ubica en Calzada Ermita Iztapalapa esquina Avenida Año de Juárez, habiendo previamente identificado con la fotografía aportada como prueba, se trata del lugar a que aparece en la misma, se constató que no se encuentra propaganda alguna del Partido de la Revolución Democrática; a continuación procedimos a trasladarnos al sitio que se ubica en la Calzada Ermita Iztapalapa, entre Eje tres oriente y Avenida Tlahuac (sic), en el sentido poniente-oriental constatando que se trata del lugar con la fotografía aportada como prueba, en el cual se encontró un espectacular de aproximadamente cuarenta y ocho metros cuadrados en que se hace referencia al C. Víctor Hugo Círigo y se pudo constatar que en la parte central del espectacular aparece la leyenda “Para Jefe Delegacional en Iztapalapa”; continuando con la inspección ordenada, habiéndonos trasladado al sitio ubicado en la intersección que forman Avenida Ignacio Zaragoza y Avenida Rojo Gómez, en sentido nort-sur e identificado con la fotografía aportada como prueba que se trata del lugar, encontrándose elementos de propaganda como carteles adheridos a los postes de color negro, amarillo y blanco con el emblema del PRD, sin que se apreciara en la misma cantidad que se muestra en la fotografía, sino en cantidad considerablemente menor, por lo puede deducirse, que dicha propaganda fue retirada, aunque no en su totalidad, de la misma forma se pudo verificar que en el muro lateral que forma el desnivel ubicado en el punto de referencia se encuentran pintas que aluden al Partido de la Revolución Democrática y la leyenda “Armando Quintero Jefe Delegacional” en varias de ellas; acto seguido nos trasladamos al sitio conocido como “Glorieta Cabeza de Juárez” en la Avenida Ignacio Zaragoza, identificado el lugar con el que aparece en el documento aportado como prueba, sin que se encontraran ninguno de los elementos de propaganda que presenta la fotografía; De forma inmediata, nos trasladamos a la esquina que forman Avenida Te y la calle de Resina, en la colonia Granjas México, en la Delegación Iztacalco, identificado el lugar con el que aparece en el documento aportado como prueba, sin que se encontraran ninguno de los elementos de propaganda que presenta la fotografía; Acto seguido, procedimos a ubicarnos en el cruce que forman Avenida Te y la calle de sur ciento cincuenta y siete, identificado el lugar con el que aparece en la fotografía aportada como prueba, es preciso mencionar que no se encontró alguno de los elementos de propaganda que presenta la fotografía en comentario. No quedando lugares pendientes de inspeccionar, se cierra la presente acta a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día de la fecha, constante de dos hojas, firmando al margen y al calce de las hojas los que intervinieron en ella, para dejar constancia de los hechos y para todos los efectos legales.-----

-----“
“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECORRIDO DE INSPECCIÓN QUE CON RELACIÓN A LAS PRUEBAS TÉCNICAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA QUEJA IEDF-QCG/01/2003, QUE REALIZAN LOS CC. LOURDES ALEGRE CHÁVEZ Y JORGE ANTONIO MOLINA LÓPEZ.-----

En México, Distrito Federal, siendo las trece horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil tres, los que suscriben, de conformidad con lo ordenado en el punto VIII del acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal el día treinta del mismo mes y año, por el que se dispuso que la Unidad de Asuntos Jurídicos realice una inspección en los lugares que cita el promovente en el capítulo de pruebas de su escrito de

queja, a fin de que esa autoridad corrobore la veracidad de lo afirmado por el quejoso y la autenticidad de lo reproducido en las fotografías aportadas como prueba, procediendo en consecuencia, a dar inicio a la inspección ordenada.-----

Encontrándonos ubicados en la Avenida Puente de Alvarado, en dirección oriente-poniente, esquina con la Calle de Zaragoza, frente al número veintiséis, se encuentra una barda pintada en fondo blanco, ostentando el emblema "PRD", con la mención: "Un partido cercano a la gente" y la leyenda "NARCISO LEÓN", "PARA JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC"; continuando por esta Avenida, esquina con Buena Vista, habiendo previamente identificado con la fotografía aportada como prueba, se trata del lugar a que alude la probanza ofrecida, no habiéndose encontrado propaganda alguna del Partido de la Revolución Democrática, tanto en los postes como en las cabinas telefónicas que aparece en la fotografía; enseguida nos trasladamos a la Avenida Puente de Alvarado, ubicándonos frente al número setenta y cinco, habiendo previamente identificado con la fotografía aportada como prueba, se trata del lugar a que alude la probanza, en el que se encontró propaganda consistente en carteles en color adheridos a la jardinera del Partido de la Revolución Democrática, la cual alude al C. Teodoro Palomino, para fungir como precandidato a Diputado Local por el Distrito X, sin que aparezca propaganda alguna en el poste ubicado a la derecha de la señalada jardinera; acto seguido nos trasladamos a Puente de Alvarado sentido poniente-oriente, esquina con la Calle Ponciano Arriaga, frente al negocio denominado "La Flor Asturiana", habiendo previamente identificado con la fotografía aportada como prueba, se trata del lugar a que alude el Partido quejoso, constatando de que no se encuentra propaganda alguna del Partido de la Revolución Democrática; acto seguido, nos trasladamos a la Avenida Eduardo Molina, ubicándonos en dirección sur-norte, enseguida de la Avenida San Juan de Aragón, frente al número siete mil doscientos cincuenta, habiendo identificado con la fotografía aportada como prueba, se trata del lugar al que alude la probanza ofrecida, en el que se constató que se encuentra una barda que colinda con la Escuela Nacional Preparatoria número tres Justo Sierra, sin que se pueda precisar el tipo de propiedad a quien corresponde dicha barda, la cual se encuentra pintada con el emblema del PRD, en colores amarillo, negro, rojo y blanco, en la que se incluye la leyenda "UN RUMBO SEGURO EN GUSTAVO A. MADERO", "ALBERTO TREJO EL MEJOR", "PARA JEFE DELEGACIONAL"; a continuación nos dirigimos al sitio que se ubica en Avenida Eduardo Molina en dirección norte-sur, esquina Calle Cinco de Mayo, Colonia Vasco de Quiroga, habiendo previamente identificado con la fotografía aportada como prueba, se trata del lugar a que aparece en la misma, encontrándose una barda que contiene el emblema del PRD, en colores amarillo, negro y blanco, cuyo contenido propagandístico, alude al segundo informe del Diputado Edgar Torres, así mismo se da cuenta que dicha barda se encuentra en reparación, pudiéndose constatar que el predio en que se ubica la barda corresponde a una negociación de lavado de autos y pensión, así mismo los postes que aparecen en la fotografía carecen de propaganda relacionada con el PRD; a continuación nos dirigimos al sitio que se ubica en Avenida Centenario, frente al número mil novecientos noventa y cinco, habiendo identificado con la fotografía aportada como prueba, corresponde al lugar a que se alude en la probanza, habiéndose identificado al puente peatonal, se constató que no presenta propaganda del PRD; a continuación procedimos a trasladarnos al sitio que se ubica en Avenida Centenario casi esquina con Calle Oriente ciento cincuenta y siete, en dirección norte-sur, constatando que se trata del lugar con la fotografía aportada como prueba, en el cual se encontró un inmueble, del que no se pudo constatar el tipo de propiedad por encontrarse aparentemente abandonado, presentando propaganda pintada en las paredes, en la que aparecen signos pertenecientes al emblema del Partido de la Revolución Democrática, en colores amarillo, negro, rojo y blanco, con las leyendas: "AIMÉ ZÚÑIGA", "PRECANDIDATA PARA: DIPUTADA LOCAL IV DISTRITO" y "ESTE 23 DE FEBRERO VOTA"; continuando con la inspección ordenada, habiéndonos trasladado al sitio ubicado en Eje 4 Norte, Avenida Talismán, en sentido oriente-poniente, esquina con Eduardo Molina e identificado con la fotografía aportada como prueba que se trata del lugar,

encontrándose elementos de propaganda como carteles adheridos a los postes de color negro, amarillo y blanco con el emblema del PRD, al parecer recientemente arrancados, sin que se apreciara leyenda alguna; acto seguido nos trasladamos al sitio ubicado en Eje 3 Norte, en sentido oriente-poniente, esquina Eduardo Molina, identificado el lugar con el que aparece en la fotografía aportada como prueba, sin que se encontraran elementos de propaganda que presenta la fotografía. No quedando lugares pendientes de inspeccionar, se cierra la presente acta a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día de la fecha, constante de dos hojas, firmando al margen y al calce de las hojas los que intervinieron en ella, para dejar constancia de los hechos y para todos los efectos legales.-----
-----”

“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECORRIDO DE INSPECCION QUE EN RELACION A LAS PRUEBAS TÉCNICAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA QUEJA IEDF-QCG/01/2003, QUE REALIZAN LOS CC. MARCO ANTONIO NAJERA SALAZAR Y JOSE ARTURO GUTIERREZ HERNÁNDEZ--

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las trece horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil tres, los que suscriben, de conformidad con lo ordenado en el punto VIII del acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal el día treinta del mes y año citados, por el que dispuso que la Unidad de Asuntos Jurídicos realice una inspección en los lugares que cita el promovente en el capítulo de pruebas del escrito de queja a fin de que esa autoridad corrobore la veracidad de lo afirmado por el quejoso y la autenticidad de lo reproducido en las fotografías aportadas como prueba, procediendo en consecuencia a dar inicio a la inspección ordenada. -----

Encontrándonos ubicados en la Calzada de Tlalpan y Periférico, en dirección norte-sur y previamente identificadas las fotografías aportadas como prueba, se desprende que se trata del lugar a que aluden, encontrándose en la parte inferior del puente pintado de manera que aparece en la fotografía, apreciándose las siguientes leyendas: “La Esperanza se cumple con Susana Manzanares C., Para Jefa Delegacional, Tlalpan” y la otra leyenda dice: “En Tlalpan juntos somos la esperanza Carlos Ímaz, Jefe Delegacional, Partido de la Revolución Democrática Con la Gente”, esta publicidad del Partido de la Revolución Democrática, tanto en el puente Vehicular como en el costado sur de la lateral de periférico circulación poniente oriente. Por lo que hace a la caseta telefónica señalada en el mismo lugar, esta no presenta propaganda electoral alguna, sin embargo a una distancia aproximada de veinte metros se encuentra la referida propaganda. Al trasladarnos al siguiente punto a que alude la probanza, ubicada en Calzada de Tlalpan como referencia entre el hospital Gea González y de Enfermedades Respiratorias, no se localizó la propaganda establecida en las fotografías que se refieren a Higinio y Carlos Ímaz, pero si existe y sobre y sobre puesta las referente a Susana Manzanares y Ricardo Chávez ambos para Jefe Delegacional en Tlalpan. Por lo que al trasladarnos al siguiente lugar ubicado en Calzada de Tlalpan y San Fernando, no existen los elementos señalados en las fotografías correspondientes a Banamex, aunque si existe en los postes próximos pendedones a Carlos Ímaz, para Jefe Delegacional. Siguiendo con el recorrido sobre Calzada de Tlalpan e Insurgentes Sur, si se encontró la propaganda pintada en la pared acera oriente, circulación sur-norte. Cambiando de dirección encontrándonos en la Delegación Xochimilco a altura de la estación del tren ligero la noria, en el puente peatonal que se localiza en ese cruce, no se localizó la propaganda referida al C. Eric Villanueva Mukul, sin embargo, existe propaganda referente a Fausto Soto del Partido de la Revolución Democrática para Jefe Delegacional, en la Avenida 20 de noviembre si existe propaganda que se refiere a Angélica Díaz Elías Martínez, Faustino Soto por el “Partido de la Revolución Democrática, para Jefes Delegacionales y Miguel Ángel Solares.-----
-----”

- VII. Con fecha tres de febrero de dos mil tres, se emitió un Acuerdo en el asunto que nos ocupa, mediante el cual se ordenó se girara atento oficio a la Comisión de Fiscalización de este Instituto, para que aportara a la Secretaría Ejecutiva, la información que posea y esté vinculada con la presente queja.
- VIII. Con fecha tres de febrero de dos mil tres, se presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número DEAP/250.03 de la misma fecha, firmado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, mediante el cual manifestó:

“En atención a su oficio NO. SECG-IEDF/207/2002 de fecha 31 de enero del año en curso, me permito informarle que esta Instancia Ejecutiva a la fecha, no ha recibido del Partido de la Revolución Democrática información relativa al punto X del Acuerdo del día 30 de enero de 2003, recaído en el expediente número IEDF-QCG/01/2003, con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, con relación a la propaganda de dicho Partido fijada o adherida en diversos lugares de esta Ciudad”

- IX. Mediante oficio número CF/056/03 de fecha siete de febrero del año en curso, el Consejero Electoral Eduardo R. Huchim May, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, manifestó lo siguiente:

“Con relación a su oficio SECG-IEDF/232/2003 del tres de febrero del año en curso, recibido el 4 de febrero en mi oficina, le informo que a la fecha la Comisión de Fiscalización no cuenta con información relacionada con la queja de referencia. Sin embargo, en torno a este asunto me permito señalarle lo siguiente:

- **El 27 de enero de este mismo año, mediante oficio CF/023/03, se le remitió un escrito original del Partido Alianza Social que se relaciona con la materia de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional.**
- **El propio 27 de enero, la Comisión de Fiscalización acordó solicitar a los once Partidos Políticos, información relacionada con los recursos que se hubieren destinado a la propaganda de aspirantes a ser postulados para contender por un cargo de elección popular. El plazo para la entrega de esta información –diez días hábiles- vence el 12 de febrero.**
- **El 28 de enero de este año, se entregaron en las oficinas de los mencionados partidos los oficios CF/026/03, CF/027/03, CF/028/03, CF/029/03, CF/030/03, CF/031/03, CF/032/03 CF/033/03, CF/034/03, CF/035/03, CF/036/03, donde consta la solicitud hecha a cada uno. El mismo día fueron enviadas a usted sendas copias de los mismos.**
- **En respuesta a los requerimientos señalados, los Partidos Revolucionario Institucional, de la Sociedad Nacionalista y México Posible, con fechas 30 de enero, 3 y 4 de febrero, respectivamente, presentaron su escrito de respuesta.**
- **El Secretario de la Comisión, Juan José Rivera Crespo, remitió a Usted copia simple del escrito del Partido de la Sociedad Nacionalista el mismo 3 de febrero mediante oficio CF/051/03. De los relativos a los Partidos Revolucionario Institucional y México Posible, los propios partidos le marcaron copia. Sin embargo, anexos al presente le envío los tres escritos originales señalados, para que se sirva certificar copia de los mismos y devolver a esta Comisión tales originales”**

- X. Con fecha siete de febrero de dos mil tres, se emitió un Acuerdo en el presente asunto, respecto a los oficios números DEAP/250.03 de fecha tres del mismo mes y año, firmado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas y CF/056/03 de fecha siete de febrero del año en curso, firmado por el Consejero Electoral Eduardo R. Huchim May, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, respectivamente.

- XI. Mediante escrito de fecha cuatro de febrero de dos mil tres, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día cinco del mismo mes y año, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del C. Froylán Yescas Cedillo, quien se ostentó como Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, contestó en tiempo y forma la queja presentada en su contra por el Partido Revolucionario Institucional, en los siguientes términos:

“FROYLÁN YESCAS CEDILLO, en mi carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, personalidad que acredito con la copia certificada de mi nombramiento, misma que anexo al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el inmueble ubicado en la calle de Jalapa, número 88, cuarto piso, en la colonia Roma de la delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, ya autorizando para los mismo efectos a la Licenciada en Derecho Martha Leticia Mercado Ramírez y a las C. Gabriela Serrano Camargo y Cristina Muñoz Takayama, ante Ustedes, con el debido respecto, comparecemos para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) del artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal comparezco a presentar escrito de cuenta, en mi carácter de presunto responsable sobre la apertura de las investigaciones a que dio origen la infundada, temeraria y oscura queja presentada ante ese H. Consejo por el Partido Revolucionario Institucional e identificada con la clave de expediente IEDF-QCG/01/2003, Al respecto, me permito hacer valer, conforme a mi derecho conviene, las siguientes:

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

El derecho electoral en nuestro país es un producto predominantemente moderno. Sin embargo, ha quedado de claro manifiesto, no solo en los textos constitucionales y legales, sino en la propia jurisprudencia de las autoridades jurisdiccionales de algunas entidades y fundamentalmente de la federal, que se funda en algunos principios del modelo garantista clásico, a saber, la legalidad, la objetividad y la imparcialidad, valores plasmados en el texto como fruto de una tradición jurídica ilustrada y liberal.

Más allá de la heterogeneidad y de la ambivalencia de los presupuestos teóricos y filosóficos que sustentan dicha tradición, el principio de legalidad es uno de los que se ha consolidado con mayor regularidad en las constituciones y las codificaciones modernas, formando en su conjunto un sistema coherente y unitario. La unitariedad de estos sistemas, depende de que estos principios, fundamentalmente el de legalidad, configuran un esquema epistemológico de la desviación sancionada por la ley encaminado a asegurar el máximo grado de racionalidad y de fiabilidad del juicio de la autoridad, y por lo tanto, de limitación de la potestad punitiva del Estado y de tutela de la persona contra la arbitrariedad de sus órganos.

Por tanto, podemos considerar que los elementos constitutivos de este esquema instaurado por el principio de legalidad son dos, uno relativo a la definición legislativa y el otro a la comprobación jurisdiccional de la desviación sancionada.

El primero de estos elementos es el conocido como principio de estricta legalidad en la determinación abstracta de lo que es punible. Este principio exige dos condiciones: el carácter legal o formal del criterio de definición de la desviación o irregularidad sancionada y el carácter empírico o fáctico de las hipótesis de desviación legalmente definidas. La desviación o irregularidad, según la primera condición, no es la que por características intrínsecas es reconocido como inmoral, como naturalmente amoral, como socialmente lesiva o cualquier otra consideración. Es más bien lo formalmente indicada por la ley como presupuesto necesario de la aplicación de una sanción, según la clásica fórmula *nulla poena et nullum crimen sine crime sine*

lege. Por otro parte, conforme a la segunda condición, la definición legal de la desviación se debe producir no con referencia a figuras subjetivas de condición o de autor, sino solo a figuras de comportamiento empíricas y objetivas, según la otra máxima clásica nulla poena sine crimene et sine culpa.

La primera condición equivale al principio de la reserva de la ley del consiguiente sometimiento de la autoridad a la ley; conforme a ella, la autoridad que ejercita funciones jurisdiccionales no puede calificar como delitos o en todo caso, merecedores de sanción, todos los fenómenos que considere inmorales, que sean de su agrado o que considere perniciosos, según su opinión, sino sólo los que, con independencia de sus valores, vienen formalmente designados por la ley como presupuestos de una pena. La segunda condición comporta además el carácter absoluto de la reserva de ley, por virtud del cual el sometimiento del juez es solamente a la ley; sólo si las definiciones legislativas de las hipótesis de desviación o irregularidad vienen dotadas de referencias empíricas y fácticas precisas, estarán en realidad en condiciones de determinar su campo de aplicación.

Al pronunciarse sobre el principio de legalidad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en estos términos:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL. De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II, y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales. Sala Superior S3EL 040/97

Juicio de revisión constitucionalidad electoral SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

El principio de legalidad, por tanto, se constituye como una técnica legislativa específica dirigida a excluir, por arbitrarias y discriminatorias, las convenciones no referidas a hechos, sino directamente a personas, o a partidos políticos en el caso presente. De esta forma, el principio de legalidad reside en esta concepción al mismo tiempo nominalista y empirista de la irregularidad punible, que remite a las únicas admisiones taxativamente denotadas por la ley excluyendo de ella cualquier configuración extralegal. Auctoritas, nos veritas facit legem es el principio de derecho que expresa este fundamento convencionalista del derecho electoral mexicano: no es la moral, la naturaleza, ni el criterio subjetivo, sino sólo lo que con autoridad dice la ley lo que confiere a un fenómeno relevancia jurídica.

En este sentido, no se puede aducir un criterio por virtud del cual ley calificaría como jurídicamente relevante cualquier hipótesis de desviación o irregularidad, sino solo comportamientos empíricos determinados, exactamente identificables como tales por las hipótesis previstas por el legislador.

De lo anteriormente expuesto, resultaría claro para esta autoridad la improcedencia de la queja que esa H. Autoridad ha motivado y fundado su admisión en una tesis de jurisprudencia que, de ser detenidamente revisada, veremos que descalifica en sí misma la factibilidad procesal del ocurso presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR. Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador de leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

Sala Superior S3EL 048/97

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-074/97. Partido Revolucionario Institucional. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-099/97.

Partido Acción Nacional. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

La oración “determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral”, aduce, en el lenguaje jurisdiccional que necesariamente es que se ha de ser empleado en un proceso jurisdiccional como este al que se ha dado el número de expediente IEDF-QCG/01/2003, a una pretensión, es decir, una petición a la autoridad jurisdiccional para sancionar una conducta que considera violatoria de la ley.

Es por efecto de esta intención del promovente que demanda, pide, insta o solicita a la autoridad electoral a que resuelva en el sentido que considera debe ser, conforme a derecho, que el promovente adquiere el carácter de actor, es decir, quien asume la iniciativa procesal, el que ejercita una acción o entabla una demanda. El que ejercita una acción judicial es quien puede (sic) algo en juicio que le es debido, conforme a derecho, quien lleva ante una autoridad jurisdiccional sus pretensiones contra otro.

El objeto o materia de esta acción, plasmado en una demanda, es lo que define la procedibilidad de una queja. La demanda es el acto procesal por el cual una persona, que se constituye por el mismo en parte actora o demandante, inicia su ejercicio y formula su pretensión ante el órgano jurisdiccional. La demanda es un acto procesal, porque precisamente con ella se va a iniciar la constitución de la relación jurídica procesal; con ella nace el proceso, pero también con la demanda se inicia el ejercicio de la acción, por el cual el actor se obliga a ofrecer y aportar pruebas sobre la violación a un derecho suyo que ha sufrido menoscabo o a un precepto legal que haya sido lesionado por los actos de quien tiene así, en materia electoral, el carácter de presunto responsable.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 251 del Código Electoral, en el que se prevé en que casos se considerará improcedente un medio de impugnación, considerándose en la hipótesis establecida en el inciso a) de este precepto, que la autoridad deberá desechar de plano un medio de impugnación cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor. Es aquí en donde radica la improcedencia, ya que lo que pide el quejoso, como prevé el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es algo sobre lo que no posee interés jurídico, toda vez que este deriva, necesariamente, de la tutela de un bien jurídico en la ley, lo que solamente se logra mediante la prohibición, la limitación o la temporalidad impuesta por el ordenamiento jurídico emitido con anterioridad a la realización del acto.

El concepto de interés jurídico tiene dos acepciones: 1) en términos generales, la pretensión que se encuentra reconocida por las normas de derecho y 2) en materia procesal, la pretensión que intenta tutelar un derecho subjetivo mediante el ejercicio de la acción jurisdiccional.

En el caso en cuestión, es evidente que no existe precepto alguno que norme las pretensiones punitivas del actor, con respecto a los actos que sugiere sean motivo de investigación del probable responsable, toda vez que la legislación electoral no ha establecido disposición limitativa, restrictiva o prohibitiva alguna respecto a los gastos hechos en las elecciones internas de los partidos, respecto a los procesos, mecanismos o medios de promoción utilizados por los militantes, o aún a los ciudadanos, en el caso de un proceso abierto como es el plebiscito electivo que prevé el estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

La promoción de los candidatos de un proceso interno de un partido político no es un suceso nuevo ni ajeno al partido que ahora se asume como quejoso. Baste recordar la elección interna de dicho instituto político, el Partido Revolucionario Institucional, en la que su actual Presidente Nacional, así como otros tres candidatos, entre ellos quien con posterioridad resultaría su candidato a la Presidencia de la República en la elección celebrada en el año 2000, erogaron recursos financieros en propaganda tanto impresa como en medios electrónicos de comunicación; lo mismo ocurrió en los procesos de designación de las dirigencias internas de los Partidos Políticos que prevén un mecanismo de elección entre militantes o abiertas a la ciudadanía celebrados el año pasado. En todos los casos, los candidatos utilizaron diversos medios para dar a conocer sus propuestas y atraer la simpatía de los votantes para sí, sin que en ese entonces el Partido quejoso interpusiera queja alguna, de donde se infiere, claramente, que el interponer una queja infundada y que se sabe de antemano improcedente contra un acto que consistió con anterioridad no obedece a otra que a un espurio interés electoral.

En estos casos, es evidente la falta de un marco jurídico sobre el que pueda ejercitarse una acción punitiva en contra de un partido político por actos de sus militantes en los procesos de selección interna, máxime cuando los gastos erogados a este respecto los efectúan los propios militantes interesados en resultar electos para ser postulados a una candidatura para un cargo de representación popular por el partido político en el que militan. Ante la ausencia en la ley de un precepto que haga previsible esta conducta y la constituya, de darse su realización, en un presupuesto (sic) de sanción para su autor, se concluye que no existe interés jurídico para interponer dicha queja, por lo que acorde a lo dispuesto en la ley, esa H. Autoridad deberá desecharla ante su notoria improcedencia, en virtud del estricto apego al principio de reserva de ley, que entraña el sometimiento de la autoridad solamente a la ley; por lo que al no prever las definiciones legislativas una hipótesis de conducta sobre la cuál pueda determinar una sanción, está impedida a actuar al respecto.

La falta de acciones punitivas contra este tipo de conductas, y por tanto, de inexistencia de legitimación para imponer una sanción a este respecto ya ha sido prevista por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el siguiente criterio:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS. En los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Sala Superior S3EL 023/98

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-019/98. Partido Acción Nacional. 24 de junio de 1998. Unanimidad de 6 votos. Ponente; Eloy Fuentes Cerda. Secretario: Anastasio Cortés Galindo.

De lo anterior podemos deducir que el interés jurídico en materia procesal comprende la pretensión que se tiene de acudir a la autoridad electoral con el propósito de hacer valer un derecho violado. En este orden de ideas, por lo que se refiere a la materia electoral, los partidos políticos tendrán la potestad de acudir a la autoridad electoral cuando vean afectados sus derechos por violaciones a la ley, sin embargo, se ha visto que los actos de las campañas internas susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, que en el caso de nuestro Partido, este fenómeno se da muy ampliamente a lo largo de toda la ciudad, sin que este hecho constituya actos anticipados de campaña, por lo que no se puede derivar de una acción falta de sustento legal una investigación que reúna los requisitos de legalidad, objetividad y certeza requeridos por la ley.

Ahora bien, para dejarlo más claro, en el presente caso, para demostrar que los partidos políticos tienen interés jurídico, el inciso a) del artículo 277 ordena que el partido que pretenda ser quejoso, una vez que tenga conocimiento de la irregularidad, el Instituto Electoral del Distrito Federal emplazará al presunto responsable para que en el plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

¿Con base a qué puede determinar que una situación es irregular?

En materia electoral, bajo el principio electoral, sólo es posible llegar a esta condición de irregularidad cuando la conducta prevista se aparta de lo establecido por la ley.

Es principio general de derecho que la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.

En este orden de ideas, el mismo artículo 277 establece, en su párrafo inicial, que los Partidos Políticos podrá (sic) pedir al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal se investiguen las actividades de otros Partidos Políticos o de una Agrupación Política cuando se incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática. Las obligaciones mencionadas se establecen en el artículo 25 de dicho precepto

Artículo 25

Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos;
- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- c) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
- d) Cumplir con las normas de afiliación;
- e) Contar con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar oportunamente los cambios al mismo;
- f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

- g) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- h) Comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos;
- i) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral del Distrito Federal la integración de sus órganos directivos;
- j) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;
- k) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones de este Código;
- l) Sostener por lo menos un centro de formación política para sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y sus derechos en la lucha política;
- m) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otras asociaciones políticas o candidatas; y
- n) Las demás que establezca este Código.

De esta forma, es claro que el procedimiento administrativo previsto en el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal constituye la regla general en materia disciplinaria y de imposición de sanciones causadas por los actos cometidos por los partidos y agrupaciones políticas en relación con el incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la ley, siendo únicamente sobre las limitaciones o restricciones legales que la autoridad electoral puede establecer un parámetro de irregularidad para determinar la imposición de una sanción a los institutos políticos respecto de las infracciones cometidas en esta materia. En este entendido, la actuación de la autoridad es sólo legítima una vez que se dan la verificabilidad de las denostaciones jurídicas y de las fácticas, y de la reserva absoluta de ley en materia electoral y la consiguiente sujeción del juzgador solamente a la ley. La aplicación de estos principios, de la misma forma, es (sic) reconocidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

RÉGIMEN ELECTORAL DISCIPLINARIO. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.

Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico <<La ley...señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ...(dichas) disposiciones>> (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et scicta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3º., párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que el régimen electoral disciplinario existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en

una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad), y d) Las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Sala Superior. S3EL 055/98

Recurso de apelación SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Así, podemos concluir que el interés jurídico, reputado como un derecho reconocido por la ley, no es más que lo que la doctrina jurídica conoce con el nombre de “derecho subjetivo”, es decir, la facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho.

Este derecho subjetivo supone la conjunción en su esencia de dos elementos inseparables, a saber: una facultad de exigir una obligación correlativa traducida en el deber de cumplir dicha exigencia. Por tanto, no existe derecho subjetivo ni por lo mismo interés jurídico, cuando la persona tiene sólo una mera facultad o potestad, que se da cuando el orden jurídico objetivo solamente concede o regula una mera actuación particular, como es el caso del derecho de queja que le concede el artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal a los Partidos Políticos, sin que ésta tenga la capacidad, otorgada por dicho orden, para imponerse coercitivamente a otro sujeto, es decir, cuando no haya un poder de exigencia imperativa; como ya hemos visto, cualquier autoridad, incluyendo a la que ante ella se interpone la queja, debe ceñirse al cumplimiento de lo establecido por la ley para pretender sancionar algo, toda vez que el mismo texto constitucional el que prevé que las conductas, a fin de ser sancionadas, habrán de encontrarse anteriormente previstas por un cuerpo legal, principio fundamental del derecho penal que, como se ha visto, se considera aplicable dentro de los procesos administrativos previstos en la materia electoral.

En virtud de las consideraciones anteriores, de que no se puede exigir algo que el juzgador no está facultado a dar, en otras palabras, que no se puede exigir una sanción sobre una conducta no sancionada, a esa H. Autoridad solicitamos se deseche la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, por resultar evidentes las causas de improcedencia y sumamente frívola su interposición, la cuál obedece únicamente a intereses políticos y no jurídicos.

A estas causales de improcedencia, añado las siguientes:

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. Una de las consideraciones que sometemos al conocimiento de esa H. Autoridad y que ha sido objeto de, hasta este momento, pocos debates, es sobre la pretensión que tiene el Partido Político denominado Revolucionario Institucional sobre la presunta limitación que intenta imponer a los ciudadanos en virtud de su calidad de militante de un partido político.

Nuestro sistema electoral garantiza una democracia en la que si bien los partidos políticos se constituyen como el único medio para que los ciudadanos organizados accedan al poder que se

ejerce a través de los cargos de representación popular. Sin embargo, es erróneo considerar que estas instituciones políticas, los partidos, detentan en exclusiva el ejercicio de la movilidad y movilización política. Pretender tal cosa en circunscribirse a una partidocracia, lo cuál no es sano para el sistema jurídico mexicano, y mucho menos, puede intentar alcanzarse mediante el uso distorsionado o visiones reducidas de la ley.

La acepción militante o afiliado contenida en los artículos 26, 27, 28 y 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se refiere a los ciudadanos mexicanos que formalmente pertenecen a un partido político, quienes participan en las actividades propias del mismo instituto ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuentan con derechos, como el de ser designados candidatos a un puesto de elección popular, y obligaciones, como la de aportar cuotas, sin embargo, estas disposiciones deben sujetarse, invariablemente, a los principios constitucionales vigentes en el Estado mexicano, (sic)

Es el mencionado derecho de afiliación uno de los que configuran el status de los ciudadanos mexicanos, entendido éste en un sentido amplio, es decir no sólo como la potestad de formar parte de los partidos políticos, sino el derecho de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia. De la anterior afirmación, se obtiene que el status de afiliado es muchísimo más restringido que el de ciudadano, por lo que ningún partido político, ni ninguna autoridad, salvo la que cuente con mandato jurisdiccional expreso, se encuentra posibilitada para imponer limitaciones a los derechos derivados de la ciudadanía, como es la libertad de imprenta y la libre expresión de las ideas.

Los partidos políticos están constituidos por una colectividad de ciudadanos, siendo uno de los fines señalados por el artículo 41 Constitucional a los partidos políticos el de promover la participación del pueblo en la vida democrática. Esta palabra, promoción, es contraria a restricción, de donde se hace evidente que los militantes de un partido, a expensas de sus propios recursos económicos, que es lo que ha pasado al interior del Partido de la Revolución Democrática, están posibilitados a ejercer sus propios derechos fundamentales dentro y fuera del partido en que militan.

En el presente caso, no puede considerarse que el ejercicio de un derecho ciudadano pueda ser restringido, en este caso, la libertad de expresión, de imprenta y la libre participación de los militantes de partido político en la difusión de sus personas, proyectos o propuestas cuando la ley no se lo prohíbe y si lo marca como un deber el artículo 41 constitucional.

En este orden de ideas es dable citar lo señalado por diversos instrumentos internacionales vigentes en México como son la Declaración Universal de los derechos del Hombre, el Pacto de Derechos Políticos y Civiles y la Convención Americana de Derechos Humanos que señalan en sus artículos (sic) 19 y 30, 19 y 46 y 13 párrafo 1 y 2, respectivamente, la imposibilidad de restringir la libertad de expresión y cualquier otra garantía constitucional presuponiendo un daño moral o un derecho de tercero o una violación a la seguridad jurídica tanto de las personas o el sistema jurídico, si dichas restricciones o limitaciones no están expresamente fijadas en la ley, situación que no acontece en el caso que nos ocupa y que genera un grave agravio a la sociedad en su conjunto al ilegalmente prohibir la difusión de información como es el caso de los informes de gastos de partidos políticos o coaliciones. De lo anterior es procedente citar los artículos de los instrumentos internacionales vigentes antes citados.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre señala en su artículo 19 este derecho.

Artículo 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir

informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Señalando en su artículo 30 lo siguiente:

Artículo 30.- Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 13 párrafos 1 y 2 establece lo siguiente:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar.

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 19 señala que:

Artículo 19

1.- Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3.- El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

El artículo 46 de este mismo instrumento también señala que:

Artículo 46.- Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

En síntesis estos instrumentos establecen claros requisitos para poder realizar limitaciones o restricciones, así pues la Declaración Universal de los Derechos del Hombre señala en su artículo 30 que ninguno de los derechos puede ser interpretado a favor de un Estado o para realizar actos tendientes a la suspensión de un derecho que, en el caso que nos ocupa, es el de la información. Si el Estado no se encuentra facultado a imponer estos límites, mucho menos un

Partido Político puede hacerlo sobre sus militantes, siendo por tanto, ellos responsables de los gastos realizados durante las campañas internas, en ejercicio de sus derechos políticos, así como también son responsables de su colocación y fijación.

Respecto a lo señalado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 13, debe resaltarse lo señalado en su párrafo 2, en el sentido de que el ejercicio del derecho a la expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas, y sólo bajo estos supuestos estrictos podrán darse, situación que no acontece en el caso en estudio.

Ya se ha dicho además con antelación, que contrariamente al actuar de la responsable, no solamente no existe disposición legal que permita los límites al acceso a la expresión que pretende imponer la responsable sino que, además, el artículo 49-A párrafo 2 inciso g) fracción III último párrafo del Código Electoral de instituciones (sic) y Procedimientos Electorales, establece la obligación expresa de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país.

Respecto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece, al igual que la Convención Americana de los Derechos Humanos que toda restricción debe estar expresamente fijada por la ley y ser necesaria para asegurar: 1.- respeto a los derechos o a la reputación de los demás y 2.- asegurar la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. También existe otro elemento a tomarse en cuenta y es que este instrumento también señala en su artículo 46 que: “ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas”.

En síntesis de la lectura y análisis de los anteriores instrumentos; ninguna interpretación puede ser en contra del derecho a la libertad de expresión, de imprenta o de participación en la vida política del país; que en el caso que nos ocupa, tendría que estar fijada expresamente en la ley, situación que por ese sólo hecho violenta lo dispuesto por los instrumentos internacionales antes citados y signados todos por México, y que por ende son norma por debajo de nuestra Constitución, según criterio de la Suprema Corte de Justicia la (sic) Nación, que a continuación se cita:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomos: X, Noviembre de 1999

Tesis: P LXXVII/99

Página: 46

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión “...serán la Ley Suprema de toda la Unión...” parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del

derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de “leyes constitucionales”, y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.” (sic) No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P.C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro “LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.”; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios.

Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre del mil novecientos noventa y nueve. Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: “LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.”.

De la anterior jurisprudencia, que eleva a carácter constitucional los tratados mencionados, se obtiene la imposibilidad de los Partidos Políticos para establecer la limitación a sus militantes para participar activamente en las campañas internas, constriñendo así su libertad de expresión, pues tal restricción implica violación expresa a disposiciones internacionales vigentes en nuestro territorio nacional, los cuales la autoridad electoral ante la que se promueve la queja está obligada a observar, de donde se deriva la imposibilidad de establecer una restricción a este respecto o de sancionar a un partido político cuando no existe disposición alguna que obligue a imponer estas limitaciones.

Esto en razón de que, como ha quedado señalado, las limitaciones a que se refiere el acuerdo impugnado no están previstas en ley, siendo este un requisito fundamental para poder imponer limitaciones o restricciones a un derecho fundamental, que en este caso se traducen en limitar la libre expresión de las ideas, la libre asociación o la libre publicación de escritos sobre

ese tema y su libre difusión, restricción que no se encuentra contemplada por norma alguna, lo cual violenta lo contenido por los instrumentos internacionales en cita.

Es en este rubro en donde podríamos mencionar que como de la misma forma que posee derechos y obligaciones, un partido político posee, por mandato del párrafo segundo de la fracción I del artículo 41 de la Constitución un catálogo de finalidades que derivan de la propia naturaleza de sus vínculos con la sociedad civil. Estos fines son:

- a) promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- b) Contribuir a la integración de la representación nacional.
- c) Como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Es claro que de darse curso a la queja del PRI, se estaría haciendo de imposible cumplimiento la primera función de los partidos políticos, que forma parte de las llamadas funciones sociales del partidos, (sic) definidas por de (sic) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad y cuenta con distintas facetas, entre las que se pueden destacar: la socialización política, la movilización de la opinión pública, la representación la representación (sic) de intereses y la legitimación del sistema político. La socialización política supone el deber de los partidos de educar a los ciudadanos en la democracia, la segunda significa que los partidos están obligados a permitir que se expresen las opiniones, pareceres y criterios de la militancia en su interior. Los partidos políticos tienen un papel fundamental como legitimadores del sistema político, es decir, los partidos deben promover el establecimiento de procedimientos e instituciones para garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos y la división de poderes necesaria para lograr la conformación de un sistema democrático, por tanto, sería contradictorio con el orden constitucional sancionarles por cumplir con dichas obligaciones, cuando no existe limitación alguna en la ley sobre las campañas internas de los Partidos Políticos, y como hemos visto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación impide su sanción.

Con relación a este tema, sirva como corolario lo expresado por Norberto Bobbio, quien sobre la importancia que los partidos políticos tienen al seno de una sociedad. “Al analizar el desarrollo de los partidos se ha visto cómo éstos han sido un instrumento importante, sino el principal, a través de los cuales grupos sociales siempre en aumento se han introducido en el sistema político y cómo sobre todo por medio de los partidos, esos grupos han podido expresar de manera más o menos completa sus reivindicaciones (sic) y sus necesidades y participar (sic) de manera más o menos eficaz en la formación de las decisiones políticas. Que los partidos transmiten lo que en la literatura sociológica y política se llama la “demanda política” de la sociedad y que a través de los partidos las masas participen en el proceso de formación de las decisiones políticas significa el cumplimiento de las dos funciones que se le reconocen unánimemente a los partidos políticos”.

2.- De la simple lectura de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional se obtiene una pretensión incomprensible y evidentemente dolosa, mediante la cual se llama al Instituto a aplicar sanciones, sin mencionar a quien, de acuerdo a lo manifestado en un escrito en el que se acusa a una autoridad democráticamente electa de realizar “proselitismo publicitario realizado diariamente con su (sic) protagonismo acostumbrado del Jefe de Gobierno”, basando sus dichos en consideraciones vagas, ya que no proporciona en ningún momento prueba alguna de que el Jefe de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones, haga proselitismo a favor de determinado partido político.

Lo que evidencia la superficialidad de esta queja es que a través de estas inefables consideraciones y cavilaciones sin sentido se pretenda que esa H. Autoridad imponga

restricciones a las autoridades locales del Distrito Federal, por ese es lo que se puede interpretar de esta oscura queja, sin que la responsable cuente con facultades expresas para establecer esta restricción. Lo que se busca, por desgracia es el efecto político, más que el jurídico, haciendo así de un medio legal un instrumento para satisfacer las verdaderas pretensiones de esta queja, que no es más que un interés simple que en el fondo, no se trata de otra cosa que un fin espurio.

Entre los diversos intereses que pueda tener una persona, es decir, situaciones favorables para la satisfacción de una necesidad, existen los llamados intereses simples, que consisten en situaciones en las cuales los particulares dicen recibir un agravio de una autoridad cuando ésta, en el beneficio de sus atribuciones y buscando satisfacer las necesidades colectivas que tiene a su cargo, adopta una conducta que no es adecuada a los intereses del que ahora se asume como quejoso, quien sin embargo carecer de derecho para exigir que la autoridad actúe en la forma que el mismo quejoso crea conveniente para ubicarse a sí mismo en una situación de privilegio. Estos intereses no tienen ninguna protección jurídica, ya que no se puede crear una defensa especial para intereses particulares indiferenciables para el Estado, como lo pretende hacer el Partido Revolucionario Institucional a través de la queja que tramita ante esa H. Autoridad Electoral.

En este sentido, resulta ilustrativa la resolución recaída al recurso de Apelación identificado con el número de expediente: SUP – RAP – 009/097, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por la que se revoca el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se exhortaba a las autoridades federales, estatales y municipales, a que suspendieran las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales cuya difusión no fuera necesaria, o de pública utilidad, para su eficaz instrumentación o para el logro de sus objetivos, durante los 30 días previos a las elecciones y el día de la jornada electoral.

En el presente caso, no es claro que el quejoso pretenda que la autoridad emita un exhorto, para lo que no estaría facultada de acuerdo con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sino que se intenta que el Poder Ejecutivo del Distrito Federal, es decir, al Jefe de Gobierno, para que no diga absolutamente nada, no aparezca en medios e incumpla así uno de sus deberes principales, que es el de mantener informada a la ciudadanía de las obras y acciones de gobierno, pretensión sólo concebible en criterios autoritarios, incapaces de poner por encima de sus propios intereses los de la sociedad misma.

El accionar del Jefe de Gobierno es tan legítimo que es el propio Código Electoral del Distrito Federal, en su artículo 157 el que impone un parámetro limitativo a esta atribución del ejecutivo.

‘Artículo 157.

Las autoridades del Distrito federal deberán suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales cuya difusión no sea necesaria, o de pública utilidad, para su eficaz instrumentación o para el logro de sus objetivos, durante los 3° días previos a las elecciones y el día de la jornada electoral, lo anterior no incluye a los programas de asistencia social o programas de seguridad civil por la eventualidad o presencia de condiciones de riesgo a la población. ‘

De lo anterior de (sic) desprende que estas disposiciones rigen en el proceso electoral en el Distrito Federal, pero sólo determinado tiempo y se refiere única y exclusivamente a campañas, por lo que no puede, al amparo de estas consideraciones, pretenderse que la autoridad “desaparezca” para así satisfacer las pretensiones espurias de un partido político.

En consideración a lo expuesto, debe considerarse también que la frívola queja del Partido Revolucionario Institucional resulta contraria a lo dispuesto por los artículos 17 fracción V del

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 61 y 62 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que disponen el derecho de los habitantes del Distrito Federal a ser informados sobre actos administrativos de carácter general que expida el Jefe de Gobierno, así como a la realización de obras y prestación de servicios públicos.

Es obvio, por tanto, que no puede causarse agravio alguno a ninguna persona cuando se cumple una obligación impuesta por la ley, por lo que resulta evidente la inatendibilidad de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional. A ello suma que los actos de autoridad deben siempre considerarse de buena fe, por lo que habrá de apor tarse prueba en contrario para determinarse una situación distinta, como lo razono (sic) el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sus razonamientos vertidos en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado en el Expediente SUP-JRC -118/2002, en cuya página 180 se pronuncia en estos términos:

‘...la actividad en el ámbito administrativo tiene por finalidad la realización de los servicios públicos encomendados a la administración estatal, cuyo objeto consiste en lograr que las relaciones entre los miembros de la sociedad no sólo sean armónicas, sino que inclusive se puedan llevar a cabo, esto es, la administración pública tiene como fin primordial fijar las condiciones para la vida en sociedad al establecer el entorno necesario para que se lleve a cabo y dotar a los individuos de los satisfactores indispensables para su desenvolvimiento social (sic). Todo lo anterior tiene como final el bienestar social’

‘Ahora, si la finalidad primordial encomendada por el régimen jurídico a la administración pública estatal es bienestar social, existe la presunción de que todo acto tiende a esa finalidad, por lo que, partiendo de esta premisa, los actos administrativos se rigen por el principio de buena fe y de favot acti, razón por la cual se presume su validez y adquieren eficacia inmediata’

Por todo lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tener por interpuesto el presente ESCRITO en los términos del artículo 277 del Código Electoral del Distrito Federal en tiempo y forma y por reconocida la personalidad de quien suscribe, resolviendo lo que en el presente se plantea.

SEGUNDO.- Declarar improcedente la queja materia de la queja, ante su evidente frivolidad e improcedencia"

- XII. Con fecha siete de febrero de dos mil tres, se dictó Acuerdo en el que se tuvo al Partido de la Revolución Democrática por conducto de su Representante Suplente, el C. Froylán Yescas Cedillo, contestando, en tiempo y forma, lo que a su derecho convino en relación con los hechos que le imputa el C. Vicente Gutiérrez Camposeco, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, asimismo, se tuvo por acreditada la personería del C. Froylán Yescas Cedillo, como Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con base en el escrito de fecha cuatro de julio de dos mil dos, dirigido al C. Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, firmado por el C. Víctor Hugo Círego Vázquez, Presidente del Comité Ejecutivo en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática, mismo que obra en los archivos de este Instituto.
- XIII. Con fecha seis de febrero del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número CA/EJO/017/03 de la misma fecha, firmado por el C. Ernesto Jiménez Olín, quien se ostentó como Coordinador de Asesores de la Jefa Delegacional en Coyoacán, mediante el cual manifestó:

‘Por instrucciones de la Sra. María de Lourdes Rojo e Incháustegui, Jefa Delegacional en Coyoacán y con relación a su oficio SECG-IEDF/206/03 de fecha 31 de enero del año en curso y recibido con fecha 3 de febrero del mismo año, informo a usted que en ningún inmueble propiedad del Gobierno del Distrito Federal a cargo de

la Delegación Coyoacán, se ha instalado, pegado o pintado propaganda de Partido de la Revolución Democrática u otro organismo político alguno. Al respecto comunico a usted que en coordinación con diversas dependencias del Gobierno del Distrito Federal se ha procedido al retiro de cualquier tipo de propaganda, particularmente de partidos políticos, del mobiliario urbano ubicado en esta demarcación”

- XIV. Se presentó ante este Instituto el oficio número OF.DEL./645/2003 de fecha seis de febrero del año en curso, firmado por la Lic. Margarita Saldaña Hernández, Jefa Delegacional en Azcapotzalco, así como sus anexos consistentes en catorce fotografías, mediante el cual manifestó:

“Por este conducto, acusamos recibimos recibo de su oficio No. SECG-IEDF/206/03 de fecha 31 de enero del 2003 y recibo en estas oficinas el día 3 de febrero del año en curso, a través del cual solicita información sobre los hechos materia de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, relacionada a la propaganda del Partido de la Revolución Democrática fijada o adherida en los inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal o de los que tenga éste en posesión en esta Demarcación Territorial de Azcapotzalco.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el Partido de la Revolución Democrática instaló, pintó y pegó propaganda alusiva a las campañas de sus precandidatos para los diferentes cargos de elección popular, en el mobiliario urbano de esta Demarcación Territorial, principalmente en postes, semáforos, casetas telefónicas, bancas, puentes peatonales, puentes vehiculares, bardas de escuelas, deportivos, etc.

Como es del conocimiento público, dichas campañas concluyeron con la votación interna del Partido de la Revolución Democrática que se llevó a cabo en esta delegación los días 25 y 26 de enero del año en curso, por lo que al día 3 de febrero de 2003, fecha en que recibimos su comunicación de referencia, ya fue retirada la propaganda antes mencionada”

- XV. Se presentó ante este Instituto el oficio número DMH/AADR/0126/2003 de fecha seis de febrero del año en curso, firmado por el C. Arne aus den Ruthen Haag, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo y un anexo, mediante el cual manifestó:

“En relación al expediente número IEDF-QCG/01/2003 integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional respecto a la propaganda del Partido de la Revolución Democrática fijada o adherida en diversos lugares de esta ciudad, y en respuesta su oficio No. SECG- IEDF/206/03 de fecha 31 de enero de 2003, informo a usted que en esta demarcación territorial se retiraron múltiples carteles adheridos a mobiliario urbano que ostentaban la denominación, el emblema y colores que caracterizan y distinguen al Partido de la Revolución Democrática.

Adjunto al presente informe suscrito por el Director del área competente, el cual da cuenta del número de postes de los que se retiró propaganda, su ubicación, la cantidad de anuncios retirados de cada precandidato, así como el costo unitario y global que esta delegación tuvo que erogar para el retiro de los mismos”

- XVI. Con fecha siete de febrero del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número DESJ/084/03 de fecha seis del mismo mes y año, firmado por la Lic. Dulce María Rodríguez Cervantes, quien se ostentó como Directora Ejecutiva de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual manifestó:

“En atención al oficio SECG-IEDF/204/0 (sic). de fecha 31 de enero del año en curso, recibido en esta Secretaría el día tres de los corrientes, dirigido al titular de esta Dependencia, mediante el cual solicita se rinda informe sobre los hechos materia de queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional y en particular sobre los inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal o de los que tenga éste en posesión, en los cuales se haya

instalado, pegado o pintado la propaganda a que se alude en la queja, me permito precisar lo siguiente:

Dentro de las facultades conferidas por los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 49, 50 y 50-A de su Reglamento, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, no se prevé el permitir la instalación y el retiro de propaganda política a que se hace referencia, a mayor abundamiento, los artículos 39 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 58 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen con claridad la competencia de los Órganos Político-Administrativos, así como la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, preceptos que a la letra disponen:

ART. 39 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL:

‘Correspondiente a los titulares de los órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

XIX ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detecten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso’.

ART. 58 FRACCIÓN V REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL:

‘Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos,

V. ‘Realizar en coordinación con los Órganos Político-Administrativos, las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento y la imagen urbana de las vialidades principales.’

Por otra parte, he de precisar que por lo que respecta a los inmuebles que tiene en posesión esta Dependencia, en ninguno de ellos se ha instalado propaganda política de ningún partido.

No omito precisar que en términos de los artículos 33 fracción XX, 100 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública y 74 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, es facultad de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario llevar el registro, control, actualización y administración, así como proporcionar información de los inmuebles propiedad del Distrito Federal o de aquellos que tenga en posesión”

XVII. Con fecha siete de febrero del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio sin número, de la misma fecha firmado por el Lic. José Agustín Ortiz Pinchetti, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual manifestó:

“Con relación a su oficio de fecha treinta y uno de enero del año en curso, por el cual comunica al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos del Punto X del acuerdo del día treinta de enero del año en curso, respecto del escrito de queja interpuesto por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante ese Instituto Electoral, oficio que fue recibido en la Coordinación General de la Oficina del C. Jefe de Gobierno el día tres de los corrientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, Fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 23 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en ausencia del Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, me dirijo a Usted para exponer:

Como es del conocimiento público, desde hace varios días el Gobierno del Distrito Federal está realizando diversas acciones de limpieza y retiro de la propaganda desplegada por el Partido de la Revolución Democrática y demás partidos políticos en los diferentes puntos de la Ciudad.

Sobre el particular es importante señalar que estas acciones de limpieza del gobierno central se han orientado principalmente en las vialidades primarias de la Ciudad, mientras que las Delegaciones están realizando lo propio en las demás vialidades de sus respectivas demarcaciones.

Dichas acciones de limpieza comprenden tanto el mobiliario como el equipamiento urbano que existen en las diversas zonas de la Ciudad, con la finalidad de conservar la imagen urbana y salvaguardar los intereses de los habitantes de la Ciudad.

Por lo expuesto y fundado a Usted C. Secretario Ejecutivo, pido se sirva:

UNICO.- Tenerme por exhibido en sus términos el presente escrito, acordando lo conducente”

- XVIII. Con fecha siete de febrero del año en curso, se presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número IEDF/UCAOD/199/03 de la misma fecha, firmado por el Lic. Federico Osorio Espinosa, Titular de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual manifestó:

“En cumplimiento del punto IX del acuerdo del día treinta de enero de dos mil tres, recaído en el expediente número IEDF-QCG/01/2003, con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, con relación a la propaganda del Partido de la Revolución Democrática fijada o adherida en diversos lugares de esta Ciudad, anexo remito a usted en original, el informe presentado por las 40 Direcciones Distritales a esta Unidad”

A continuación se presenta un concentrado de los Informes que rindieron los Distritos Electorales sobre el estado que guardan los lugares de uso común que conforme al marco del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración relativo a los lugares de uso común propiedad del Gobierno del Distrito Federal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral de los Partidos Políticos y Candidatos, durante los Procesos Electorales Federal y Local 2002-2003 a realizarse en el Distrito Federal, celebrado entre el Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, suscrito con fecha cinco de noviembre de dos mil dos, en los que se encontró propaganda del Partido de la Revolución Democrática fijada o adherida, y que se encuentran previstos en el anexo del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo la distribución de los lugares de uso común entre los Partidos Políticos y Coaliciones, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante el Proceso Electoral ordinario del año 2003”.

DTTO.	TIPO	SECCIÓN	UBICACIÓN	ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL LUGAR
I	Barda	0870	Estado de México, s/n, Col. Loma la Palma.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	0871	Francisco Villa s/n, Col. Loma la Palma.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	0871	5 de mayo, Col. Cuauhtepc de Madero	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
II	Barda	0986, 0995	Av. Periférico s/n, tramo comprendido entre Vallejo y Cien Metros.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1073, 0998, 0999, 1000, 1001, 1002	Av. Periférico s/n, tramo comprendido entre cien Metros y Miguel Bernard.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática

DTTO.	TIPO	SECCIÓN	UBICACIÓN	ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL LUGAR
	Barda	1041	Av. Periférico s/n, tramo comprendido entre Miguel Bernard y Ticomán.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	0959, 0960, 0961, 0962, 0965, 0979, 1076	Río San Javier s/n, tramo comprendido entre la Ventisca y Boulevard del Temoluco, Col. Unidad Habitacional Acueducto de Guadalupe.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
III	Barda	0256	Campo tasajera entre campo chilapilla y campo cantemoc col. San antonio	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	0256	Campo chilapilla, entre campo chilapilla y campo tasajera col. San antonio	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	0256	Campo Cantemec entre campo chilapilla y campo tasajera col. San antonio	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	0256	Campo Chilapilla entre campo chilapilla y campo cantemoc col. San antonio	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	0177	Av. Rio blanco u.h. el rosario, entre av. De las culturas y cedros	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
IV	Barda	1534	Av. Cabo Finisterre s/n, Pueblo de Santiago Atzacolco.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1226, 1227, 1229 y 1230	Av. Periférico s/n (tramo comprendido entre la carretera México-Pachuca y Centenario. Col. U. H. C.T.M. Atzacolco.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1496	Av. Ing. Eduardo Molina, s/n, Nueva Atzacolco	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1496	Av. Ing. Eduardo Molina, s/n, Nueva Atzacolco	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1496	Av. Ing. Eduardo Molina, s/n, Nueva Atzacolco	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1496	Av. Ing. Eduardo Molina, s/n, Nueva Atzacolco	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1587	Av. Cabo Finisterre s/n. Pueblo de Santiago Atzacolco.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1271	Avenida Eva Sámano s/n, Col. Ampliación Gabriel Hernández.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1499,1505,1522,1523,1536,1544,1545,1557,1558	Av. Gran Canal s/n, tramo comprendido entre San Juan de Aragón y Periférico	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1558	Av. Gran Canal s/n, cara poniente, tramo comprendido entre Oriente 157 y San Juan de Aragón.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1545,1557,1558	Av. Gran Canal s/n, tramo comprendido entre Oriente 157 y San Juan de Aragón.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1523	Av. Gran Canal s/n, tramo comprendido entre las calles 306 y 304.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
V	Barda	0309	Calle Poniente 152 s/n, entre la calle Sol de México y Maravillas, Col. Ferrería	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Columna	0309	Eje 5 norte y Av. Ceylán, Col. Industrial Vallejo	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	0082	Calz. Azcapotzalco- la Villa, esq. Av. de las Granjas, Col. el Jagüey	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
VI	Barda	1499,1505,1522,1523,1536,1544,1545,1557,1558	Av. Gran canal s/n, cara oriente, carriles centrales, tramo comprendido entre San Juan de Aragón y Periférico	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1447	Cerrada de Av. Gran Canal s/n, cara oriente, esquina con República Mexicana.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
VII	4	1480	Eje Central Lázaro Cárdenas, Col. Magdalena de las	Presenta propaganda del Partido de

DTTO.	TIPO	SECCIÓN	UBICACIÓN	ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL LUGAR
	Columnas En "V"		Salinas, Del. Gustavo A. Madero.	la Revolución Democrática
	Barda	1180	Oriente 95, s/n, Col. La Joya.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1166	Norte 74 "A", s/n, Col. Ampliación Emiliano Zapata	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
VIII	Barda	1596	Av. 608, s/n, campo deportivo "Anahuac". 4° y 5° secc. De San Juan de Aragón.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1597, 1607 y 1663	Av. Loreto Fabela s/n, entre 412, 608 y 506, del bosque de aragón.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1603	Av. 521 s/n, entre 508 y segunda cerrada de 521, primera secc. De San Juan de Aragón.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1603	Av. 517 s/n, entre 508 y segunda cerrada de 521, primera secc. De San Juan de Aragón.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
IX	Barda Lateral Pte Vehicular	5079	Av. Río San Joaquín esq. Legaria, Col. San Joaquín.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
XII	Barda	5274	Av. del Peñón esquina Gran Canal (barda nte)	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
XIV	Barda Lateral Puente Vehicular	5029	Viaducto Pte. Miguel Aleman, Esq. Jalisco, Col Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, Cara poniente sur	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
XV	Barda	1921	Talleres Gráficos (Eje Uno Norte), esquina Avenida Central, colonia Agrícola Pantitlán	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1935	Canal de Río Churubusco, entre Calzada Ignacio Zaragoza y 2ª cerrada de Río Churubusco, colonia Agrícola Pantitlán	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1845	Sur 8 esquina Oriente 233 A, colonia Agrícola Oriental	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
XVI	Barda	1969	Cerrada Santiago y Andrés Molina Enríquez, esquina cerrada Tizoc, Barrio San Pedro	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1969	Tizoc, entre Avenida Santiago y cerrada Tizoc, Barrio San Pedro	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1969	Avenida Santiago, esquina Tizoc, Barrio San Pedro	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	1968	Amacuzac, entre Jesús Urueta y prolongación Ramón y Cajal, Barrio San Pedro	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
XVIII	Barda	3214	Calle 4 y FFCC de Cuernavaca Col. San Pedro de los Pinos	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3214	Calle 10 y FFCC de Cuernavaca Col. San Pedro de los Pinos	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3163	Av. de las Torres s/n ; Col el Capulín	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3169	Av. de las Torres s/n entre Lino y Av. Acueducto; Col el Capulín	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
XIX	Barda	2094	Calle sin nombre, Col. Ejército Constitucionalista	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	2099	Transportistas esq. con Av, Guelatao	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	2214	Av. prolg. Telecomunicaciones esq. Cadena Azul, Centro de Salud III, Chinampac de Juárez	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática

DTTO.	TIPO	SECCIÓN	UBICACIÓN	ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL LUGAR
	Barda	2207	Av. Telecomunicaciones esq. prolg. Plutarco Elías Calles, Chinampac de Juárez	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	2205	Av. Universidad av. Canal de San Juan s/n, Ejército Constitucionalista	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	2205	Av. Canal de San Juan s/n esq. Av. Universidad, Ejército Constitucionalista	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	5517	Av. Fuerte de Loreto 425, Col. Artículo 4º Constitucional	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
XXI	Muro De Protección	795	Puerto México num. 29, Camino a Chimalpa	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	814	Leandro Valle num. 95, esquina Hila, Col. San Lorenzo Acopilco	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	783	Adolfo López Mateos s/n esquina Privada Adolfo López Mateos, Col. Cuajimalpa de Morelos.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
XXII	Barda	2003	24 de Abril de 1860, Col. Leyes de Reforma 3ª sección	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
XXIII	Barda	2142	Calz. Ignacio Zaragoza, U. H. Ermita-Zaragoza 1ª sección	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	2110	Deportivo "la Cascada", calle Enna s/n, Col. San Lorenzo Xicotencatl	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	2224	Sobre la calle Plan de Ayala esq. Eje 5 sur, Col. Zue Santa María Aztahuacán	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	2224	Sobre Eje 5 sur esq. calle Plan de Ayala Col. Zue Santa María Aztahuacán	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
XXIV	Barda	2035	Lerdo, casi esq. con calle Estrella, Barrio San Pablo	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	2046	Libertad s/n, Barrio San Lucas	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	2393	Eje 5 Sur, Purísima Esq. Río Churubusco, Col. Picos 6B	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	2393	Av. Río Churubusco, entre Eje 5 Sur Purísima y Canal de Apatlaco, Col. Picos 6B	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	2394	Av. Canal de Apatlaco, entre Av. Río Churubusco, Col. San José Aculco	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	2394	Av. Río Churubusco, esq. Canal de Apatlaco, Col. San José Aculco	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	2444	Av. Emilio Carranza, Col. San Andrés Tetepilco	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
XXV	Barda	3223	Eje 10 sur río Magdalena entre insurgentes y revolución	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3490	Calz. las Águilas y Meseta, Col. Águilas primero y segundo parque	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3506	Av. Rómulo O'farril s/n, Col. Ampliación las Águilas entre vía del ferrocarril de Cuernavaca y CONALEP.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3506	Calz. las Águilas s/n, esq. Cerro, Col. Ampliación las Águilas	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3563	Av. de las Torres s/n Col. Torres de Potrero, entre las Rosas y Flor de Campo.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
XXVI	Barda	2965	Av. de las Torres, entre Jacarandas y Fresno, Col. 2ª Ampliación de Santiago Acahualtepec	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	2964	Av. de las Torres, entre Mérida y cda. Tepoztlán, Col. 2ª	Presenta propaganda del Partido de

DTTO.	TIPO	SECCIÓN	UBICACIÓN	ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL LUGAR
			Ampliación Santiago Acahualtepec.	la Revolución Democrática
	Muro	2591	Muro de contención sobre Avenida de las Torres, entre México y cerrada Venus, Col. Ixtlahuacán	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Muro	2602	Muro de contención sobre Av. de las Torres, entre Palmitas y Pípila, Col. San Miguel Teotongo	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Muro	2600	Muro de contención sobre Av. de las Torres, entre Jacarandas y Fresno, Col. San Miguel Teotongo	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Muro	2702	Muro de contención sobre Av. de las Torres, entre 5 de Mayo y Juan de la Barreda, Col. San Miguel Teotongo	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
XXVII	NO CUENTA CON LUGARES DE USO COMÚN			
XXVIII	Barda	2364	Tezozomoc entre 5 de Mayo y Cacama, Col. Zue los Reyes	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	2364	5 de Mayo entre Tezozomoc y Parque Nacional, Col. Zue los Reyes	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
XXXII	Barda	2896	Ejido casi esq. Av. del Árbol, Col. Lomas de San Lorenzo	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	2896	Av. Tláhuac casi esq. calle Zacatlán (ejido), San Lorenzo Tezonco	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	2912	Sebastián Lerdo de Tejada, esq. Av. José Clemente Orozco (av. Las Torres), barrio San Antonio	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	2912	Av. José Clemente Orozco (av. las torres), esq. Sebastián Lerdo de Tejada, barrio San Antonio	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
XXXIII	Barda	3006	Av. Luis Cabrera, junto al no. 227 de la Av. Luis Cabrera. entre Porfirio Díaz y Galeana Col. San Jerónimo Lídice.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	2989	Av. Corona del Rosal, frente al no. 60. entre Lázaro Cárdenas y Francisco Villa. barda D. G. C. O. H Col. el Tanque.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3056	Av. México, junto a la plaza Benito Juárez, frente a la iglesia de Santa Teresa. entre Teocalli y Santa Teresa Unidad Residencial Santa Teresa.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3054	Camino a Santa Teresa, barda de protección Río Magdalena (lado norte) Col. Héroes de Padierna	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
XXXIV	Barda	3160	Jalapa casi esq. Pino, Pueblo San Salvador Cuauhtenco	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3120	Cuauhtémoc esq. prolongación Cuauhtémoc, Pueblo San Antonio Tecómitl	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Puente	3146 y 3150	Avenida Jalisco de Villa Milpa Alta y calle Hidalgo de San Pedro Atocpan, Pueblo San Pedro Atocpan	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Mampara	3133	Guadalupe Victoria esq. España, Pueblo San Juan Tepenáhuac	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3133	Calle Guerrero, Pueblo San Juan Tepenáhuac	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Mampara	3132	Av. México y Bolívar, mampara del GDF, frente a la coordinación de San Agustín Othenco.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
XXXV	Barda	3702	San Rafael Atlixco esq. Mina, Pueblo de San Pedro Tláhuac	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3688	Canal de Chalco esq. Langosta Col. del Mar	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3700	Calz. Reforma Agraria entre Tierra y Libertad y Escarcha Col. San José	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3700	Calz. Tierra y Libertad entre Reforma Agraria y Agustín	Presenta propaganda del Partido de

DTTO.	TIPO	SECCIÓN	UBICACIÓN	ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL LUGAR
			Lara, Col. San José	la Revolución Democrática
	Barda	3700	Agustín Lara entre Tierra y Libertad y Escarcha Col. San José	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3700	Escarcha entre Agustín Lara y Calz. Reforma Agraria	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3687	Canal de Chalco s/n Col. del Mar cancha de fútbol rápido.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Mampara	3737	Av. la Turba s/n esq. Ramón López Velarde Villa Centroamericana	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
XXXVI	Barda	4217	Carretera Tulyehualco-Xochimilco esq. Zacapa, Santa María Nativitas	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Malla	4151	Lado oriente 2ª cda. de Cuauhtémoc. Col. Quirino Mendoza, Pueblo San Luis Tlaxialtemalco	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
XXXVII	Muro De Contención	3825	Carretera Panorámica al Ajusco, entre Hocaba y Conkal, Col. Héroes de Padierna oriente.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Muro De Contención	3824	Carretera Panorámica al Ajusco entre nunkini y esquina de calle Uno, Col. Héroes de Padierna oriente, frente al # 965.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Muro De Contención	3884	Carretera Panorámica al Ajusco entre calle 7 y calle 4, Col. Miguel Hidalgo 4ta. sección.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Muro De Contención	3863	Carretera Panorámica al Ajusco esquina calle 9, Col. Miguel Hidalgo, 4ta. sección	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3797	Chicoasén entre Chemax y Acanceh, cancha de fútbol rápido. Col. Lomas de Padierna, frente al # 240 de Acanceh, parte exterior de la cancha.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3797	Chicoasén entre Chemax y Acanceh, cancha de fútbol rápido, Col. Lomas de Padierna, frente al # 240 de acanceh, lado interior de la cancha, contra esquina de la estancia infantil "Cabaña Encantada".	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3797	Chicoasén entre Acanceh y Tizimín s/n cancha de fútbol, Col. Lomas de Padierna, frente de la maderería multimaderas #293, lado exterior de la barda.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3797	Chicoasén entre Acanceh y Tizimín s/n cancha de fútbol, Col. Lomas de Padierna, frente del # 280, lado exterior de la barda.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3812	Chicoasén esquina Tizimín, módulo deportivo, cancha de basquetbol. Col. Lomas de Padierna.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Muro De Contención	3823	Deportivo "Gral. Rodolfo Sánchez Taboada", calle Tekal esquina Izamal, Col. Héroes de Padierna.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Muro De Contención	3807	Carretera Panorámica al Ajusco, entre Chemax y Sinanche, Col. Jardines del Ajusco, a la altura del #316, de sur a norte con vista al poniente.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3812	Chicoasén esquina Tizimín, módulo deportivo, cancha de basquetbol. Col. Lomas de Padierna, del lado interior, frente a mz. 123 lote 12.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
XXXVIII	Barda	4032	Calz. Acoxa esq. Prolongación División del Norte entre Acequia y Prolongación División del Norte, Col. Nueva Oriental Coapa.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	4077	Calzada México Xochimilco esquina Forestal, frente a la estación Xomali del tren ligero, Col. Arenal Guadalupe - Ex. Ejidos de Huipulco.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática

DTTO.	TIPO	SECCIÓN	UBICACIÓN	ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL LUGAR
XXXIX	Barda	4191	Av. 20 de Noviembre ó Cuauhtémoc, Parte posterior del módulo de la Ex Ruta 100.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	4233	Av. Acueducto Xochimilco, parte trasera de la Colonia Jardines del Sur.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	4191	Av. México # 6114 esquina prolongación División del Norte, Parte frontal del módulo de la Ex Ruta 100.	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
XL	Barda	3969	Carretera Federal a Cuernavaca km. 22.0, Pueblo de San Andrés Totoltepec	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3954	Carretera Federal a Cuernavaca km 20.5, casi esquina con Prol. 5 de Mayo, Pueblo de San Andrés Totoltepec	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática
	Barda	3943	Carretera Federal a Cuernavaca entre calle Violeta y calle Clavel, pueblo de San Pedro Mártir	Presenta propaganda del Partido de la Revolución Democrática

XIX. Con fecha ocho de febrero del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número DJ/040/2003 de fecha siete de febrero del año en curso, firmado por la Lic. Marina Patricia Nateras Domínguez, quien se ostentó como Directora de Jurídico de la Delegación Iztacalco, mediante el cual manifestó:

“Por este conducto y en atención al oficio número SECG-IEDF/206/03 por instrucciones superiores me permito solicitar a usted, tenga a bien conceder a este Órgano Político Administrativo, un término prudente para estar en posibilidades de dar respuesta idónea y correcta a la información solicitada.

No omito mencionar, que se está llevando a cabo una inspección física a las bardas que integran el “Catálogo de Lugares de Uso Común susceptibles de ser utilizados para la colocación y/o fijación de propaganda electoral” a efecto de constatar si hay o no propaganda partidista”

XX. Con fecha ocho de febrero del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número DGAM/068/2003 de fecha siete de febrero del año en curso, firmado por el Ing. A. Joel Ortega Cuevas, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, mediante el cual manifestó:

“Me refiero a su similar de fecha 31 de enero del 2003, recibido en Oficialía de Partes de la Secretaría particular de esta Desconcentrada el 03 de febrero de 2003, relativo al expediente citado al rubro mediante el cual solicita: “...se informe (sic) sobre los hechos materia del ocurso referido, y en particular sobre los inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal o de los que tenga éste en posesión, en los cuales se haya instalado, pegado o pintado la propaganda a que alude el quejoso...”, al respecto, me permito informarle lo siguiente:

Derivado de un recorrido por diversos puntos de ésta demarcación, se pudo observar que efectivamente existe propaganda de diversos partidos como lo son: Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Partido México Posible y Partido Liberal Mexicano.

Por lo que hace a los inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal o que estén en posesión de éste en que se encuentre adherida la propaganda, he de señalarle que como es de su conocimiento, la Dirección General del Patrimonio inmobiliario del Distrito Federal, dependiente de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, es la autoridad competente para llevar el registro, control, actualización así como realizar los trabajos de identificación y señalización de los inmuebles propiedad del Distrito Federal, así como promover su debida custodia, lo anterior, fundado en el artículo 100 fracciones II, III, IX, X,

XI y XIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal tal y como a continuación se transcribe:

Artículo 100.-

Corresponde a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario:

II. Llevar el registro, control y actualización del patrimonio del Distrito Federal, concentrado y guardando los títulos, contratos y demás instrumentos que acrediten los derechos sobre inmuebles de su propiedad o posesión, así como proporcionar información respecto del mismo, a las autoridades competentes y determinar su naturaleza jurídica;

III. Establecer las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación de los inmuebles propiedad del Distrito Federal, así como asesorar y supervisar a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados de la administración Pública, en la optimización de espacios físicos para oficinas y usos diversos, adecuaciones, remodelaciones y ampliaciones;

IX. Desarrollar programas de inspección física de inmuebles propiedad del Distrito Federal;

X. Realizar los trabajos de identificación y señalización de los inmuebles propiedad del Distrito Federal, así como promover su debida custodia;

XI. Gestionar y promover en el ámbito de su competencia, las recuperaciones administrativas y judiciales, así como coadyuvar en los procedimientos de inmatriculaciones de inmuebles propiedad del Distrito Federal;

XIII. Promover ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Registro del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, la inscripción de los documentos en que consten actos jurídicos, en virtud de los cuales se adquiera la propiedad o derechos posesorios de inmuebles a favor del Distrito Federal;

Ahora bien, en animo de cumplir con lo señalado en el artículo 103 del Código Electoral del Distrito Federal, he de sugerir que la definición de bienes propiedad del Gobierno del Distrito Federal en las que se encuentre instalada, pegada o pintada propaganda de algún Partido Político, sea solicitada a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, especificando los puntos en los que se encuentra la misma con el fin de que dicha instancia pueda definir si los puntos referidos son propiedad o están en posesión del Gobierno del Distrito Federal.

Adicionalmente he de manifestar que esta desconcentrada no ha emitido autorización o permiso alguno a ninguna Asociación Política con motivo de la instalación, fijación o adherimiento de propaganda en su territorio”

XXI. Con fecha diez de febrero del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número SP/073/2003 de fecha siete de febrero del año en curso, firmado por el Lic. René Arce Islas, Jefe Delegacional en Iztapalapa, mediante el cual manifestó:

“En atención a su oficio número SECG-IEDF/206/03, dictado en el expediente número IEDF-QCG/01/2003, de fecha 31 de enero de dos mil tres y recibido en este órgano político administrativo el pasado día tres del mes y año en curso, me permito rendirle el informe solicitado en los siguientes términos:

Como se desprende de la simple lectura del escrito de queja que presentó el Partido Revolucionario Institucional, con relación a la propaganda del Partido de la Revolución Democrática fijada en diversos lugares de la Ciudad, en los agravios manifestados en dicho

curso, no se hace ninguna referencia a las autoridades adscritas a la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa.

No obstante lo anterior, se niega categóricamente que este órgano político administrativo haya otorgado su “consentimiento y complacencia”, para la utilización de bardas, árboles, casetas telefónicas y postes, así como en inmuebles que son propiedad o de aquellos que en (sic) tiene posesión el Gobierno del Distrito Federal, para la colocación de propaganda del Partido de la Revolución Democrática, y el particular, en los inmuebles que le han sido asignados a esta Delegación a mi cargo.

Ahora bien por lo que respecta a las pruebas que identifica el Partido Revolucionario Institucional, con los números 5 y 6 del capítulo correspondiente en su escrito de queja, es importante señalar lo siguiente:

- a) Los postes y puentes peatonales ubicados en el eje 8 Sur (Calzada Ermita Iztapalapa), Eje 2 Oriente (Calzada de la Viga) y Eje 3 Oriente (Avenida Cinco), por estar instalados en vialidades primarias, se encuentran comprendidos dentro del inmobiliario urbano a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, por disposición legal, y en consecuencia este órgano político-administrativo no puede emitir opinión sobre los mismos.
- b) La propaganda colocada en microbuses y autobuses es de la responsabilidad de los concesionarios del servicio de transporte público, cuya consideración, valoración y en su caso, autorización o sanción, corresponde a la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal.
- c) Los mensajes, publicidad o propaganda colocada en “espectaculares”, son bajo la autorización o consentimiento de los propietarios de los inmuebles en los que se encuentran los mismos y/o de los titulares de las licencias o permisos de las estructuras y elementos de sustentación o fijación de los anuncios respectivos.

Independientemente de lo mencionado, personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de este órgano político administrativo, desde hace varios días, ha procedido, por instrucciones del Jefe Delegacional a retirar la propaganda colocada en el mobiliario urbano de la jurisdicción, dando constancia de este hecho en su oportunidad, diversos medios de comunicación”

XXII. Con fecha diez de febrero del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número SCEL/196/2003 de fecha cuatro de febrero del año en curso, presentado ante este Instituto con fecha diez del mismo mes y año, firmado por el C. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, quien se ostentó como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual manifestó:

“En atención a su oficio, citado en la referencia por el cuál remite a éste Organó Desconcentrado, queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, relacionada con la pinta, instalación y pega de propaganda del Partido de la Revolución Democrática; sobre el particular me permito informar a usted lo siguiente:

En inspección ocular realizada por personal de esta Delegación, en el mobiliario urbano ubicado en las calles de Puente de Alvarado y Zaragoza, calles referidas en la queja en comento, mismas que se encuentran ubicadas en el perímetro Jurisdiccional (sic) de la Delegación Cuauhtémoc, no se encontro (sic) propaganda proselitista de candidatos del Partido de la Revolución Democrática, así mismo me permito comunicar a usted, que por instrucciones precisas del Jefe de Gobierno se mantendra (sic) el retiro de propaganda en

caso de que ésta se encuentre colocada fuera de tiempo Electoral respetando así el Código Electoral para el Distrito Federal, Ley Abiental (sic), Ley de Anuncios para el Distrito Federal y demas (sic) ordenamientos relativos al asunto que nos ocupa”

XXIII. Con fecha once de febrero del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número DT/C-10/139/03 de fecha diez de febrero del año en curso, firmado por el Dr. Gilberto López y Rivas, Jefe Delegacional en Tlalpan, mediante el cual manifestó:

“En atención a su oficio número SECG-IEDF/206/03, a través del cual solicita un informe sobre los hechos motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, con relación a la propaganda del Partido de la Revolución Democrática fijada en diversos lugares de esta ciudad, me permito informarle que en lo que se refiere al equipamiento urbano, efectivamente los diversos aspirantes a ser candidatos por dicho partido colocaron propaganda, no así a lo que se refiere a los edificios públicos que se encuentran a cargo de este Órgano Político-Administrativo”

XXIV. Con fecha once de febrero del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número DBJ/33/2003 de fecha once de febrero del año en curso, firmado por el Lic. José Espina von Roerich, Jefe Delegacional en Benito Juárez, mediante el cual manifestó:

“JOSE ESPINA VON ROERICH, en mi carácter de Jefe Delegacional en Benito Juárez y estando dentro del término concedido vengo a dar contestación a su oficio SECG-IEDF/206/203 de fecha 31 de enero de 2003, a través del cual solicita se informe sobre los hechos que denuncia el C. Vicente Gutiérrez Camposeco Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), ante este Instituto Electoral, donde manifiesta diversas irregularidades con relación a la propaganda del Partido de la Revolución Democrática (PRD) fijada o adherida en diversos puntos de la ciudad, me sirvo informarle lo siguiente:

CONTESTACIÓN A LAS MANIFESTACIONES

Las mismas serán contestadas de manera general, toda vez que no tienen una numeración en específico en los siguientes términos:

1.- Por lo que respecta a que el Partido de la Revolución Democrática (PRD) ha utilizado inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal.- En esta Delegación no tenemos conocimiento que se hayan utilizado inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal, para instalar, pegar o pintar la propaganda a que alude el quejoso.

2.- Por lo que respecta a que el Partido de la Revolución Democrática (PRD) ha utilizado el equipamiento urbano ubicado en esta Delegación para los referidos fines.- Al respecto me permito manifestarle, que se ha confirmado que dentro del perímetro de Benito Juárez se encuentra un número considerable de propaganda del Partido de la Revolución Democrática (PRD) adherida a diverso mobiliario urbano”

XXV. Con fecha once de febrero del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio sin número de fecha diez de febrero del año en curso, firmado por la C. María Guadalupe Morales Rubio, Jefa Delegacional en Venustiano Carranza, mediante el cual manifestó:

“MARIA GUADALUPE MORALES RUBIO, en mi carácter de JEFA DELEGACIONAL, EN VENUSTIANO CARRANZA, personalidad que acredito con la constancia de mayoría de elección popular expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, la cual se adjunta, y señalando como domicilio para oír (sic) y recibir toda clase de Notificaciones y documentos el edificio Delegacional, sito en las Avenidas Francisco del Paso y Troncoso N. 219, Esquina Fray

Servando Teresa de Mier, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900 de esta Ciudad, y autorizando para los mismos efectos, así como para recoger toda clase de documentos a los Señores Licenciados y PD.. LIC. MARIO CARLOS VILLA MATEOS, EVANGELINA BOJORQUEZ AGUILAR, ROGELIO ROJAS ROJAS, EMILIO CATARINO SANTOS, GERARDO DOMINGUEZ ELIZALDE, MARIA DE LOS ANGELES NORIEGA YEPEZ, LETICIA ORTIZ LARA, JOSE LUIS ORTIZ SOLAR (SIC) JOSE MANUEL LIRA SAAVEDRA, ANTONIO ROJO AGUILAR, FABIOLA GARCIA GALINDO, YOHANA AYALA VILLEGAS LASVIS (SIC) ANAID BUSTAMANTE CASTAÑON Y RAUL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. De forma conjunta o separadamente, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, vengo a dar contestación en tiempo y forma, la queja instaurada en mi contra presentada por el Partido Revolucionario Institucional, la que desde el principio es improcedente e infundada, por las siguientes consideraciones de hecho y derecho, que se plasman en el contenido literal del presente recurso (sic)

A G R A V I O S :

Hasta antes de dar respuesta a los agravios que se aducen en la presente queja, es de notar que los mismos se contestarán de acuerdo al orden en que aparecen, pues no existe una correlación entre el hecho aducido y el precepto invocado, toda vez que no se marca, si es uno o varios agravios, toda vez que no hay una exhaustividad en los agravio (sic), sino únicamente manifiestan razonamientos de carácter subjetivo sin indicar cual es la norma o precepto que lo agravia.

1.- El presente que se contesta, es totalmente improcedente e infundado, por que dentro de las facultades que confieren a este Órgano Político Administrativo en las leyes y Reglamentos no se encuentra la de vigilar a los Partidos Políticos, el gasto que deberán de realizar para su propaganda política, en consecuencia, deberá declararse este H. Instituto infundado e insuficiente el presente agravio, dada las consideraciones que se vierten en el mismo.

Además, la suscrita, es ajena para impedir una elección interna de un Partido Político, sea cual fuere su postura.

2.- Se deberá de declarar deficiente e insuficiente el presente agravio, ya que la transparencia y legalidad del voto popular, no estuvo sometido a consideración de la ciudadanía, toda vez que éste se refiere a todo el Distrito Federal, y la suscrita representa a una demarcación Territorial como lo es, la JEFATURA DELEGACIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA, por lo tanto, al no darse mayores indicios, el promovente de cual es el o los agravios que le deparan perjuicio, deberá declararse insuficiente como se ha dicho.

Ahora bien, para el solo caso, que se reclame a la suscrita, la instalación de anuncios espectaculares con proselitismo electoral, ésta fue colocada y fijada por conducto del Partido quejoso y ésta se encuentra en vías primarias.

3.- Es improcedente e insuficiente el presente agravio que se contesta, en virtud de que esta representación es ajena a vigilar y administrar los recursos que emanen por algún Partido Político. Ahora bien, si ala (sic) suscrita se le reclama que existen desventajas a los demás partidos políticos (sic)

En conclusión, deberá declararse insuficiente e improcedente todos y cada uno de los agravios expresados por la recurrente en el presente escrito de queja, que se hace valer, toda vez que del contenido literal de los supuestos agravios, no se expresan con precisión el o los preceptos que dice le deparan perjuicio, pues si bien, de acuerdo a razonamientos jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un agravio es el argumento necesario

que justifica las transgresiones de la norma o el precepto jurídico, expresando el razonamiento lógico y jurídico que explique la afectación que le cause al particular o a un ente jurídico, conteniendo un argumento necesario o un indicio, no cayendo al rigorismo o formulismo, por lo tanto, los agravios que el hoy quejoso carecen de los más mínimo elemental donde se pueda sostener la violación que se le causó al promovente.

De lo anterior, se advierte que los agravios que expresa el inconforme, no reúne los elementos mínimos, para sostener la pretensión que reclama, al manifestar puntos de vista de carácter subjetivos que no llegan a concluir la violación que dice fue objeto el partido político reclamante, al no indicar el precepto o norma que se viola, los acuerdos de civilidad política que indica, así como la identidad del agravio que adolece.

Del mismo modo, se puede advertir la falta de identificación del acto o norma que se imputa, toda vez que la contaminación de la visualidad urbana en el Gobierno del Distrito Federal, es competencia única y exclusivamente de la Dirección General de Servicios Urbanos, del Gobierno del Distrito Federal, tal y como lo dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por cuanto hace a los fondos que dice se desviaron, es infundado, el agravio que reclama, toda vez que el hoy quejoso, no señala el precepto que esta demarcación transgrede, para efecto de cuidar los recursos que le competen en su ámbito al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por lo tanto, al ser meramente presunción, deberá de desestimarse el presente agravio, por ser insuficiente para demostrar el perjuicio que le causa, la falta de aplicación u observación de dicho precepto o dicha conducta.

Así las cosas, en la demarcación territorial que represento en ningún momento se prestaron bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal, tal como se indica en los seudos agravios que expresó el hoy promovente y si lo trata de demostrar con las tomas fotográficas que exhibe en el presente escrito de queja, las misma (sic) no se encuentran dentro de las funciones y atribuciones conferidas en el Estatuto de Gobierno y Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, pues dicha facultad se encuentra encomendadas (sic) a la Dirección General de Servicios Urbanos de limpiar la imagen Urbana que conforma la red vial, vías primarias, vías rápidas y ejes viales tal y como dispone el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado y lo que se tenga por actuar tanto lógica como jurídicamente en el presente juicio, en lo que favorezca y beneficie a los intereses de la sociedad y de esta demarcación,

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. - En los mismos términos de la probanza que antecede.

Por lo expuesto:

A este H. Instituto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada mediante el presente ocurso como Jefa Delegacional por autorizadas y señaladas las personas que se indican parta (sic) oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se me tenga dando cumplimiento a la contestación del escrito de queja instaurada en contra de esta Demarcación.

TERCERO.- Se declaren improcedentes todos y a cada uno de los seudo agravios hechos valer por la inconforme en términos del contenido literal del presente líbello.

CUARTO.- En su momento procesal oportuno se archive el presente como asunto totalmente concluido”

- XXVI. Mediante Acuerdo de fecha doce de febrero del año en curso, se tuvo por presentados dando respuesta a lo requerido por la Secretaría Ejecutiva mediante oficios identificados con el número SECG-IEDF/206/02, de fecha treinta y uno de enero del presente año, al Coordinador de Asesores de la Jefa Delegacional en Coyoacán; a la Lic. Margarita Saldaña Hernández, Jefa Delegacional en Azcapotzalco; al C. Arne aus den Ruthen Haag, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo; a la Lic. Marina Patricia Nateras Domínguez, quien se ostentó como Directora de Jurídico de la Delegación Iztacalco; al Ing. A. Joel Ortega Cuevas, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero; al Lic. René Arce Islas, Jefe Delegacional en Iztapalapa; al C. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, quien se ostentó como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc; al Dr. Gilberto López y Rivas, Jefe Delegacional en Tlalpan; al Lic. José Espina von Roehrich, Jefe Delegacional en Benito Juárez; y a la C. María Guadalupe Morales Rubio, Jefa Delegacional en Venustiano Carranza. Asimismo, se tuvo a la Lic. Dulce María Rodríguez Cervantes, quien se ostentó como Directora Ejecutiva de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, dando respuesta al oficio SECG-IEDF/204/02, de fecha treinta y uno de enero del presente año; al Lic. José Agustín Ortiz Pinchetti, Secretario de Gobierno del Distrito Federal dando respuesta a lo requerido mediante oficio SECG-IEDF/203/02, de la misma fecha; así como al Lic. Federico Osorio Espinosa, Titular de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, dando cumplimiento al punto IX del Acuerdo de fecha treinta de enero del presente año.
- XXVII. Con fecha diecinueve de febrero del año en curso, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número DGJG DJ/SJ/CC/141/2003 de fecha diez del mismo mes y año, firmado por el Lic. Maximino Molina Almaráz, quien se ostentó como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, mediante el cual manifestó:

“Por instrucciones del Lic. Carlos Rosales Eslava, Jefe Delegacional en este Órgano Político Administrativo, y en atención a su oficio numero SECG-IEDF/206/03 de fecha 31 de enero del presente, por el cual remite la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en relación (sic) a la propaganda del Partido de la Revolución Democrática supuestamente fijada o adherida en diversos lugares de esta ciudad, y en particular en inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal o de los que tenga este en posesión en los cuales se haya instalado, pegado o pintado la propaganda que alude al quejoso, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Derivado del escrito de demanda que acompaña al similar referido donde se realizan imputaciones que no conciernen a esta desconcentrada, toda vez que en la referida precampaña del Partido de la Revolución Democrática, no se autorizo (sic), ni se permitió la instalación o pinta de propaganda en inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal u ostentados por este en esta demarcación, no es óbice de lo anterior señalar que esta desconcentrada, con el objeto de evitar en lo posible la instalación de propaganda en mobiliario urbano, se realizaron diversos operativos, sin embargo, estos cumplieron con su finalidad, pero no en su totalidad, toda vez que los contendientes y simpatizantes superaban en número al personal encomendado, y siendo que dichas actividades las llevaban a cabo por la noche o la madrugada; por lo anterior esta desconcentrada, se encuentra realizando una campaña de limpieza de mobiliario urbano con el objeto de retirar la propaganda a este adherida...”

- XXVIII. Con fecha veintiuno de febrero del presente año, se dictó Acuerdo respecto del oficio número DGJG DJ/SJ/CC/141/2003 de fecha diez del mismo mes y año, firmado por el Lic. Maximino Molina Almaráz, quien se ostentó como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras.

XXIX. Con fecha veinte de febrero del año en curso, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número DI/SP/102/03 de fecha diecisiete de febrero del mismo año, firmado por la Lic. Margarita Elena Tapia Fonllem, Jefa Delegacional en Iztacalco, mediante el cual manifestó:

“Por este conducto y en atención al oficio número SECG-IEDF/ 206 / 03, de fecha 31 de enero de 2003, a través del cual solicita se informe, derivado del escrito de queja presentado por el C. VICENTE GUTIÉRREZ CAMPOSECO, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito federal, sobre la propaganda del Partido de la Revolución Democrática fijada o adherida en diversos inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal o de los que se tenga posesión, sobre el particular, me permito informar a Usted, lo siguiente:

- **En primer lugar, es de precisarse, que este Órgano Político Administrativo carece de facultades para autorizar la asignación de lugares y espacios de uso común en los Procesos Electorales, razón por la cual, la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Iztacalco, no ha autorizado en ningún momento, el uso de dichos espacios.**
- **Por lo anterior y conforme a lo señalado por el artículo 189 punto 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha facultad se ejerce mediante el “Convenio de apoyo y Colaboración que celebra el Gobierno del Distrito Federal”, suscrito el pasado 5 de noviembre del año próximo pasado, así como a la celebración del sorteo de fecha 20 de enero del año 2003, por el que se distribuyeron y asignaron dichos lugares y espacios, entre los diferentes Instituto Políticos participantes en el Proceso Electoral Federal 2002-2003.**

Tal y como lo señala en documento anexo, el Lic. Roberto Beristain Salmeron, Vocal Ejecutivo de la 13ª Junta Distrital Ejecutiva, recibido en respuesta al oficio número DJ/043/03, de fecha 10 de febrero de 2003, suscrito por la Directora de Jurídico, Lic. Marina Patricia Nateras Domínguez.

- **De lo expuesto en el escrito de queja del Representante del Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que en Iztacalco se ha saturado de propaganda de Covarrubias y de Armando Quintero en los puentes vehiculares como el de San Juan en Zaragoza, en donde coinciden las Delegaciones Iztacalco e Iztapalapa, al respecto, se señala que con fecha 10 de febrero del año en curso, personal de la Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios adscrito a esta Dirección Jurídica, realizó un recorrido de reconocimiento por las diversas colonias donde se ubican los espacios referidos, encontrando que en esta demarcación territorial de Iztacalco, existen 37 lugares susceptibles de ser utilizados para la colocación y / o fijación de propaganda electoral, de los cuales 30 de ellos, entre muros y bardas presentan algún tipo de propaganda electoral alusiva a los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia Democrática, Acción Social y difusión de eventos musicales y artísticos.**

Al respecto, y conforme a los espacios señalados en el catálogo de lugares de uso común, no debemos descartar la posibilidad de que se trate de un inmueble propiedad privada, en razón de que el mismo, no se ubica dentro del catálogo “oficial” de lugares asignados, y por lo que se refiere a los otros espacios indicados en el escrito de queja, los mismos, corresponden a otras demarcaciones de las cuales no se puede efectuar aclaración alguna.

Asimismo, y por lo que se refiere a la colocación de la propaganda electoral, no debemos perder de vista, lo indicado por el Código Electoral del Distrito Federal, que establece:

Artículo 154. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

- a) Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, o ponga en riesgo la integridad física de las personas;
- b) Podrá colgarse o adherirse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente;
- c) Podrá colgarse o adherirse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- d) No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y
- e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos y construcciones de valor cultural, ni en el exterior de edificios públicos.

Artículo 155. Se entiende por lugares de uso común, los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieron en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral del Distrito Federal para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General, en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.

Los Consejos Distritales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia y el respeto a la propaganda colocada por los mimos.

Por todo lo anterior, es de observarse, que de acuerdo a las atribuciones conferidas a cada Unidad Administrativa tanto Local como Federal, y apegándose a Derecho tal función, se precisa lo que sigue:

1. Este Órgano Político Administrativo no ha autorizado en ningún momento la asignación de lugares de uso común para propaganda electoral.
2. El medio idóneo para la obtener (sic) la asignación de un espacio para la colocación de propaganda electoral en el proceso 2002-2003, es mediante el "Convenio de apoyo y Colaboración que celebra el Gobierno del Distrito Federal", así como del sorteo efectuado el 20 de enero del año que cursa.
3. Que los espacios susceptibles de ser utilizados para la colocación y/o fijación de propaganda electoral, se encuentran actualmente asignados, de conformidad con los lineamientos preestablecidos para tales efectos.
4. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes, podrá colgarse o adherirse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, al Partido Político o candidato, mismo que se registrará ante el Consejo Distrital correspondiente.

5. Que de conformidad con el Catálogo de lugares de uso común, susceptibles de ser utilizados para el proceso electoral 2002-2003, anexo al presente encontrará, de conformidad con lo señalado por la 13ª Junta Distrital Ejecutiva, la distribución de la asignación de los lugares multireferidos.

Finalmente, no omito mencionar que, con esta misma fecha, mediante oficio número DJ/046/03, signado por la Lic. Marina Patricia Nateras Domínguez, Directora de Jurídico, se solicitó de nueva cuenta al Vocal Ejecutivo de la 13ª Junta Distrital del Instituto Federal Electoral, informe sin perjuicio de la existencia del “Convenio de apoyo y colaboración que celebra el Gobierno del Distrito Federal”, si existe alguna autorización expresa del Órgano que representa, que permita fijar o adherir propaganda electoral en diversos lugares de esta Ciudad, información que, una vez recibida, se remitirá con oportunidad.

- XXX. Con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número DGJG/000734/2003 de fecha veintiuno de febrero del mismo año, firmado por el C. Mario Adolfo Peña Urquieta, quien se ostenta como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, mediante el cual manifestó:

“Hago referencia a su oficio con número SECG-IEDF/206/03 datado del 31 de enero de 2003, donde se requiere al Titular de éste Organismo Político-Administrativo, informe sobre los inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal o de los que tenga éste en posesión, en los cuales se haya instalado, pegado o pintado propaganda, esto, con motivo de la queja presentada por el C. Vicente Gutiérrez Camposeco Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, en relación con la propaganda del Partido de la Revolución Democrática fijada o adherida en diversos lugares de esta Ciudad, por lo que a éste respecto y toda vez que el asunto de que se trata fue turnado para su atención a ésta Dirección general (sic) de mi Cargo, me permito manifestar a usted lo siguiente:

Que esta Dependencia en estricto apego a la normatividad que lo rige, no ha autorizado, permitido, tolerado o protegido la instalación, pegado o pintado de propaganda en inmuebles de dominio público propiedad del Gobierno del Distrito Federal que se encuentran dentro de la jurisdicción de ésta Demarcación Territorial, ni en los inmuebles que se tienen en arrendamiento, ello es así, porque de acuerdo a las atribuciones que se tienen conferidas en los ordenamientos legales que la tutelan, no figuran como facultad la de expedir permisos u (sic) autorizaciones para la pega de propaganda de carácter político, aunado al hecho de que de la revisión efectuada en los archivos de ésta Delegación, no obran antecedentes de que exista petición alguna en ese sentido por parte de los diversos Partidos Políticos que en su proceso de elección interna de sus candidatos para contender en las futuras elecciones constitucionales, la hayan gestionado ni mucho menos en el caso concreto del Partido de la Revolución Democrática, pues aún cuando esto hubiera acontecido, no es dable por parte de las autoridades de ésta administración el de su concesión, en virtud de existir impedimento legal para ello de acuerdo a lo que disponen los artículos 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 33 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, preceptos jurídicos en los que medularmente se regula que los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal deberán abstenerse de participar en las campañas de proselitismo que se llevan a cabo en los procesos electorales que a nivel local y nacional deberán de efectuarse en éste año, asimismo también se prohíbe la destinación de recursos en cualquier modalidad en dichos procesos.

Ahora bien debe reafirmar el argumento anterior, toda vez que como se podrá desprender del simple análisis que se vierte al contenido de la queja presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional, no se hace de manera directa imputación alguna a autoridades de ésta Delegación en el sentido de que éstas hubieran permitido a los precandidatos del Partido de la Revolución Democrática la fijación de propaganda en bienes

inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal, siendo que tampoco se señala de manera precisa la ubicación en donde ésta se encuentra dentro de la jurisdicción de ésta Delegación Política de Tlahuac (sic), en éste sentido debe precisarse que la propaganda política que se encuentra pegada o pintada en diversos lugares de ésta Demarcación como son áreas de equipamiento urbano (postes, semáforos, puentes) así como inmuebles de propiedad particular, debe ser en estricto sentido responsabilidad propia y exclusiva de los precandidatos que se han postulado como posibles candidatos a jefes delegacionales por alguna diputación de su distrito, máxime que dicha actuación derivada de los vacíos legales que existen en cuanto a la regulación de las precampañas, lo que ha provocado que los partidos políticos se manejen con cierta impunidad durante este tipo de procesos, ya que no hay normatividad que la prohíba (sic), siendo que las precampañas son un fenómeno político reciente que no está específicamente regulado en la legislación electoral, pues solo norma la actividad de las campañas políticas como tales siendo necesaria su regulación, lo que implica que éste Organismo Político-Administrativo se encuentre impedido para intervenir de manera directa ante ésta situación así como determinar la sanción correspondiente, ya que a contrario sensu podría interpretarse que se está favoreciendo a algún precandidato en detrimento de otro.

No obstante lo anterior, es de manifestarles que esta Dependencia dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, se encuentra en la mejor disposición de atender cualquier recomendación que surja por parte de esa Institución Electoral, al momento de emitir la resolución que corresponda con motivo de la substanciación de la queja de que se trata, o en su defecto de acuerdo a las instrucciones que en su transcurso se den por parte del Gobierno del Distrito Federal, ya que el caso que ahora se ventila es del dominio y conocimiento de esta autoridad”

XXXI. Con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número CF/104/03 de la misma fecha, firmado por el Lic. Juan José Rivera Crespo, Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como ocho anexos, mediante el cual manifestó:

“Por instrucciones del Presidente de la Comisión y con relación a su oficio SECG-IEDF/232/2003 de tres de febrero del año en curso, así como el CF/056/03 de fecha siete de febrero del mismo año, le remito los siguientes escritos originales, para que se sirva certificar copias de los mismos y devolver a esta Comisión los originales:

- 1. Escrito original del Partido Acción Nacional de 12 de febrero de 2003, constante de 2 fojas, y anexo original constante de 5 fojas.**
- 2. Escrito original del Partido del Trabajo de 12 de febrero de 2003, constante de 1 foja, y anexo original constante de 11 fojas.**
- 3. Escrito original del Partido de la Revolución Democrática identificado como SF/191/03, constante de 1 foja, y anexo original constante de 4 fojas.**
- 4. Escrito original del Partido Alianza Social de 10 de febrero de 2003, constante de 1 foja.**
- 5. Escrito original del Partido Verde Ecologista de México de 6 de febrero de 2003, constante de 1 foja.**
- 6. Escrito original de Convergencia de 10 de febrero de 2003, constante de 1 foja.**
- 7. Escrito original de Fuerza Ciudadana de 12 de febrero de 2003, constante de 2 fojas, y anexo constante de 2 fojas originales y 6 copias simples.**
- 8. Escrito original del Partido Liberal Mexicano de 7 de febrero de 2003, constante de 1 foja”**

Al oficio referido en el párrafo anterior, entre otros, se anexó el escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática (relacionado en el número 3), mismo que, por tener relación con la presente queja, se transcribe a continuación:

“En atención a su oficio CF/029/03, de fecha 28 de enero del presente año, en donde nos solicita un informe detallado respecto de los ingresos y egresos que este Comité Ejecutivo estatal ha destinado a la propaganda de aspirantes a ser postulados para contender por un cargo de elección popular en los próximos comicios del año que transcurre, con fundamento en el artículo número 66, incisos c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral décimo noveno de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, me permito informarles lo siguiente.

Que este Comité Ejecutivo Estatal no recibió recursos ni realizó egreso alguno en la propaganda de aspirantes a ser postulados para contender por un cargo de elección popular en los próximos comicios del año que transcurre.

En el anexo 1, con el fin de cumplir con su solicitud, se envían debidamente requisitados los formatos utilizados para la presentación de los Informes Anuales sobre el Origen, Destino y Monto de los Recursos de los Partidos Políticos en ceros”

- XXXII. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil tres, se dictó un Acuerdo en el asunto que nos ocupa, respecto a los oficios números DI/SP/102/03 de fecha diecisiete de febrero del mismo año, firmado por la Lic. Margarita Elena Tapia Fonllem, Jefa Delegacional en Iztacalco; DGJG/000734/2003 de fecha veintiuno de febrero de dos mil tres, firmado por el C. Mario Adolfo Peña Urquieta, quien se ostenta como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac; y CF/104/03 de fecha veinticinco de febrero de dos mil tres, firmado por el Lic. Juan José Rivera Crespo, Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente.
- XXXIII. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil tres, se turnó a la Unidad de Asuntos Jurídicos, el escrito de fecha seis de febrero del año en curso, dirigido a Don Eduardo Huchim May, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, suscrito por el C. José Alfonso León Matus, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Alianza Social, mediante el cual manifestó:

“En atención al estado que guarda el proceso electoral para renovar la Asamblea Legislativa y las Jefaturas Delegacionales del Distrito Federal y, sobre todo, ante la inquietud manifestada por los diversos actores políticos en la pasada sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Instituto Electoral (sic) del Distrito Federal, en el sentido de que el Partido de la Revolución Democrática inició de manera anticipada la difusión de propaganda de campaña, en franca contravención a lo dispuesto por los artículos 147, 148 y relativos del Código de la materia, por medio del presente me permito solicitarle lo siguiente:

1.- Que de no existir impedimento legal alguno y a la brevedad que sea posible, se someta a consideración de los miembros de la Comisión de Fiscalización la necesidad de llevar a cabo un monitoreo en los medios electrónicos de difusión, de la propaganda que realiza el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, y que se haga una investigación documental en las radiodifusoras y televisoras, para conocer la cuantía y frecuencia de los mensajes de campaña que el PRD ha emitido hasta esta fecha.

2.- De igual manera, solicito se tome en consideración la necesidad de llevar a cabo un monitoreo de medios impresos de distribución en la Capital de la República, en los términos apuntados en el párrafo anterior.

Los dos puntos anteriores son en razón de que al término de los spots o publicidad en diferentes medios se establece que... ‘este mensaje es pagado por el partido político’.

3.- En el mismo sentido explorarse la posibilidad de hacer inspecciones oculares por parte de los órganos electorales, desconcentrados en cada distrito electoral, a los elementos del equipamiento urbano de Distrito Federal, especialmente respecto de aquellas demarcaciones

delegacionales señaladas durante la sesión del máximo órgano de dirección en materia electoral local, toda vez que es preocupante la escandalosa ventaja electoral cuanto (sic) económica del partido político involucrado.

4.- Finalmente, me permito solicitar se explore la posibilidad y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización la necesidad de exigir al partido involucrado, la rendición de cuentas respecto de su llamado proceso interno de selección de candidatos, antes del inicio formal de las campañas electorales, pues de be existir un manejo claro, preciso y transparente de todos y cada uno de os recursos utilizados por los institutos políticos.

Considero aplicables a mi petición, los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracciones X, XI y XV; 62; 64, inciso b); 66, inciso c), d), i) y demás relativos del Código Electoral del Distrito Federal”

- XXXIV. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil tres, se dictó Acuerdo respecto del escrito de fecha seis de febrero del mismo año, dirigido a Don Eduardo Huchim May, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, suscrito por el C. José Alfonso León Matus, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Alianza Social.
- XXXV. Con fecha Con fecha tres de marzo de dos mil tres, se presentó ante la Secretaría Ejecutiva, el oficio número SE-UAJ/300BIS/2003 de la misma fecha, firmado por la Lic. Gloria Athié Morales, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante el cual manifestó:

“En atenta respuesta al oficio No. SECG-IEDF/215/03 de fecha treinta y uno de enero dos mil tres y en cumplimiento del punto VIII del Acuerdo del día treinta de enero del mismo año, recaído en el expediente número IEDF-QCG/01/2003, con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional con relación a la propaganda del Partido de la Revolución Democrática fijada o adherida en diversos lugares de la Ciudad, por el cual solicita se lleve a cabo una inspección en los lugares que cita el promovente en el capítulo de pruebas de su escrito de queja, por parte de esta Unidad de Asuntos Jurídicos, a fin de se que haga constar por escrito en acta circunstanciada, adjunto remito a usted los siguientes documentos:

- **Acta Circunstanciada del Recorrido de Inspección que con relación a las pruebas técnicas ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional, en la Queja IEDF-QCG/01/2003, que realizan los CC. Lourdes Alegre Chávez y Jorge Antonio Molina López, de fecha treinta y uno de enero de dos mil tres.**
- **Acta Circunstanciada del Recorrido de Inspección que con relación a las pruebas técnicas ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional, en la Queja IEDF-QCG/01/2003, que realizan los CC. David Santiago Pérez y Ángel Jesús Herrera Barragán, de fecha treinta y uno de enero de dos mil tres.**
- **Acta Circunstanciada del Recorrido de Inspección que con relación a las pruebas técnicas ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional, en la Queja IEDF-QCG/01/2003, que realizan los CC. Arturo Gutiérrez y Marco Antonio Najera Salazar, de fecha treinta y uno de enero de dos mil tres”**

- XXXVI. Con fecha tres de marzo de dos mil tres, en virtud de encontrarse relacionado con el oficio número DI/SP/102/03 de fecha diecisiete de febrero del mismo año, firmado por la Lic. Margarita Elena Tapia Fonllem, Jefa Delegacional en Iztacalco, se remitió a la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración relativo a los Lugares de Uso Común propiedad del Gobierno del Distrito Federal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral de los Partidos Políticos y Candidatos, durante los Procesos Electorales Federal y Local 2002-2003 a realizarse en el Distrito Federal, celebrado entre el Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, firmado con fecha cinco de noviembre de dos mil dos, mismo, que en la parte conducente, es del tenor literal siguiente:

“DE LAS PARTES”

- I.** Que conforme lo disponen los artículos 189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 155 del Código Electoral del Distrito Federal, en este acto convienen la determinación de lugares de uso común para la colocación y fijación de propaganda electoral durante el proceso electoral federal y local 2002-2003 en el Distrito Federal.
- II.** Que tienen conciencia plena que de conformidad con los artículos 190, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 148 del Código Electoral del Distrito Federal, las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral y que el día de jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; por lo tanto, están conscientes que las fechas señaladas por las diversas legislaciones no son coincidentes, por lo que asumen el compromiso de implementar las medidas pertinentes para cumplir en tiempo y forma con el presente convenio.
- III.** Que se reconocen plenamente la personalidad con que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen, conforme a las declaraciones anteriores, por lo que han decidido conjuntar sus esfuerzos comprometiéndose voluntariamente al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre ‘LAS PARTES’, para coordinar la determinación y aportación por parte de ‘EL GOBIERNO’, a ‘LA JUNTA’ y a ‘EL IEDF’, de lugares de uso común susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral de los partidos políticos y candidatos durante los procesos electorales federales y locales 2002-2003 en el Distrito Federal.

SEGUNDA.- ‘EL GOBIERNO’, se obliga a determinar y proporcionar a ‘LA JUNTA’ y a ‘EL IEDF’ los lugares de uso común que los partidos políticos y los candidatos podrán utilizar para la fijación de propaganda electoral durante las campañas de los procesos electorales federal y local 2002-2003 en el Distrito Federal.

TERCERA.- En este acto ‘EL GOBIERNO’ señala como lugares de uso común para colocar y fijar la propaganda electoral de los partidos políticos y candidatos, por demarcación territorial, los que se consignan en el anexo único de este documento que forma parte integral del mismo.

Los lugares de uso común que forman parte del anexo único, serán verificados por las autoridades de las Delegaciones (de ‘EL GOBIERNO’) correspondiente y por los funcionarios de ‘LA JUNTA’ y de ‘EL IEDF’.

Los lugares de uso común por demarcación territorial, que a la firma de este convenio no estén incluidos en el anexo único, serán entregados por las Delegaciones a ‘LA JUNTA’ y a ‘EL IEDF’, y formarán parte integral de este documento.

CUARTA.- ‘EL GOBIERNO’ otorgará como lugares de uso común aquellos que sin ser administrados directamente por las Delegaciones, sean de su propiedad.

QUINTA.- ‘LA JUNTA’ y ‘EL IEDF’ distribuirán en la forma que disponen sus respectivos Códigos electorales, los lugares de uso común para la colocación y fijación de la propaganda electoral.

SEXTA.- ‘EL GOBIERNO’ se compromete expresamente a notificar el presente convenio a los 16 Jefes Delegacionales, así como a los organismos desconcentrados de la administración central, para su observancia y cumplimiento inmediato, mediante escrito que le dirija ‘EL GOBIERNO’.

SÉPTIMA.- Los lugares asignados por ‘EL GOBIERNO’ se distribuirán equitativamente entre ‘LA JUNTA’ y el ‘EL IEDF’, de conformidad con los criterios siguientes:

A.- Las bardas menores de 33 metros lineales, se dividirán entre la ‘LA JUNTA’ y el ‘IEDF’ a partir de un trazo vertical en el centro. Mediante sorteo se determinó que a ‘EL IEDF’ le corresponde el lado derecho y a ‘LA JUNTA’ el lado izquierdo desde la posición frontal del observador;

B.- Todas las bardas menores de 33 metros lineales se repartirán por igual entre ‘LA JUNTA’ y ‘EL IEDF’, mediante el procedimiento aleatorio que para tal efecto se determine, procurando en todo caso una distribución equitativa de acuerdo a la geografía electoral;

C.- Las bardas de que tengan conocimiento tanto ‘LA JUNTA’ como ‘EL IEDF’ que no hayan sido incluidas en el catálogo de lugares entregado por ‘EL GOBIERNO’, y que con ese motivo se incluyan, serán repartidas con base en los criterios antes señalados, y

D.- Los demás lugares de uso común, incluyéndose puentes peatonales y puentes vehiculares (sic), se repartirán por igual entre ‘LA JUNTA’ y ‘EL IEDF’ conforme a un sorteo en el que se incluyan sus ubicaciones.

OCTAVA.- Se empleará un procedimiento aleatorio para la distribución entre ‘LA JUNTA’ y ‘EL IEDF’ de aquellas bardas de propiedad privada, cuyos propietarios las pongan a disposición de las Delegaciones (de ‘EL GOBIERNO’) para los usos que se refiere este convenio.

NOVENA.- ‘EL GOBIERNO’ se compromete a despintar o retirar toda la propaganda electoral que se encuentre a menos de 55 metros de distancia de la casilla electoral correspondiente durante los tres días anteriores a la jornada electoral, comprometiéndose expresamente a dar aviso por escrito del cumplimiento de la presente cláusula a ‘LA JUNTA’ y a ‘EL IEDF’.

DÉCIMA.- ‘EL GOBIERNO’ se obliga a que en sus respectivas áreas de competencia se vigile el estricto cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre las actividades materia de este convenio, en los casos en que se considere necesario.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por las partes en el apartado de Declaraciones.

DÉCIMA TERCERA.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- ‘LAS PARTES’ convienen expresamente que la interpretación del presente instrumento se hará con estricto apego a las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Código Electoral del Distrito Federal y demás ordenamiento jurídicos aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 190, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 148 del Código Electoral del Distrito Federal, el presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma, y hasta el 31 de julio de 2003.

‘LAS PARTES’ están conformes en que el presente instrumento jurídico previo acuerdo pueda ser modificado o adicionado durante en su vigencia a petición que por escrito formule alguna de ellas, con la salvedad de que dichas modificaciones o adiciones tengan como única finalidad el perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEXTA.- Cualquiera de ‘LAS PARTES’ podrá dar por terminado de manera anticipada el presente convenio, mediante aviso por escrito a las contrapartes, notificándolo con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por concluido; para ello, deberán implementarse las medidas necesarias para evitar perjuicios a las partes o a terceros, continuando hasta su conclusión con la ejecución de las obligaciones, actividades, acciones o programas que se encuentren en desarrollo. Asimismo, los derechos y obligaciones del convenio subsistirán hasta su conclusión para las partes que no manifiesten su voluntad de concluirlo anticipadamente.

Leído que fue por ‘LAS PARTES’ el presente convenio, y enteradas de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 5 días del mes de noviembre del 2002”

Asimismo, se remitieron los acuses de recibo de once oficios, todos con número SECG-IEDF/1902/02, de fecha dos de diciembre de dos mil dos, dirigidos al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Partido Alianza Social, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido México Posible, Partido Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana Partido Político Nacional, respectivamente, mediante los cuales el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, les informó de la existencia del Convenio referido, anexando copia de dicho instrumento.

El Partido de la Revolución Democrática, recibió el oficio mencionado en el párrafo anterior, con fecha tres de diciembre de dos mil dos, mismo que, para mayor precisión, se transcribe a continuación:

“En el marco de las actividades de la elección concurrente del Proceso Electoral Ordinario de 2003, le informo sobre la firma del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración relativo a los Lugares de Uso Común propiedad del Gobierno del Distrito Federal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral de los Partidos Políticos y Candidatos, durante los Procesos Electorales Federal y Local 2002-2003 a realizarse en el Distrito Federal, celebrado con el Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal el día 5 de noviembre de 2002, el que se anexa al presente”

XXXVII. Con fecha cinco de marzo de dos mil tres, se dictó Acuerdo en la queja que nos ocupa, respecto de: A) El oficio número SE-UAJ/300BIS/2003 de fecha tres de marzo de dos mil tres, firmado por la Lic. Gloria Athié Morales, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, B) El Convenio referido en el Resultando anterior, así como a los once acuses de los oficios identificados con el número SECG-IEDF/1902/02, de fecha dos de diciembre de dos mil dos.

- XXXVIII. Mediante Acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil tres, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se declaró cerrada la instrucción en el presente asunto.
- XXXIX. En virtud de lo anterior y con base en el Dictamen que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió con fecha siete de marzo de dos mil tres, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido de la Revolución Democrática, respecto a la investigación sobre propaganda electoral y gastos relativos al proceso de selección interna de los precandidatos que habrán de contender como candidatos de ese Partido Político a los diversos cargos de elección popular del próximo seis de julio, así como de los actos de proselitismo en el que supuestamente incurre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, 123, 124, 127, 134 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 25, inciso a), 74, inciso k), 274, incisos c) y g), 275, inciso a), 276 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, con fundamento en el artículo 277, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, están facultados para solicitar mediante queja al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se investiguen las actividades de otros partidos políticos, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de manera grave o sistemática, aportando para ello, elementos objetivos de prueba.

TERCERO.- Que una vez realizado el estudio de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, se advierte que no se actualiza causa alguna de improcedencia o sobreseimiento, por tanto, se analizarán los hechos denunciados por el promovente, los argumentos del presunto responsable y las actuaciones realizadas por esta autoridad electoral, aplicando al presente caso como principio general del derecho, en términos del artículo 3º, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, el principio de exhaustividad en la investigación, situación que le confiere atribuciones a esta autoridad electoral, para suplir la deficiencia en la exposición y argumentación de los hechos denunciados; asimismo, se valorarán las pruebas ofrecidas y aportadas, administrándolas con las constancias que obren en el expediente, de conformidad con las disposiciones aplicables al caso concreto y con apego a lo dispuesto en el artículo 265 del ordenamiento legal citado, esto es, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

CUARTO.- Que con base en lo expuesto en el Considerando anterior, en la queja que nos ocupa, sustancialmente se deben investigar los presuntos hechos y en su caso sancionar las conductas denunciadas siguientes:

- 1) Que el Partido de la Revolución Democrática utilizó a su libre albedrío, diversos inmuebles en propiedad o posesión del Gobierno del Distrito Federal, bardas, árboles, casetas telefónicas y postes, para pintar, colgar pendones o pegar propaganda para promover a precandidatos que mediante su proceso de selección interna, en su momento habrá de registrar como candidatos a ocupar los distintos cargos de elección popular, a celebrarse en las elecciones del próximo seis de julio;
- 2) Que el Partido de la Revolución Democrática al utilizar el equipamiento urbano para pintar, colgar pendones o pegar propaganda a fin de promover precandidatos que mediante su proceso de selección interna, en su momento habrá de registrar como candidatos a ocupar los distintos cargos de elección popular, contraviene el principio de equidad en la competencia electoral, ya que causa perjuicio al sistema de partidos, por tomar ventaja sobre los demás que habrán de contender en las próximas elecciones de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- 3) Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, realiza entrevistas diarias de prensa en las que lleva a cabo proselitismo a favor del Partido de la Revolución Democrática, y
- 4) El origen de los recursos con los que se sufragaron los gastos originados por la propaganda mencionada.

QUINTO.- Que por razón de método, cada uno de los cuatro supuestos precisados en el Considerando anterior, serán estudiados y dictaminados de manera individual en Considerandos por separado.

SEXTO.- Que por cuanto hace a la manifestación del Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja, relativo a que el Partido de la Revolución Democrática utilizó a su libre albedrío, diversos inmuebles en propiedad o posesión del Gobierno del Distrito Federal, bardas, árboles, casetas telefónicas y postes, para pintar, colgar pendones o pegar propaganda para promover a precandidatos que mediante su proceso de selección interna, en su momento habrá de registrar como candidatos a contender por los distintos cargos de elección popular, en el proceso electoral que se celebrará el próximo seis de julio de dos mil tres; el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo de fecha treinta de enero del año en curso, ordenó, a fin de corroborar la veracidad del hecho antes expuesto, lo siguiente:

- a) A la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto, realizara una inspección ocular en los lugares a que alude el promovente en su escrito de queja;
- b) A las cuarenta Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentar un informe sobre el estado en que se encontraban los lugares de uso común susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el próximo proceso electoral ordinario del seis de julio del año en curso, comprendidos en su ámbito territorial, de acuerdo al catálogo de lugares de uso común vigente, además, deberían informar sobre la existencia de propaganda en el equipamiento y en el mobiliario urbano y en general en los puentes, pasos a desnivel y demás elementos que se encontraban en el entorno de los lugares de uso común;
- c) Girar oficio al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que manifestara lo que a su interés conviniera, respecto de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, y
- d) Con fundamento en el artículo 103 del Código Electoral del Distrito Federal, girar oficios al C. Jefe de Gobierno; al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda; a los dieciséis Jefes Delegacionales y al Director General de Patrimonio Inmobiliario, todos ellos del Distrito Federal, a efecto de que en auxilio de esta autoridad electoral, se sirvieran informar sobre los hechos materia de la presente queja y en particular sobre los inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal o de los que tenga éste en posesión, en los cuales se haya instalado, pegado o pintado la propaganda a que alude el quejoso, apercibiéndolos en términos del artículo 274, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal.

El resultado de las inspecciones realizadas por los ciudadanos: David Santiago Pérez, Ángel Jesús Herrera Barragán, Lourdes Alegre Chávez, Jorge Antonio Molina López, Marco Antonio Nájera Salazar y José Arturo Gutiérrez Hernández, todos ellos personal adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos, consignado en las actas circunstanciadas de fecha treinta y uno de enero del año en curso, fue relacionado y administrado con las pruebas técnicas consistentes en las setenta y dos fotografías, ofrecidas y aportadas por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja y visibles a fojas 012 a la 049 del expediente que nos ocupa, relación que se expone de manera pormenorizada a continuación:

Visibles a fojas 014 y 016 del expediente obran dos fotografías en las que se aprecia un anuncio espectacular, ostentando el emblema del PRD con la mención “Con la Fuerza de la Esperanza Clara Brugada, Jefa Delegacional en Iztapalapa”, dicha probanza, tiene relación con el contenido del acta circunstanciada, levantada el día treinta y uno de enero del presente año, por los CC. David Santiago Pérez y Ángel Jesús Herrera Barragán, quienes fueron comisionados para tal efecto, en cuyo contenido se consigna lo siguiente:

“...enseguida nos trasladamos a la Calzada Ermita Iztapalapa a la altura del número quinientos cincuenta y siete afuera de las instalaciones de la Universidad Tecnológica, habiendo previamente identificado con la fotografía aportada como prueba, se trata del lugar a que alude la probanza, en él se encontraron carteles en color adheridos y sujetos a postes así como adheridos a casetas telefónicas, misma que pertenece al Partido de la Revolución Democrática, la cual alude en su mayoría a la C. Clara Brugada, en la que se identificó la leyenda Jefa Delegacional; acto seguido nos desplazamos tres cuadras sobre la misma Calzada Ermita Iztapalapa en el sentido poniente-oriente, en donde de lado derecho con relación al sentido de la circulación vehicular, en la parte de un edificio de dos niveles de color gris se

observó un espectacular de sesenta metros cuadrados aproximadamente en la que se hace referencia a la ya mencionada C. Clara Brugada”

A foja 019 del expediente están visibles dos fotografías, de las que se aprecian dos anuncios espectaculares en que se puede distinguir que ostentan el emblema del PRD con la mención “Un partido cercano a la gente, Víctor Cirigo, Para Jefe Delegacional, en Iztapalapa”, dicha probanza, tiene relación con el contenido del acta circunstanciada, levantada el día treinta y uno de enero del presente año, por los CC. David Santiago Pérez y Ángel Jesús Herrera Barragán, quienes fueron comisionados para tal efecto, en cuyo contenido se consigna lo siguiente:

“... a continuación nos dirigimos al sitio que se ubica sobre la Calzada Ermita Iztapalapa y Eje tres oriente, frente al establecimiento mercantil con razón social Casa Góngora, habiendo identificado con la fotografía aportada como prueba, corresponde al lugar a que se alude en la probanza, se constató que efectivamente se encuentra en el sitio un espectacular de sesenta metros cuadrados aproximadamente en el que se hace referencia al C. Víctor Hugo Círigó, mismo que contiene la leyenda: Para Jefe Delegacional en Iztapalapa”; y “...a continuación procedimos a trasladarnos al sitio que se ubica en la Calzada Ermita Iztapalapa, entre Eje tres oriente y Avenida Tláhuac, en sentido oriente -poniente, constatando que se trata del lugar con la fotografía aportada como prueba, en el cual se encontró un espectacular de aproximadamente cuarenta y ocho metros cuadrados en que se hace referencia al C. Víctor Hugo Círigó y se pudo constatar que en la parte central del espectacular aparece la leyenda: Para Jefe Delegacional en Iztapalapa”

A fojas 023 y 024 del expediente se encuentran tres fotografías, de las que se aprecia una barda pintada en la que se puede distinguir el emblema del PRD con la mención “Un partido cercano a la gente, Narciso León, Para Jefe Delegacional”, dicha probanza, tiene relación con el contenido del acta circunstanciada, levantada el día treinta y uno de enero por los CC. Lourdes Alegre Chávez y Jorge Antonio Molina López, quienes fueron comisionados para tal efecto, en cuyo contenido se consigna lo siguiente:

“Encontrándonos ubicados en la Avenida Puente de Alvarado, en dirección oriente – poniente, esquina con la Calle de Zaragoza, frente al número veintiséis, se encuentra una barda pintada en fondo blanco, ostentando el emblema del PRD con la mención “Un partido cercano a la gente y la leyenda: “NARCISO LEÓN, PARA JEFE DELEGACIONAL EN CUAHUTEMOC”.

De la foja 029 del expediente, se aprecian dos fotografías, de las que se observan tres pendones colocados en postes, de los cuales en dos se puede distinguir el emblema del PRD con la mención “Tlalpan juntos somos la esperanza, Carlos Ímaz”, dicha probanza, se encuentra relacionada con el acta circunstanciada del día treinta y uno de enero del dos mil tres, levantada por los CC. Marco Antonio Nájera y José Arturo Gutiérrez, en cuyo contenido se consigna al respecto lo siguiente:

“ ...Por lo que al trasladarnos al siguiente lugar ubicado en Calzada de Tlalpan y San Fernando, no existen los elementos señalados en las fotografías correspondiente a Banamex, aunque si existe en los postes próximos pendones referente a Carlos Ímaz, para Jefe Delegacional”.

En las fojas 031 y 033 obran cuatro fotografías, en las que se aprecian tres pintas en un puente ostentando el emblema del PRD con la mención “La esperanza se cumple con Susana Manzanares C. Para Jefe Delegacional Tlalpan...” y con la mención “con la gente” y “En Tlalpan juntos somos la esperanza Carlos Ímaz, Jefe Delegacional” ambas probanzas, tienen relación con el contenido del acta circunstanciada, levantada el día treinta y uno de enero del año en curso, por los CC. Marco Antonio Nájera y José Arturo Gutiérrez Hernández, quienes fueron comisionados para tal efecto, en cuyo contenido se consigna lo siguiente:

“...encontrándonos ubicados en la Calzada de Tlalpan y Periférico, en la dirección norte-sur y previamente identificadas las fotografías aportadas como prueba, se desprende que se trata

del lugar a que aluden, encontrándose en la parte inferior del puente pintado de la manera en que aparece en la fotografía, apreciándose las siguientes leyendas: La Esperanza se cumple con Susana Manzanares C., Para Jefa Delegacional, Talpan” y otra leyenda que dice: “En Talpan juntos somos la esperanza Carlos ímaZ, JEFE DELEGACIONAL, PRD Con la Gente”

Agregado al expediente a fojas 046 y 047 del anexo al escrito de queja presentado, se contienen dos fotografías, en las que se aprecian una barda ostentando el emblema del PRD con la mención “Un rumbo Seguro en Gustavo A. Madero, Alberto Trejo Villafuerte, Para Jefe Delegacional”, dicha probanza, tiene relación con el contenido del acta circunstanciada, levantada el día treinta y uno de enero del año en curso, por los CC. Lourdes Alegre Chávez y Jorge Antonio Molina López, quienes fueron comisionados para tal efecto, en cuyo contenido se consigna lo siguiente:

“... acto seguido, nos trasladamos a la Avenida Eduardo Molina ubicándonos en dirección sur-norte, enseguida de la Avenida San Juan de Aragón, frente al número siete mil doscientos cincuenta, habiendo identificado con la fotografía aportada como prueba, se trata del lugar al que alude la probanza ofrecida, en el que se constató que se encuentra una barda que colinda con la Escuela Nacional Preparatoria número tres Justo Sierra, sin que se pueda precisar el tipo de propiedad a que corresponde dicha barda, la cual se encuentra pintada con el emblema del Partido de la Revolución Democrática, en los colores amarillo, negro, rojo y blanco, en la que se incluye la leyenda “ UN RUMBO SEGURO EN GUSTAVO A. MADERO”, “ALBERTO TREJO EL MEJOR”, “PARA JEFE DELEGACIONAL”

Todo lo anterior se robustece con las manifestaciones que se consignan en los informes que rindieron las cuarenta Direcciones Distritales de este Instituto, remitidos a la Unidad de Asuntos Jurídicos a través del Titular de la Unidad de Coordinación y Apoyo a los Órganos Desconcentrados, mediante oficio IEDF/UCAOD/199/03 de fecha siete de febrero del presente año.

El oficio y concentrado de los informes se encuentran precisados en el Resultando XVIII de la presente Resolución, y el oficio y los informes completos son visibles a fojas de la 153 a la 316 del expediente en que se actúa, de donde se advierte que del total de los quinientos veinte lugares reportados, en trescientos sesenta y uno se encontró propaganda electoral del Partido de la Revolución Democrática y de éstos un total de ciento veintiocho corresponden a los de uso común que se encuentran previstos en el catálogo vigente, identificados de la manera siguiente: ciento diez bardas, once muros de contención, una malla, un puente vehicular, dos columnas y tres mamparas.

En apoyo a lo anterior, también se encuentran los oficios de los servidores públicos: Lic. Margarita Saldaña Hernández, Jefa Delegacional en Azcapotzalco; C. Arne aus den Ruthen Haag, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo; Ing. A. Joel Ortega Cuevas, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero; Lic. René Arce Islas, Jefe Delegacional en Iztapalapa; Dr. Gilberto López y Rivas, Jefe Delegacional en Tlalpan; Lic. José Espina von Roehrich, Jefe Delegacional en Benito Juárez; Lic. Maximino Molina Almaráz, Director General Jurídico y de Gobierno en Magdalena Contreras; Lic. Margarita Elena Tapia Fonllem, Jefa Delegacional en Iztacalco y Lic. José Agustín Ortiz Pinchetti, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, visibles a fojas 132 a la 146; 147 a la 149; 318 y 319; 320 a 322; 324; 325; 335; 340 a la 370; y 152 del expediente en que se actúa, los cuales en la parte conducente, manifestaron lo siguiente:

La Lic. Margarita Saldaña Hernández, Jefa Delegacional en Azcapotzalco, mediante el oficio número OF.DEL./645/2003 de fecha seis de febrero del año en curso, manifestó que: “... me permito hacer de su conocimiento que el Partido de la Revolución Democrática instaló, pintó y pegó propaganda alusiva a las campañas de sus precandidatos para los diferentes cargos de elección popular, en el mobiliario urbano de esta Demarcación Territorial, principalmente en postes, semáforos, casetas telefónicas, bancas, puentes peatonales, puentes vehiculares, bardas de es cuelas, deportivos, etc...”

Por su parte, el C. Arne aus den Ruthen Haag, Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, por oficio número DMH/AADR/0126/2003 de fecha seis de febrero del año en curso, señaló lo siguiente: “...respecto a la propaganda del Partido de la Revolución Democrática fijada o adherida en diversos lugares de esta ciudad, y en respuesta su oficio No. SECG- IEDF/206/03 de fecha 31 de enero de 2003, informo a usted que en esta demarcación territorial se retiraron

múltiples carteles adheridos a mobiliario urbano que ostentaban la denominación, el emblema y colores que caracterizan y distinguen al Partido de la Revolución Democrática...

El Ing. A. Joel Ortega Cuevas, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, mediante oficio DGAM/068/2003 de fecha siete de febrero del año en curso, manifestó lo siguiente: “Derivado de un recorrido por diversos puntos de ésta demarcación, se pudo observar que efectivamente existe propaganda de diversos partidos como lo son: Partido de la Revolución Democrática...”

A través del oficio número SP/073/2003 de fecha siete de febrero del año en curso, firmado por el Lic. René Arce Islas, Jefe Delegacional en Iztapalapa, expresó: “...personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de este órgano político administrativo, desde hace varios días, ha procedido, por instrucciones del Jefe Delegacional a retirar la propaganda colocada en el mobiliario urbano de la jurisdicción,...”.

El Dr. Gilberto López y Rivas, Jefe Delegacional en Tlalpan, por oficio número DT/C-10/139/03 de fecha diez de febrero del año en curso, mencionó que: “...con relación a la propaganda del Partido de la Revolución Democrática fijada en diversos lugares de esta ciudad, me permito informarle que en lo que se refiere al equipamiento urbano, efectivamente los diversos aspirantes a ser candidatos por dicho partido colocaron propaganda, no así a lo que se refiere a los edificios públicos que se encuentran a cargo de este Órgano Político-Administrativo...”

Por oficio número DBJ/33/2003 de fecha once de febrero del año en curso, el Lic. José Espina von Roehrich, Jefe Delegacional en Benito Juárez, indicó que: “... 2.- Por lo que respecta a que el Partido de la Revolución Democrática (PRD) ha utilizado el equipamiento urbano ubicado en esta Delegación para los referidos fines.- Al respecto me permito manifestarle, que se ha confirmado que dentro del perímetro de Benito Juárez se encuentra un número considerable de propaganda del Partido de la Revolución Democrática (PRD) adherida a diverso mobiliario urbano”.

Con fecha diecinueve de febrero del año en curso, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número DGJG DJ/SJ/CC/141/2003 de fecha diez de los corrientes, firmado por el Lic. Maximino Molina Almaráz, quien se ostentó como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Magdalena Contreras, mediante el cual manifestó: “...en la referida precampaña del Partido de la Revolución Democrática, no se autorizo (sic), ni se permitió la instalación o pinta de propaganda en inmuebles propiedad del Gobierno del Distrito Federal u ostentados por este en esta demarcación, no es óbice de lo anterior señalar que esta desconcentrada, con el objeto de evitar en lo posible la instalación de propaganda en mobiliario urbano, se realizaron diversos operativos, sin embargo, estos cumplieron con su finalidad, pero no en su totalidad, toda vez que los contendientes y simpatizantes superaban en número al personal encomendado, y siendo que dichas actividades las llevaban a cabo por la noche o la madrugada; por lo anterior esta desconcentrada, se encuentra realizando una campaña de limpieza de mobiliario urbano con el objeto de retirar la propaganda a este adherida...”.

La Lic. Margarita Elena Tapia Fonllem, Jefa Delegacional en Iztacalco, mediante el oficio número DI/SP/102/03 de fecha diecisiete de los corrientes, manifestó: “...se señala que con fecha 10 de febrero del año en curso, personal de la Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios adscrito a esta Dirección Jurídica, realizó un recorrido de reconocimiento por las diversas colonias donde se ubican los espacios referidos, encontrando que en esta demarcación territorial de Iztacalco, existen 37 lugares susceptibles de ser utilizados para la colocación y/o fijación de propaganda electoral, de los cuales 30 de ellos, entre muros y bardas presentan algún tipo de propaganda electoral alusiva a los Partidos de la Revolución Democrática...”.

Por oficio de fecha siete de febrero del año en curso, el Lic. José Agustín Ortiz Pinchetti, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, expresó que: “... desde hace varios días el Gobierno del Distrito Federal está realizando diversas acciones de limpieza y retiro de la propaganda desplegada por el Partido de la Revolución Democrática y demás partidos políticos en los diferentes puntos de la Ciudad...”

De las pruebas técnicas ofrecidas y aportadas por el promovente en su escrito de queja, de las diligencias ordenadas por esta Autoridad Electoral y realizadas por sus órganos internos, y de los informes rendidos por las autoridades gubernamentales referidas, las que en su conjunto, en términos de los artículos 262, incisos b) y c), 264, 265, párrafos primero, segundo y tercero y 277, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, valoradas conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, y en razón de que las documentales referidas, son originales expedidos en el ámbito de su

competencia por funcionarios electorales y autoridades del Gobierno del Distrito Federal, tienen valor probatorio pleno, las que al ser administradas entre sí y con las pruebas técnicas ofrecidas y aportadas, aunado al hecho de que el Partido de la Revolución Democrática, en su escrito de contestación, recibido en fecha cinco de febrero de dos mil tres, no niega el haber colocado propaganda electoral de su Instituto Político en el mobiliario urbano y lugares de uso común susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral en esta ciudad, generan certeza y convicción en esta autoridad electoral sobre la veracidad de los hechos que se investigan.

A mayor abundamiento, también es importante destacar que la existencia de la propaganda electoral referida, constituye un hecho notorio, ya que es del dominio público y del conocimiento general de la población del Distrito Federal, que fue colocada, colgada, fijada, adherida y pintada por el Partido de la Revolución Democrática, en los lugares ya precisados, hecho que en términos del artículo 264, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, no es objeto de prueba.

Por otra parte, aún cuando la propaganda fuera colocada, colgada, fijada, adherida y pintada por miembros del Partido de la Revolución Democrática, independientemente de las sanciones que a los mismos en su momento habría de aplicarles el Partido Político, éste, viola disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, se coloca en la hipótesis señalada en el artículo 275, inciso a) del mismo ordenamiento.

Por lo tanto, queda plenamente demostrado que el Partido de la Revolución Democrática:

- a) Sí colocó, colgó, fijó, adhirió y pintó propaganda electoral en el mobiliario urbano de esta ciudad, en los lugares prohibidos por el Código Electoral del Distrito Federal, violando con ello el artículo 154, incisos d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, porque si bien el legislador con dicha disposición pretendió salvaguardar los elementos del equipamiento urbano, durante el período legal de campaña, con mayor razón tal disposición debe de ser observada y respetada por los partidos políticos fuera de éste período; asimismo colocó, colgó, fijó, adhirió y pintó propaganda electoral en los lugares de uso común, establecidos en el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, mediante el cual se determinan los Lugares de Uso Común propiedad del Gobierno del Distrito Federal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral de los Partidos Políticos y Candidatos, durante los Procesos Electorales Federal y Local 2002-2003 a realizarse en el Distrito Federal, celebrado entre el Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, firmado con fecha cinco de noviembre de dos mil dos.
- b) Que tuvo conocimiento de la suscripción y contenido de dicho convenio, el cual le fue informado mediante oficio número SECG-IEDF/1902/02 suscrito por el Secretario Ejecutivo, y dirigido al C. Agustín Guerrero Castillo, en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el cual fue recibido por dicho Partido el tres de diciembre de dos mil dos, y no obstante lo anterior, sin derecho, fuera de los plazos legales establecidos, y a sabiendas de que su distribución está sujeta a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 155 del Código Electoral del Distrito Federal, utilizó lugares de uso común que por disposición expresa de dicho Código, habrán de ser repartidos entre todos los Partidos Políticos conforme al procedimiento acordado por el Consejo General de este Instituto, a más tardar en la última semana del mes de marzo de dos mil tres, violando con ello lo dispuesto por los artículos 1º, 25, inciso a), 148 y 155 del Código Electoral del Distrito Federal, conducta que esta autoridad considera como grave, lo anterior es así, por que al utilizar ilegalmente dichos lugares de uso común, fuera de los plazos de ley y de manera generalizada en todo el Distrito Federal, dificulta las labores de la autoridad electoral.
- c) Que dicha propaganda electoral promueve a personas, militantes del Partido de la Revolución Democrática, para ocupar un cargo público de elección popular; el proceso interno de selección, tuvo como propósito fundamental que los contendientes difundieran sus nombres e imagen, con la finalidad de que sus bases partidistas los favorecieran con su voto, no obstante el carácter interno de estas acciones, las mismas trascendieron al conocimiento de la población en general del Distrito Federal, sin que se precisara en dicha propaganda electoral, que se trataba de un proceso interno, para seleccionar a los candidatos que en su momento, habrán de registrarse legalmente en las fechas establecidas por el Código Electoral del Distrito Federal, como candidatos para la elección respectiva, violando con ello lo dispuesto por los artículos 1º, 25, inciso a) y 148 del Código Electoral del Distrito Federal, conducta que esta autoridad considera como grave, lo anterior es así, por que los Partidos Políticos únicamente pueden realizar campañas electorales, a partir del día siguiente al de la sesión de registro de

candidaturas para la elección respectiva, lo cual no ha sucedido, situación que evidencia la violación al citado precepto legal por parte del Partido de la Revolución Democrática, ya que realizó actos de campaña fuera de los plazos legales de manera generalizada en el Distrito Federal, confundiendo y desinformando con ello a la ciudadanía de esta entidad federativa, al no aclarar que se trataba de un proceso interno de selección de candidatos.

En esa lógica, el Consejo General de este Instituto, considera que el Partido de la Revolución Democrática violó lo dispuesto en los artículos 1º, 25, inciso a), 148, 154, incisos d) y e) y 155 del Código Electoral del Distrito Federal, ya que no respetó lo establecido en dichos numerales, al haber realizado actos de campaña y utilizado a su libre albedrío el equipamiento urbano, al colgar pendones, adherir propaganda en bardas, árboles, postes y casetas, violando la prohibición que en materia de colocación de propaganda electoral se encuentra establecida, así como la utilización de lugares de uso común susceptibles de ser distribuidos entre los Partidos Políticos, fuera de los plazos establecidos para ello por el citado Código y dificultando las labores de la autoridad electoral, conductas ambas consideradas como graves, al tratarse de violaciones a las prohibiciones legales conforme a lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 276 del Código de la materia. La suma de violaciones graves al Código multicitado llevan al Consejo General a la convicción que en el presente caso se está frente a violaciones particularmente graves. Por lo tanto, es procedente sancionar al Partido de la Revolución Democrática con la reducción del veinte por ciento de las ministraciones que por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias le corresponden, por un periodo de tres meses, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 156, párrafo primero, 274, inciso g), 275, inciso a) y 276, párrafos primero, inciso c), segundo y cuarto y 277, inciso e) del citado ordenamiento legal.

Además, el Partido de la Revolución Democrática deberá retirar la propaganda electoral que al momento se encuentre colocada, colgada, fijada, adherida y/o pintada en los lugares ya precisados, dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, apercibido que en caso de incumplimiento se aplicará una sanción mayor; una vez concluido el plazo, el Partido Político deberá informar por escrito a este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el cumplimiento dado a la presente instrucción.

El criterio para determinar las sanciones impuestas al Partido de la Revolución Democrática, deriva principalmente de lo establecido en los citados artículos 276, párrafos primero, inciso c), segundo y cuarto y 277, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones que recibe un Partido Político, se impone cuando el incumplimiento o infracción de que se trate, sea particularmente grave o sistemático, en el presente caso, el Partido Político llevó a cabo acciones de propaganda e hizo uso de espacios comunes que habrán de ser motivo de distribución, a sabiendas de que no debía realizarlas, por encontrarse fuera del plazo que marca la ley para los actos de propaganda, obteniendo en su favor una indebida ventaja, con lo que generó un daño de imposible reparación, violentando la obligación señalada por el artículo 25, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, que impone al Partido Político la obligación de conducir sus actividades dentro de los causes legales, incumpliendo e infringiendo de forma particularmente grave las prohibiciones establecidas en el Código Electoral citado; ante esta situación, este Consejo General, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, considera que procede determinar que la sanción a imponer al Instituto Político sea del veinte por ciento de la reducción de las ministraciones de tres meses.

No es óbice para dejar de aplicar las sanciones mencionadas, el argumento consignado en el escrito recibido el cinco de febrero del año en curso, por el que el Partido de la Revolución Democrática contesta la queja instaurada en su contra por el Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de que "... falta un marco jurídico sobre el que pueda ejercitarse una acción punitiva en contra de un partido político por actos de sus militantes en los procesos de selección interna...", citando para tal efecto la tesis aislada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto es el siguiente:

“ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS. En los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular...”.

Lo anterior, por que de conformidad con las constancias, actuaciones y probanzas que obran en el expediente en el que se actúa, se acreditó plenamente que el Partido de la Revolución Democrática colocó, colgó, fijó, adhirió y pintó propaganda electoral en el mobiliario urbano de esta ciudad, así como en los lugares de uso común susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral de los Partidos Políticos y candidatos, lo cual hizo sin derecho, fuera de los plazos legales establecidos, y a sabiendas de que su distribución está sujeta a lo dispuesto en los artículos 154, incisos d) y e) y 155 primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, no respetando lo establecido en dichos numerales, al realizar actos de campaña en el equipamiento urbano, al colgar pendones, adherir propaganda en bardas, árboles, postes, casetas, así como la utilización de los lugares de uso común susceptibles distribuidos para ser utilizados para por los Partidos Políticos, por lo que al realizar dicha conducta fuera de los plazos establecidos para ello por el citado Código y dificultando las labores de la autoridad electoral, conductas ambas consideradas como graves, al tratarse de violaciones a las prohibiciones legales, violando con ello lo dispuesto por los artículos 1º, 25, inciso a), 148 y 155 del Código mencionado, conducta que esta autoridad considera como grave, toda vez que al utilizar ilegalmente dichos lugares de uso común, fuera de los plazos de ley, dificulta las labores de la autoridad electoral.

Asimismo, es de hacer notar que en el presente caso, no se está sancionando el procedimiento de selección interna de candidatos, sino más bien, el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática realizó actos de campaña, al promover a personas, militantes de dicho Instituto Político, para ocupar un cargo público de elección popular, sin que precise en dicha propaganda electoral que se trata de un proceso interno del citado Partido Político, dirigido a sus bases, para seleccionar a los candidatos que en su momento, habrá de registrar legalmente en las fechas establecidas por el Código Electoral del Distrito Federal, como candidatos para la elección respectiva, violando con ello lo dispuesto por los artículos 1º, 25, inciso a), 148 y 154, incisos d) y e) del Código de la materia, conducta que esta autoridad considera como grave, ya que realizó actos de campaña fuera de los plazos legales, confundiendo y desinformando con ello a la ciudadanía de esta entidad federativa, al no aclarar que se trataba de un proceso interno de selección de precandidatos.

El criterio jurisdiccional antes transcrito, tampoco resulta aplicable al presente caso, toda vez que la propaganda del Partido de la Revolución Democrática, nunca negó haber colocado propaganda, y menos aún aclarado el hecho de que en dicha propaganda no se hiciera mención de la elección interna, más aún resulta evidente que al incluir lemas como: “Ímaz para Jefe Delegacional”, se promovían ostentándose como candidatos del Partido, con lo que es evidente la intención de obtener el voto del ciudadano, para acceder a un cargo de elección popular, utilizando la confusión que ocasiona en el público; por lo que la Tesis que cita resulta orientadora, pero precisamente en el sentido de que no se trata de un acto de precampaña, no estando dirigida a las bases partidarias, sino, a la población en general; además de que al ser una tesis aislada, resulta irrelevante su observancia para esta autoridad electoral, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; robustece lo anterior, en relación a los actos que pueden generar ventajas indebidas a favor de un Partido Político en perjuicio de los demás contendientes, las Tesis que a continuación se citan:

“PARTIDOS POLÍTICOS. TIENEN PROHIBIDO EN TODO MOMENTO UTILIZAR EN SU BENEFICIO LA REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS O PROGRAMAS DE GOBIERNO. La prohibición contenida en el último párrafo del artículo 157 del Código Electoral del Distrito Federal, no entraña una temporalidad determinada, sino que es susceptible de aplicación y observancia en todo momento, más aún durante los procesos electorales, pues una interpretación en contrario permitiría a los partidos políticos adjudicarse obras públicas o programas de gobierno, bajo el pretexto de que no se está en campaña electoral, cuestión que evidentemente es contraria a los principios de legalidad y equidad que rigen la materia electoral. En este contexto, el incumplimiento de la disposición legal en comento provocaría consecuencias irreparables, ya que de aceptarse que no existe sanción alguna para estos actos, se propiciaría inequidad en las reglas de la lucha por el poder, generándose una ventaja indebida a favor de un partido político en perjuicio de los demás contendientes.

Recurso de Apelación TEDF-REA-007/2000. Partido de la Revolución Democrática. 3 de mayo de 2000. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado Secretario de Estudio y Cuenta: Raúl Arias Trejo”

“EXHORTACIÓN AL GOBIERNO PARA QUE SUSPENDA LAS CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE ALGUNOS PROGRAMAS Y ACCIONES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN INTERÉS PARA IMPUGNARLA.—El acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual dirige una exhortación a los gobiernos federal, estatales y municipales del país, para que treinta días antes de la elección y durante la jornada electoral, suspendan las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales cuya difusión no sea necesaria o de pública utilidad, para su eficaz instrumentación o para el logro de sus objetivos, puede ser impugnado por los partidos políticos, toda vez que no sólo actúan como titulares de su acervo jurídico propio, sino como entidades de interés público con el objeto de preservar las prerrogativas de la ciudadanía, de manera que las acciones que deducen no son puramente individuales, sino que gozan, en buena medida, de las características reconocidas a las llamadas acciones de interés público o colectivas, dentro de las cuales se suelen ubicar las acciones de clase o de grupo, que existen en otros países y que se comienzan a dar en México, o las dirigidas a tutelar los derechos difusos de las comunidades indeterminadas y amorfas, y estas acciones se ejercen en favor de todos los integrantes de cierto grupo, clase o sociedad, que tiene en común cierta situación jurídica o estatus, sobre el que recaen los actos impugnados; y porque ese acto de autoridad, si causa una molestia que tiene relación con el acervo sustantivo de los partidos políticos, ya que dentro de los medios y fines políticos de estas entidades, que se encuentran protegidos jurídicamente, está el de buscar el favorecimiento del voto de los ciudadanos, y la experiencia, a que se refiere el párrafo 1 del artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, demuestra de manera indudable, que la orientación de la tendencia e intención del sufragio puede variar, motivada por la fuerza social e individual de cualquier factor de la vida jurídica, política o económica, y hasta de la naturaleza, si las personas las llegan a asociar con las circunstancias que rodean a un partido político o a sus candidatos. Cuestión diferente es que la molestia sea fundada en derecho o no, lo que no determina la existencia o inexistencia de interés jurídico, sino la desestimación o acogimiento del medio de impugnación en cuanto al fondo.

Recurso de apelación. SUP -RAP-009/97.—Partido Revolucionario Institucional.—18 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

Revista Justicia Electoral 1997, Tercera Época, suplemento 1, páginas 42-43, Sala Superior, tesis S3EL 006/97.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 442”

“PARTIDOS POLÍTICOS. INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA ETAPA DE PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.—Conforme a una interpretación sistemática de la legislación y de los principios rectores de la materia electoral federal, los partidos políticos nacionales tienen interés legítimo para hacer valer los medios de impugnación jurisdiccionales legalmente procedentes, contra actos emitidos en la etapa de preparación del proceso electoral. Por una parte, porque dichas personas morales no sólo actúan como titulares de su acervo jurídico propio, sino como entidades de interés público con el objeto de preservar las prerrogativas de la ciudadanía, de manera que las acciones que deducen no son puramente individuales, sino que gozan, en buena medida, de las características reconocidas a las llamadas acciones de interés público o colectivas, dentro de las cuales se suelen ubicar las acciones de clase o de grupo, que existen en otros países y que se comienzan a dar en México, o las dirigidas a tutelar los derechos difusos de las comunidades indeterminadas y amorfas, acciones que se ejercen a favor de todos los integrantes de cierto

grupo, clase o sociedad, que tienen en común cierta situación jurídica o estatus, sobre el que recaen los actos impugnados; y por otra parte, porque conforme al artículo 41, fracción III, de la Constitución federal, así como a los artículos 3o., párrafo 1, inciso b), y 72 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cada acto y etapa del proceso electoral adquiere definitividad, ya sea por el hecho de no impugnarse a través de los medios legales, o mediante pronunciamiento de la autoridad que conozca de esos medios que al respecto se hagan valer, de manera que ya no se podrá impugnar posteriormente, aunque llegue a influir en el resultado final del proceso electoral.

Recurso de apelación. SUP -RAP-009/97.—Partido Revolucionario Institucional.—18 de abril de 1997.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

Revista Justicia Electoral 1997, Tercera Época, suplemento 1, páginas 53-54, Sala Superior, tesis S3EL 007/97.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 605”

Por otra parte, los Partidos Políticos, ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no se desnaturalice, impida, desvirtúe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confirió la Constitución, ni contravengan disposiciones de orden público, siendo que en el presente caso, al contravenir el artículo 25, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impide una adecuada actuación de la autoridad electoral al ocupar sin derecho, antes de su distribución de los espacios comunes, con lo que se desnaturaliza y evita una correcta realización de la contienda electoral.

“PUEDEN HACER TODO LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.—Los partidos políticos, como asociaciones de ciudadanos, constituyen parte de la sociedad y se rigen, en principio, por la regla aplicable a los gobernados, que se enuncia en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido. Este principio no es aplicable respecto a lo previsto en disposiciones jurídicas de orden público, pero además, la calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria con relación a sus fines individuales; así pues, se puede concluir que los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público. Sin embargo, como no son órganos del Estado tampoco los rige el principio de que sólo pueden hacer lo previsto expresamente por la ley.

Recurso de apelación. SUP -RAP-038/99 y acumulados.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—7 de enero de 2000.—Unanimidad de votos en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidente: José Luis de la Peza.—Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

Recurso de apelación. SUP-RAP-003/2000 y acumulados.—Coalición Alianza por el Cambio.—16 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.— Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Sala Superior, tesis S3EL 107/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 604”

Por otra parte y respecto a los informes requeridos a los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, precisados en el presente Considerando, cabe destacar que en el caso de los CC. Jefes Delegacionales de Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Milpa Alta y Xochimilco, así como la Dirección de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal no dieron respuesta, por tanto, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 274, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que el Secretario Ejecutivo mediante oficio, deberá hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que dichos servidores públicos violaron el artículo 103 del mencionado ordenamiento legal.

SÉPTIMO.- El Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja, también manifiesta que el Partido de la Revolución Democrática al utilizar el equipamiento urbano para pintar, colgar pendones o pegar propaganda a fin de promover precandidatos que mediante su proceso de selección interna, que en su momento habrá de registrar como candidatos a ocupar los distintos cargos de elección popular, contraviene el principio de equidad en la competencia electoral, ya que causa perjuicio al sistema de partidos, por tomar ventaja sobre los demás que habrán de contender en las próximas elecciones de Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Al respecto, se considera que no existe violación legal al principio de equidad en la contienda electoral, en virtud de que dicho principio en términos de los artículos 147, 151 y 155, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, solo cobra vigencia dentro de una campaña electoral con candidatos registrados, y ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 148, párrafo primero del citado ordenamiento legal, inicia a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva y concluye tres días antes de la jornada electoral, a mayor abundamiento, las acciones del Partido de la Revolución Democrática violentan disposiciones legales del Código Electoral del Distrito Federal y han generando confusión y desorientación en la ciudadanía porque todavía no existen candidatos registrados, y la propaganda fijada dentro de un mismo ámbito territorial, incluye a dos o tres personas del mismo partido, que en un momento dado, ninguna de ellas pudiera ser registrada por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

OCTAVO.- El Partido Revolucionario Institucional en su escrito de queja, también manifiesta que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, realiza entrevistas diarias de prensa en las que aplica proselitismo a favor del Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, se considera importante destacar que el artículo 277, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, le otorga al Consejo General la atribución de investigar las actividades de un partido político o de una agrupación política por el supuesto incumplimiento grave y sistemático de sus obligaciones, siempre y cuando así se lo solicite un partido político, una persona u organización política, compareciendo para tal efecto por escrito y aportando elementos de prueba.

Por tanto, resulta claro advertir que la atribución de investigación que el artículo 277 del ordenamiento legal citado otorga al Consejo General, no puede ser considerada aplicable a los casos de denuncias de hechos que los partidos políticos imputen a un servidor público perteneciente a un ámbito distinto al electoral. Por tal razón, en el presente asunto no se puede investigar y en su caso sancionar la conducta que según el Partido Revolucionario Institucional realiza el Jefe de Gobierno de esta ciudad en sus entrevistas diarias de prensa, toda vez que, como se ha asentado, dicho servidor público no pertenece al ámbito electoral; así mismo, del escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional, con relación al proselitismo publicitario que menciona realiza el Jefe de Gobierno, no señala alguna circunstancia de modo, tiempo y lugar, que en base a la misma permita establecer que se desprenda algún hecho en virtud del cual esta Autoridad Electoral dentro de sus atribuciones pudiera en esta vía conocer, a mayor abundamiento, a dicho escrito tampoco exhibió prueba alguna al respecto.

No es óbice para arribar a la conclusión antes expuesta, el hecho de que el artículo 274, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, establezca que el Instituto Electoral del Distrito Federal conocerá de las infracciones que cometan las autoridades del Distrito Federal, toda vez que dicha atribución está expresamente limitada por el propio precepto legal citado, al ubicarlo únicamente cuando las referidas autoridades del Distrito Federal no proporcionen en tiempo y forma la información que con fundamento en el artículo 103 del multicitado Código de la materia les sea solicitada por los órganos de este Instituto, situación totalmente distinta al caso que nos ocupa.

En consecuencia, se dejan a salvo los derechos del Partido Revolucionario Institucional respecto de la conducta que supuestamente realiza el Jefe de Gobierno de esta ciudad en sus entrevistas diarias de prensa, para que, en su caso, los haga valer ante la autoridad competente y por la vía establecida para tal efecto.

Resultan ilustrativas para apoyar la conclusión antes expuesta, las Tesis Relevantes emitidas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, cuyos textos se transcriben a continuación:

**“CLAVE DE TESIS No.: TEDF015 .1EL1/99
FECHA DE SESIÓN: 9 DE DICIEMBRE DE 1999.
INSTANCIA: TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
FUENTE: SENTENCIA
ÉPOCA: PRIMERA
MATERIA: ELECTORAL**

CLAVE DE PUBLICACIÓN: TEDF1EL 015/99

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. INTERPRETACIÓN DE LA FACULTAD PARA INVESTIGAR POSIBLES VIOLACIONES A NORMAS JURÍDICO-ELECTORALES. El Código Electoral del Distrito Federal, prevé dos supuestos para que el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través del Consejo General, realice la investigación de aquellos hechos constitutivos de infracción a las normas jurídico electorales, el artículo 277 del citado ordenamiento legal, establece que dicho órgano electoral administrativo puede iniciar una investigación cuando concurren los presupuestos siguientes: la denuncia de un partido político que, aportando elementos de prueba, tenga como objeto la investigación de las actividades de otros partidos políticos o agrupaciones políticas cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática. Así, para llevar a cabo la investigación, el Consejo General debe emplazar al presunto responsable, recabar las pruebas ofrecidas por las partes, pudiendo, incluso, solicitar oficiosamente de sus propias instancias los informes respectivos, y, por último, dictar la resolución conducente. Ahora bien, no es óbice para iniciar dicha indagatoria, el que las pruebas aportadas constituyan meros indicios, ya que el precepto legal en comento, únicamente impone al denunciante la obligación de aportar elementos de prueba respecto de los hechos denunciados, independientemente de su alcance y valor probatorio. Por otra parte, el artículo 60, inciso d), segundo en su orden, del Código Electoral local, prevé la posibilidad de que el Consejo General realice una investigación sobre aquellos hechos que afectan de un modo relevante: a) los derechos de una asociación política, b) un proceso electoral, o c) un proceso de participación ciudadana; en estos casos, no existe restricción alguna para que el Consejo General se allegue los medios de convicción que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos que le fueron sometidos a su determinación, con la única limitante de que los mismos versen sobre cualquiera de las tres hipótesis legales antes relacionadas. Luego entonces, para tales efectos, es inconcuso que el órgano electoral administrativo cuenta con las facultades indagatorias necesarias para solicitar toda clase de informes o documentos a las autoridades locales, así como para requerir a las partes la exhibición de las pruebas que obren en su poder, pudiendo, incluso, decretar diligencias para mejor proveer.

Recurso de apelación TEDF-REA-043/99. Partido Revolucionario Institucional. 13 de agosto de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Raciel Garrido Maldonado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Cárdenas Camacho.

NOTA: El inciso d), segundo en su orden, del artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal, actualmente corresponde a la fracción X del citado artículo, por virtud de la reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 15 de octubre de 1999, vigente a partir del día siguiente"

"CLAVE DE TESIS No.: TEDF017.1EL1/99
FECHA DE SESIÓN: 9 DE DICIEMBRE DE 1999.
INSTANCIA: TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
FUENTE: SENTENCIA
ÉPOCA: PRIMERA
MATERIA: ELECTORAL

CLAVE DE PUBLICACIÓN: TEDF1EL 017/99

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. CASO EN EL QUE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. De conformidad con lo previsto por el artículo 274, inciso c) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, las sanciones a las infracciones administrativas que en la materia puede determinar el Consejo General del Instituto Electoral local a los servidores públicos de los órganos de gobierno de esta ciudad, operan exclusivamente en el caso de que tales autoridades no proporcionen en tiempo y forma la información que les haya sido solicitada por los órganos del citado instituto. Para ello, una vez conocida la infracción, se integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que este proceda en términos de ley, quedando obligado a comunicar al propio Instituto las medidas que haya adoptado. Recurso de apelación TEDF-REA-044/99. Partido Revolucionario Institucional. 13 de agosto de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Javier Pérez González."

"CLAVE DE TESIS No.: TEDF016.1EL1/99
FECHA DE SESIÓN: 9 DE DICIEMBRE DE 1999.
INSTANCIA: TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
FUENTE: SENTENCIA
ÉPOCA: PRIMERA
MATERIA: ELECTORAL

CLAVE DE PUBLICACIÓN: TEDF1EL 016/99

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. CARECE DE ATRIBUCIONES PARA INVESTIGAR LAS DENUNCIAS DE HECHOS PRESENTADAS EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO PERTENECEN AL ÁMBITO ELECTORAL. Las atribuciones de investigación que tiene el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, contenidas en el artículo 277, primer párrafo, del Código Electoral de la materia, no pueden ser consideradas aplicables a los casos de denuncias de hechos que se imputen a un servidor público perteneciente e un ámbito distinto al electoral, pues dicho numeral se refiere a las denuncias que un partido político puede presentar en contra de una agrupación política o de otro partido político; por lo que en tales casos, resulta válido el acuerdo que dicte el propio Consejo General para dejar a salvo los derechos del actor, a fin de que los haga valer ante la autoridad competente.

Recurso de apelación TEDF-REA-044/99. Partido Revolucionario Institucional. 13 de agosto de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Javier Pérez González."

NOVENO.- Respecto a lo solicitado por el Partido quejoso, en el sentido de que esta autoridad investigue el origen de los recursos con los que se sufragaron los gastos originados por la propaganda electoral desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, debe señalarse que en términos del artículo 66 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al ámbito de las atribuciones de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ejercer la vigilancia de los recursos que sobre financiamiento ejerzan las asociaciones políticas.

Al efecto, concierne a dicha Comisión el requerir a los partidos políticos para que rindan informes al respecto, así como llevar a cabo la revisión de los mismos; inclusive realizar la práctica de auditorías; ordenando de ser necesario las visitas de verificación, y en su caso presentar a este Consejo General dictámenes e informarle sobre las irregularidades derivadas del manejo de recursos fiscalizables por dicha Comisión.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección estima que para atender los requerimientos planteados por el Partido Revolucionario Institucional, en este aspecto, y por así corresponder al ámbito de sus atribuciones, se ordena a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que continúe hasta su conclusión las diligencias que estime necesarias para atender lo requerido por el Partido quejoso, específicamente con relación a la petición relacionada con el origen y destino de los recursos que el Partido de la Revolución Democrática reporte como erogaciones efectuadas por su proceso de selección interna de candidatos, y con fundamento en el artículo 277, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, se deberá resolver a más tardar en la fecha que se rinda el dictamen correspondiente a los informes del origen y monto del financiamiento del Partido de la Revolución Democrática.

Para los efectos deberá remitírsele copia certificada de la presente Resolución, de sus antecedentes y demás constancias a dicha Comisión, para que actúe en el ámbito de su competencia.

Por todo lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 120, 123, 124, 127, 134 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 25, inciso a), 74, inciso k), 147, 148, párrafo primero, 154, incisos d) y e), 155, 156, 238, 245, inciso a), 246, fracción I, 261, 263, 264, 265, 275, incisos a) y f), 276, inciso b) y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Conforme a los elementos aportados por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, los resultados obtenidos de los informes recabados, pruebas y demás elementos en el procedimiento de queja, en términos de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente Resolución, ha quedado demostrado que el Partido de la Revolución Democrática incumplió la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales; así como llevar a cabo sin derecho la colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano y lugares de uso común, fuera de los plazos establecidos por el Código Electoral del Distrito Federal y promovió a personas, militantes de su Partido, para ocupar un cargo público de elección popular, sin precisar en dicha propaganda electoral, que se trataba de un proceso interno del citado Instituto Político para seleccionar a los candidatos que en su momento habrá de registrar legalmente en las fechas establecidas por el Código Electoral, confundiendo y desinformando con ello a la ciudadanía de esta entidad federativa.

SEGUNDO.- Una vez demostrada la responsabilidad en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática en términos de lo expuesto en los Resultandos **I, VI, XI, XIII, XV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, y XXXV** y el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución, se impone al Partido de la Revolución Democrática:

a) La sanción consistente en la reducción del veinte por ciento de las ministraciones que por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias le corresponden, por un periodo de tres meses, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 274, inciso g), 275, inciso a) y 276, párrafos primero, inciso c), segundo y cuarto y 277 inciso e) del citado ordenamiento legal, y

b) Deberá retirar la propaganda electoral de su partido que al momento se encuentre instalada, pintada o pegada en los lugares ya precisados, dentro de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, apercibido que en caso de incumplimiento se pondrá a consideración de este Consejo General, la aplicación de una sanción mayor; una vez concluido el plazo, el Partido Político deberá informar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el cumplimiento dado a la presente instrucción.

TERCERO.- Ordénese a las cuarenta Direcciones Distritales, para que una vez transcurrido el plazo para el cumplimiento del inciso b) del punto anterior, constaten el cumplimiento que se haya dado respecto de los lugares precisados e informen de ello al Consejo General a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO.- Atento a lo señalado en el considerando **SEXTO** de esta Resolución, se deberá hacer del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que los Jefes Delegacionales en Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Milpa Alta y Xochimilco, así como el Director General de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal, que como autoridades del Distrito Federal estando obligadas a proporcionar informes a los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal para el cumplimiento de sus funciones no lo hicieron; irregularidades que se deberán sancionar en los términos de ley, comunicando al Instituto Electoral del Distrito Federal las medidas que haya adoptado en el caso que nos ocupa.

QUINTO.- De acuerdo con el considerando **NOVENO**, mediante oficio remítase copia certificada de la presente Resolución, de sus antecedentes y demás constancias a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que conforme a sus atribuciones, revise los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que el Partido de la Revolución Democrática haya utilizado durante el proceso de selección interna de candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para resolver en el momento procesal oportuno.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al Partido de la Revolución Democrática, en el domicilio ubicado en la Calle de Jalapa número 88, cuarto piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, así como al Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio ubicado en la Calle de Puente de Alvarado número 53, esquina con Aldama, Colonia Buena Vista, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los Estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría de cinco votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Eduardo Huchim May, Rubén Lara León, Rosa María Mirón Lince, Rodrigo Morales Manzanares y Javier Santiago Castillo y dos votos en contra de los CC. Consejeros Electorales Juan Francisco Reyes del Campillo Lona y Leonardo Valdés Zurita, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha catorce de marzo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Lic. Javier Santiago Castillo.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Adolfo Riva Palacio Neri.- (Firmas).

AVISO

PRIMERO. Se avisa a todas las dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en su defecto copias certificadas en tantas copias como publicaciones se requieran.

TERCERO. La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

CUARTO. Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

QUINTO. Cuando se trate de inserciones de Convocatorias de Licitaciones y Avisos de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

SEXTO.- Para cancelar cualquier publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberán presentar la solicitud por escrito y con cuatro días de anticipación a la fecha de publicación.

SÉPTIMO.- No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

OCTAVO.- No se efectuarán publicaciones en días festivos que coincidan con los días martes y jueves.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

México • La Ciudad de la Esperanza

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera	\$ 1018.50
Media plana	547.60
Un cuarto de plana.....	340.90

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$36.00)